



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 292171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo
San Cayetano.- Teléfono 225263.
Fax 225264.

Jueves, 19 de febrero de 1998

Núm. 41

Depósito legal LE - 1 - 1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

SUSCRIPCION Y FRANQUEO

Anual 10.520 ptas.
Semestral 5.655 ptas.
Trimestral 3.235 ptas.

ADVERTENCIAS

- 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCIONES

125 ptas. por línea (85 mm), salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO



	Página
Subdelegación del Gobierno	-
Diputación Provincial	1
Administración General del Estado	-
Administraciones Autonómicas	8

	Página
Administración Local	23
Administración de Justicia	-
Anuncios Particulares	-

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

RESOLUCION DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE TRECE PUESTOS DE TRABAJO DE PROFESORES DEL CONSERVATORIO PROVINCIAL, EN REGIMEN DE CONTRATACION LABORAL DE CARACTER INDEFINIDO, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE ESTA DIPUTACION PARA 1995, MEDIANTE EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO OPOSICION TANTO PARA EL TURNO DE PROMOCION INTERNA COMO LIBRE, Y CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON n.º 21, de 27 de enero de 1997, EN EL BOC Y L n.º 19 de 29 de enero de 1997, Y POR RESEÑA EN EL BOE n.º 55, de 5 de marzo de 1997.

De conformidad con la Base Octava de la convocatoria que ha de regir el correspondiente proceso selectivo, publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON n.º 21, de 27 de enero de 1997, y en el BOC Y L n.º 19, de 29 de enero de 1997, se hacen públicas las LISTAS DEFINITIVAS de aspirantes admitidos y excluidos al concurso oposición, por el Turno de ACCESO LIBRE, convocado por esta Diputación Provincial, para la provisión en propiedad de TRECE plazas de PROFESORES DE CONSERVATORIO, en las distintas especialidades. Así como la composición nominal del Tribunal, el lugar, fecha y hora de las correspondientes pruebas selectivas.

MUSICA DE CAMARA

ADMITIDOS:

- | | |
|------|----------------------------------|
| 0001 | ALONSO MORIYON, Mª CARMEN |
| 0002 | CARVAJAL ECHAVE, Mª LUISA |
| 0003 | CENTENO MARTIN, FRANCISCO JAVIER |
| 0004 | DIEZ SUAREZ, MONTSERRAT |
| 0005 | ESCUADERO ROMERO, VICTORIA |
| 0006 | FERNANDEZ PASTOR, MIGUEL ANGEL |
| 0007 | GAVILAN GARCIA, RAMON JOSE |
| 0008 | GONZALEZ VILORIO, Mª ROSARIO |
| 0009 | IRISO LLAMAZARES, JAVIER |
| 0010 | MUÑIZ SALAS, JORGE |
| 0011 | RODRIGUEZ ARIZA, SILVIA |

- | | |
|------|---------------------------------|
| 0012 | SANCHEZ SUAREZ, Mª ROSA |
| 0013 | VAL SERRANO, RAQUEL CASILDA DEL |

EXCLUIDOS:

Por no presentar la Memoria requerida dentro del plazo estipulado en el Anexo VI de las Bases que rigen dicha convocatoria:

- AIZPIRI MUGICA, Francisco José
- ALVAREZ FERNANDEZ, Verónica
- CEREZO SANCHEZ, Rosario
- GOMEZ GARCIA-BERMEJO, Pedro

TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE: El de la Diputación o Diputado de la misma en quien delegue.

Titular: D. Ramón Ferrero Rodríguez
Suplente: D. Cipriano Elías Martínez Alvarez

SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Titular: D. Luis Gonzalo Gonzalez
Suplente: D. Angel Lescún Canuria

VOCALES:

- El Director del Conservatorio de Música de León o Profesor del mismo en quien delegue.

Titular: D. Daniel Gutiérrez Sanz
Suplente: D. Jose Ramón Prieto Sáenz de Miera

- Un Profesor de Conservatorio, de la especialidad, designado por el Presidente de la Diputación.

Titular: D. Mª Purificación de la Riva García
Suplente: D. Carlos Luzuriaga Wamba

- Un Profesor de Conservatorio, de la especialidad, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Titular: D. Jose Luis López Fernández
Suplente: D. Felipe Rodríguez Fuente

- Un Profesor de Conservatorio designado por el Comité de Empresa de la Diputación, que puede pertenecer a la plantilla de otras administraciones públicas, si por su titulación o especialidad no existiese en la plantilla de la Diputación Provincial de León.



Titular: D^a. Rosario Silván

Suplente: D. José Ramón Prieto

Se pone en conocimiento de los aspirantes que optan por el Turno de ACCESO LIBRE que, en cumplimiento de las Bases de la Convocatoria que ha de regir el correspondiente proceso selectivo y una vez reunido el Tribunal Calificador para la valoración de los méritos aportados por los mismos, la realización del ejercicio correspondiente a la fase de oposición tendrá lugar el próximo DÍA 6 DE MARZO DE 1998, A LAS 17 HORAS, en EL CONSERVATORIO PROVINCIAL DE MUSICA (sito en c/ Santa Nonia, s/n - LEON), debiendo ir provistos de D.N.I., INSTRUMENTO Y ACOMPAÑANTE/ES.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 3 de febrero de 1998.-El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez.

* * *

RESOLUCION DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE TRECE PUESTOS DE TRABAJO DE PROFESORES DEL CONSERVATORIO PROVINCIAL, EN REGIMEN DE CONTRATACION LABORAL DE CARACTER INDEFINIDO, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE ESTA DIPUTACION PARA 1995, MEDIANTE EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO OPOSICION TANTO PARA EL TURNO DE PROMOCION INTERNA COMO LIBRE, Y CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON n.º 21, de 27 de enero de 1997, EN EL BOC Y L n.º 19, de 29 de enero de 1997, Y POR RESEÑA EN EL BOE n.º 55, de 5 de marzo de 1997.

De conformidad con la Base Octava de la convocatoria que ha de regir el correspondiente proceso selectivo, publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON n.º 21, de 27 de enero de 1997, y en el BOC Y L n.º 19, de 29 de enero de 1997, se hacen públicas las LISTAS DEFINITIVAS de aspirantes admitidos y excluidos al concurso oposición, por el Turno de ACCESO LIBRE, convocado por esta Diputación Provincial, para la provisión en propiedad de TRECE plazas de PROFESORES DE CONSERVATORIO, en las distintas especialidades. Así como la composición nominal del Tribunal, el lugar, fecha y hora de las correspondientes pruebas selectivas.

CLARINETE

ADMITIDOS:

0001	CARRILLO GRACIA, ALVARO
0002	CARVAJAL RODRIGUEZ-CADARSO, JOAQUIN
0003	CASTILLO MARTINEZ, JOSE VICENTE
0004	CUERVO FERNANDEZ, JUAN
0005	ESCRIVA SORIANO, VICENTE
0006	HUERTAS DELGADO, JAVIER
0007	MARTINEZ DOMENECH, DAVID
0008	RIVES BENEITE, MANUEL JOSE
0009	SANCHEZ GIL, SANCHO
0010	VALERO TERRIBAS, FRANCISCO MIGUEL

EXCLUIDOS:

Por no presentar la Memoria requerida dentro del plazo estipulado en el Anexo IX de las Bases que rigen dicha convocatoria:

- BALAGUER LOPEZ, Orlando
- FABRA BELL, Eugenio
- FORNER RAMON, José Ricardo
- MARI DE LA CRUZ, Raül
- MONTANET FERNANDEZ, Ildefonso
- MORENO MARQUES, M^a Jesús
- SIGNES BARBERA, Inocencio
- VILLANUEVA MARTINEZ, Trinidad

TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE: El de la Diputación o Diputado de la misma en quien delegue.

Titular: D. Ramón Ferrero Rodríguez

Suplente: D. Cipriano Elías Martínez Álvarez

SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Titular: D. Luis Gonzalo Gonzalez

Suplente: D. Angel Lescún Canuria

VOCALES:

- El Director del Conservatorio de Música de León o Profesor del mismo en quien delegue.

Titular: D. Daniel Gutiérrez Sanz

Suplente: D. Jose Ramón Prieto Sáenz de Miera

- Un Profesor de Conservatorio, de la especialidad, designado por el Presidente de la Diputación.

Titular: Alberto Ventimilla Bonet

Suplente: D. Francisco Vigil Sampedro

- Un Profesor de Conservatorio, de la especialidad, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Titular: D. Joaquín Hernández Ferrus

Suplente: D. Joaquín Carvajal Rodríguez Cadarso

- Un Profesor de Conservatorio designado por el Comité de Empresa de la Diputación, que puede pertenecer a la plantilla de otras administraciones públicas, si por su titulación o especialidad no existiese en la plantilla de la Diputación Provincial de León.

Titular: D. M^a Jesús Astorga Redondo

Suplente: D. Jesús Blasco Juan

Se pone en conocimiento de los aspirantes que optan por el Turno de ACCESO LIBRE que, en cumplimiento de las Bases de la Convocatoria que ha de regir el correspondiente proceso selectivo y una vez reunido el Tribunal Calificador para la valoración de los méritos aportados por los mismos, la realización del ejercicio correspondiente a la fase de oposición tendrá lugar el próximo DÍA 3 DE ABRIL DE 1998, A LAS 17 HORAS, en EL CONSERVATORIO PROVINCIAL DE MUSICA (sito en c/ Santa Nonia s/n - LEON), debiendo ir provistos de D.N.I. e INSTRUMENTO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 3 de febrero de 1998.-El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez.

* * *

RESOLUCION DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE TRECE PUESTOS DE TRABAJO DE PROFESORES DEL CONSERVATORIO PROVINCIAL, EN REGIMEN DE CONTRATACION LABORAL DE CARACTER INDEFINIDO, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE ESTA DIPUTACION PARA 1995, MEDIANTE EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO OPOSICION TANTO PARA EL TURNO DE PROMOCION INTERNA COMO LIBRE, Y CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON n.º 21, de 27 de enero de 1997, EN EL BOC Y L n.º 19, de 29 de enero de 1997, Y POR RESEÑA EN EL BOE n.º 55, de 5 de marzo de 1997.

De conformidad con la Base Octava de la convocatoria que ha de regir el correspondiente proceso selectivo, publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON n.º 21, de 27 de enero de 1997, y en el BOC Y L n.º 19, de 29 de enero de 1997, se hacen públicas las LISTAS DEFINITIVAS de aspirantes admitidos y excluidos al concurso oposición, por el Turno de ACCESO LIBRE, convocado por esta Diputación Provincial, para la provisión en propiedad de TRECE plazas de PROFESORES DE CONSERVATORIO, en las distintas especialidades. Así como la composición nominal del Tribunal, el lugar, fecha y hora de las correspondientes pruebas selectivas.

CONJUNTO CORAL

ADMITIDOS:

0001	ALVAREZ GARCIA, INMACULADA
0002	BERCIANO RAMOS, CAMINO
0003	FERNANDEZ DELGADO, ELENA M ^a
0004	GONZALEZ VILORIO, M ^a ROSARIO
0005	GUTIERREZ BASTERRECHEA, M ^a CARMEN
0006	LOPEZ BLANCO, FERNANDO

0007	MINGUEZ FONTANILLA, M ^a EMMA
0008	MOYA SERRANO, ANA MARIA
0009	OTERO ARPON, ELENA
0010	PEREZ BERNA, PEDRO
0011	RODRIGUEZ FERNANDEZ, IGNACIO
0012	SANCHEZ SUAREZ, M ^a ROSA

EXCLUIDOS:

Por no presentar la Memoria requerida dentro del plazo estipulado en el Anexo I de las Bases que rigen dicha convocatoria:

- CENTENO MARTIN, Francisco Javier
- LUIS IGLESIAS, Alejandro
- MARTINEZ MARTINEZ, M^a José
- PALACIOS WIZNER, Alicia
- VALLES PRIETO, José Luis

PRESIDENTE: El de la Diputación o Diputado de la misma en quien delegue.

Titular: D. Ramón Ferrero Rodríguez

Suplente: D. Cipriano Elías Martínez Alvarez

SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Titular: D. Luis Gonzalo González

Suplente: D. Angel Lescún Canuria

VOCALES:

- El Director del Conservatorio de Música de León o Profesor del mismo en quien delegue.

Titular: D. Daniel Gutiérrez Sanz

Suplente: D. Jose Ramón Prieto Sáenz de Miera

- Un Profesor de Conservatorio, de la especialidad, designado por el Presidente de la Diputación.

Titular: Leoncio Diéguez Marcos

Suplente: D. Julio A. Díaz Fernández

- Un Profesor de Conservatorio, de la especialidad, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Titular: D^a. M^a Angeles Triana Pascual

Suplente: D^a. M^a Teresa Ramos Rioja

- Un Profesor de Conservatorio designado por el Comité de Empresa de la Diputación, que puede pertenecer a la plantilla de otras administraciones públicas, si por su titulación o especialidad no existiese en la plantilla de la Diputación Provincial de León.

Titular: D. Juan Luis García

Suplente: D. Carmen Alonso

Se pone en conocimiento de los aspirantes que optan por el Turno de ACCESO LIBRE que, en cumplimiento de las Bases de la Convocatoria que ha de regir el correspondiente proceso selectivo y una vez reunido el Tribunal Calificador para la valoración de los méritos aportados por los mismos, la realización del ejercicio correspondiente a la fase de oposición tendrá lugar el próximo DIA 20 DE MARZO DE 1998, A LAS 17 HORAS, en EL CONSERVATORIO PROVINCIAL DE MUSICA (sito en c/ Santa Nonia, s/n- LEON), debiendo ir provistos de D.N.I.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 3 de febrero de 1998.-El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez.

RESOLUCION DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE TRECE PUESTOS DE TRABAJO DE PROFESORES DEL CONSERVATORIO PROVINCIAL, EN REGIMEN DE CONTRATACION LABORAL DE CARACTER INDEFINIDO, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE ESTA DIPUTACION PARA 1995, MEDIANTE EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO OPOSICION TANTO PARA EL TURNO DE PROMOCION INTERNA COMO LIBRE, Y CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON n.º 21, de 27 de enero de 1997, EN EL BOC Y L. n.º 19, de 29 de enero de 1997, Y POR RESEÑA EN EL BOE n.º 55, de 5 de marzo de 1997.

De conformidad con la Base Octava de la convocatoria que ha de regir el correspondiente proceso selectivo, publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON n.º 21, de 27 de enero de 1997, y en el BOC Y L. n.º 19, de 29 de enero de 1997, se hacen públicas las LISTAS DEFINITIVAS de aspirantes admitidos y excluidos al concurso oposición, por el Turno de ACCESO LIBRE, convocado por esta Diputación Provincial, para la provisión en propiedad de TRECE plazas de PROFESORES DE CONSERVATORIO, en las distintas especialidades. Así como la composición nominal del Tribunal, el lugar, fecha y hora de las correspondientes pruebas selectivas.

CONTRABAJO**ADMITIDOS:**

0001	GIMENEZ GOMEZ, JOSE FRANCISCO
0002	KARASIUK, ANDRZEJ
0003	MONTEJO PERNAS, JULIO
0004	RAFAELLI, MARIA INDIANA

EXCLUIDOS:

Por no presentar la Memoria requerida dentro del plazo estipulado en el Anexo II de las Bases que rigen dicha convocatoria:

- IRLES MARTINEZ, Manuel

TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE: El de la Diputación o Diputado de la misma en quien delegue.

Titular: D. Ramón Ferrero Rodríguez

Suplente: D. Cipriano Elías Martínez Alvarez

SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Titular: D. Luis Gonzalo González

Suplente: D. Angel Lescún Canuria

VOCALES:

- El Director del Conservatorio de Música de León o Profesor del mismo en quien delegue.

Titular: D. Daniel Gutiérrez Sanz

Suplente: D. Jose Ramón Prieto Sáenz de Miera

- Un Profesor de Conservatorio, de la especialidad, designado por el Presidente de la Diputación.

Titular: D. Ryszard Kukielka

Suplente: D. Manuel Fernández Avello

- Un Profesor de Conservatorio, de la especialidad, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Titular: D. Jorge Muñoz Martín

Suplente: D. Iván Vallejo García

- Un Profesor de Conservatorio designado por el Comité de Empresa de la Diputación, que puede pertenecer a la plantilla de otras administraciones públicas, si por su titulación o especialidad no existiese en la plantilla de la Diputación Provincial de León.

Titular: D. Pilar Castaño

Suplente: D. Rosario Silván

Se pone en conocimiento de los aspirantes que optan por el Turno de ACCESO LIBRE que, en cumplimiento de las Bases de la Convocatoria que ha de regir el correspondiente proceso selectivo y una vez reunido el Tribunal Calificador para la valoración de los méritos aportados por los mismos, la realización del ejercicio correspondiente a la fase de oposición tendrá lugar el próximo DIA 6 DE JUNIO DE 1998, A LAS 10 HORAS, en CONSERVATORIO PROVINCIAL DE MUSICA (sito en c/ Santa Nonia, s/n - LEON) debiendo ir provistos de D.N.I. e INSTRUMENTO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 3 de febrero de 1998.-El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez.

RESOLUCION DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE TRECE PUESTOS DE TRABAJO DE PROFESORES DEL CONSERVATORIO PROVINCIAL, EN REGIMEN DE CONTRATACION

LABORAL DE CARACTER INDEFINIDO, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE ESTA DIPUTACION PARA 1995, MEDIANTE EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO OPOSICION TANTO PARA EL TURNO DE PROMOCION INTERNA COMO LIBRE, Y CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON n. 21, de 27 de enero de 1997, EN EL *BOC Y L* n.º 19, de 29 de enero de 1997, Y POR RESEÑA EN EL *BOE* n.º 55, de 5 de marzo de 1997.

De conformidad con la Base Octava de la convocatoria que ha de regir el correspondiente proceso selectivo, publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON n.º 21, de 27 de enero de 1997, y en el *BOC Y L* n.º 19, de 29 de enero de 1997, se hacen públicas las LISTAS DEFINITIVAS de aspirantes admitidos y excluidos al concurso oposición, por el Turno de ACCESO LIBRE, convocado por esta Diputación Provincial, para la provisión en propiedad de TRECE plazas de PROFESORES DE CONSERVATORIO, en las distintas especialidades. Así como la composición nominal del Tribunal, el lugar, fecha y hora de las correspondientes pruebas selectivas.

FLAUTA DE PICO

ADMITIDOS:

0001 BARRALLO FERNANDEZ, Mª ANGELES
0002 BLANCO CASTELLANO, ANTONIO
0003 SUAREZ GARCIA, JOSE IGNACIO

EXCLUIDOS:

Por no presentar la Memoria requerida dentro del plazo estipulado en el Anexo V de las Bases que rigen dicha convocatoria:

- CARRILLOS CANTO, María del Pilar

TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE: El de la Diputación o Diputado de la misma en quien delegue.

Titular: D. Ramón Ferrero Rodríguez

Suplente: D. Cipriano Elías Martínez Alvarez

SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Titular: D. Luis Gonzalo González

Suplente: D. Angel Lescún Canuria

VOCALES:

- El Director del Conservatorio de Música de León o Profesor del mismo en quien delegue.

Titular: D. Daniel Gutiérrez Sanz

Suplente: Dª. Elena García García

- Un Profesor de Conservatorio, de la especialidad, designado por el Presidente de la Diputación.

Titular: Félix Conde Vilar

Suplente: D. Juan Manuel Dfáz Fernández

- Un Profesor de Conservatorio, de la especialidad, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Titular: D. Vicente Balseiro Gómez

Suplente: D. Alicia Rodríguez Illa

- Un Profesor de Conservatorio designado por el Comité de Empresa de la Diputación, que puede pertenecer a la plantilla de otras administraciones públicas, si por su titulación o especialidad no existiese en la plantilla de la Diputación Provincial de León.

Titular: D. José Ramón Prieto

Suplente: D. Pilar Castaño

Se pone en conocimiento de los aspirantes que optan por el Turno de ACCESO LIBRE que, en cumplimiento de las Bases de la Convocatoria que ha de regir el correspondiente proceso selectivo y una vez reunido el Tribunal Calificador para la valoración de los méritos aportados por los mismos, la realización del ejercicio correspondiente a la fase de oposición tendrá lugar el próximo DIA 13 DE JUNIO DE 1998, A LAS 10 HORAS EN EL CONSERVATORIO PROVINCIAL DE MUSICA (sito en c/ Santa Nonia, s/n - LEON) debiendo ir provistos de D.N.I e INSTRUMENTO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 3 de febrero de 1998.-El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez.

RESOLUCION DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE TRECE PUESTOS DE TRABAJO DE PROFESORES DEL CONSERVATORIO PROVINCIAL, EN REGIMEN DE CONTRATACION LABORAL DE CARACTER INDEFINIDO, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE ESTA DIPUTACION PARA 1995, MEDIANTE EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO OPOSICION TANTO PARA EL TURNO DE PROMOCION INTERNA COMO LIBRE, Y CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON n.º 21, de 27 de enero de 1997, EN EL *BOC Y L* n.º 19, de 29 de enero de 1997, Y POR RESEÑA EN EL *BOE* n.º 55, de 5 de marzo de 1997.

De conformidad con la Base Octava de la convocatoria que ha de regir el correspondiente proceso selectivo, publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON n.º 21, de 27 de enero de 1997, y en el *BOC Y L* n.º 19, de 29 de enero de 1997, se hacen públicas las LISTAS DEFINITIVAS de aspirantes admitidos y excluidos al concurso oposición, por el Turno de ACCESO LIBRE, convocado por esta Diputación Provincial, para la provisión en propiedad de TRECE plazas de PROFESORES DE CONSERVATORIO, en las distintas especialidades. Así como la composición nominal del Tribunal, el lugar, fecha y hora de las correspondientes pruebas selectivas.

OBOE

ADMITIDOS:

0001 AMO ALVAREZ, JOSE IGNACIO DEL
0002 GIRONES GALBIS, PILAR ISABEL
0003 ORTEGA JOSE, JOSE JUAN
0004 RIBERA BOIL, Mª TERESA
0005 ROMERO GOMEZ, EVA TERESA
0006 TARRIO ALADRO, DANIEL

EXCLUIDOS:

A.- Por no presentar la Memoria requerida dentro del plazo estipulado en el Anexo X de las Bases que rigen dicha convocatoria:

- MEDINA CACERES, Ana Mª
- ZAHONERO BALLESTEROS, José Angel

B.- Por haber presentado la instancia fuera del plazo concedido al efecto:

- PEREZ BERNA, Juan

TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE: El de la Diputación o Diputado de la misma en quien delegue.

Titular: D. Ramón Ferrero Rodríguez

Suplente: D. Cipriano Elías Martínez Alvarez

SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Titular: D. Luis Gonzalo González

Suplente: D. Angel Lescún Canuria

VOCALES:

- El Director del Conservatorio de Música de León o Profesor del mismo en quien delegue.

Titular: D. Daniel Gutiérrez Sanz

Suplente: Dª. Elena García García

- Un Profesor de Conservatorio, de la especialidad, designado por el Presidente de la Diputación.

Titular: José Ferrer Hernández

Suplente: D. Juan Ferriol Cardo

- Un Profesor de Conservatorio, de la especialidad, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Titular: D. Eduardo Barrallo Fernández

Suplente: D. Jaime Orts Beneyto

- Un Profesor de Conservatorio designado por el Comité de Empresa de la Diputación, que puede pertenecer a la plantilla de otras administraciones públicas, si por su titulación o especialidad no existiese en la plantilla de la Diputación Provincial de León.

Titular: Dª. Dolores Moreno

Suplente: D. Raúl Sancho

Se pone en conocimiento de los aspirantes que optan por el Turno de ACCESO LIBRE que, en cumplimiento de las Bases de la Convocatoria que ha de regir el correspondiente proceso selectivo y una vez reunido el Tribunal Calificador para la valoración de los méritos aportados por los mismos, la realización del ejercicio correspondiente a la fase de oposición tendrá lugar el próximo DIA 16 DE MAYO DE 1998, A LAS 10 HORAS, en EL CONSERVATORIO PROVINCIAL DE MUSICA (c/ Santa Nonia, s/n -LEON),debiendo ir provistos de D.N.I e INSTRUMENTO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 3 de febrero de 1998.-El Presidente, Ramón Ferrero Rodríguez.

* * *

RESOLUCION DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE TRECE PUESTOS DE TRABAJO DE PROFESORES DEL CONSERVATORIO PROVINCIAL, EN REGIMEN DE CONTRATACION LABORAL DE CARACTER INDEFINIDO, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE ESTA DIPUTACION PARA 1995, MEDIANTE EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO OPOSICION TANTO PARA EL TURNO DE PROMOCION INTERNA COMO LIBRE, Y CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON n.º 21, de 27 de enero de 1997, EN EL BOC Y L. n.º 19, de 29 de enero de 1997, Y POR RESEÑA EN EL BOE n.º 55, de 5 de marzo de 1997.

De conformidad con la Base Octava de la convocatoria que ha de regir el correspondiente proceso selectivo, publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON n.º 21, de 27 de enero de 1997, y en el BOC Y L. n.º 19, de 29 de enero de 1997, se hacen públicas las LISTAS DEFINITIVAS de aspirantes admitidos y excluidos al concurso oposición, por el Turno de ACCESO LIBRE, convocado por esta Diputación Provincial, para la provisión en propiedad de TRECE plazas de PROFESORES DE CONSERVATORIO, en las distintas especialidades. Así como la composición nominal del Tribunal, el lugar, fecha y hora de las correspondientes pruebas selectivas.

PERCUSION

ADMITIDOS:

0001 CRUZ FERNANDEZ, FLORENCIO
0002 SANCHEZ MANTECON, CARLOS JAVIER

EXCLUIDOS:

Por no presentar la Memoria requerida dentro del plazo estipulado en el Anexo IV de las Bases que rigen dicha convocatoria:

- FAUS FAUS, José Vicente

TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE: El de la Diputación o Diputado de la misma en quien delegue.

Titular: D. Ramón Ferrero Rodríguez

Suplente: D. Cipriano Elías Martínez Alvarez

SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Titular: D. Luis Gonzalo González

Suplente: D. Angel Lescún Canuria

VOCALES:

- El Director del Conservatorio de Música de León o Profesor del mismo en quien delegue.

Titular: D. Daniel Gutiérrez Sanz

Suplente: D^a. Elena García García

- Un Profesor de Conservatorio, de la especialidad, designado por el Presidente de la Diputación.

Titular: D. Rafael Casanova Ortiz

Suplente: D. Fernando Agüeria Cueva

- Un Profesor de Conservatorio, de la especialidad, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Titular: D. Tomás Martín López

Suplente: D. José Andrés Sáez Ruiz

- Un Profesor de Conservatorio designado por el Comité de Empresa de la Diputación, que puede pertenecer a la plantilla de otras administraciones públicas, si por su titulación o especialidad no existiese en la plantilla de la Diputación Provincial de León.

Titular: D. Elena González

Suplente: D. José Ramón Prieto

Se pone en conocimiento de los aspirantes que optan por el Turno de ACCESO LIBRE que, en cumplimiento de las Bases de la Convocatoria que ha de regir el correspondiente proceso selectivo y una vez reunido el Tribunal Calificador para la valoración de los méritos aportados por los mismos, la realización del ejercicio correspondiente a la fase de oposición tendrá lugar el próximo DIA 13 DE JUNIO DE 1998, A LAS 16 HORAS, en EL CONSERVATORIO PROVINCIAL DE MUSICA (sito en c/ Santa Nonia, s/n - LEON), debiendo ir provistos de D.N.I. e INSTRUMENTO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 3 de febrero de 1998.-El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez.

* * *

RESOLUCION DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE TRECE PUESTOS DE TRABAJO DE PROFESORES DEL CONSERVATORIO PROVINCIAL, EN REGIMEN DE CONTRATACION LABORAL DE CARACTER INDEFINIDO, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE ESTA DIPUTACION PARA 1995, MEDIANTE EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO OPOSICION TANTO PARA EL TURNO DE PROMOCION INTERNA COMO LIBRE, Y CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON n.º 21, de 27 de enero de 1997, EN EL BOC Y L. n.º 19, de 29 de enero de 1997, Y POR RESEÑA EN EL BOE n.º 55, de 5 de marzo de 1997.

De conformidad con la Base Octava de la convocatoria que ha de regir el correspondiente proceso selectivo, publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON n.º 21, de 27 de enero de 1997, y en el BOC Y L. n.º 19, de 29 de enero de 1997, se hacen públicas las LISTAS DEFINITIVAS de aspirantes admitidos y excluidos al concurso oposición, por el Turno de ACCESO LIBRE, convocado por esta Diputación Provincial, para la provisión en propiedad de TRECE plazas de PROFESORES DE CONSERVATORIO, en las distintas especialidades. Así como la composición nominal del Tribunal, el lugar, fecha y hora de las correspondientes pruebas selectivas.

PIANISTA ACOMPAÑANTE

ADMITIDOS:

0001 GONZALEZ DALMAN, LUDMILA SONIA
0002 GONZALEZ VILORIO, M^a ROSARIO
0003 GUTIERREZ MARTIN, M^a DOLORES
0004 HERNANDEZ DIEZ, FRANCISCO DAMIAN
0005 RODRIGUEZ GUTIERREZ, SILVIA
0006 SANCHEZ SUAREZ, M^a ROSA
0007 VAL SERRANO, RAQUEL CASILDA DEL

EXCLUIDOS:

Por no presentar la Memoria requerida dentro del plazo estipulado en el Anexo XII de las Bases que rigen dicha convocatoria:

- AIZPIRI MUGICA, Francisco Javier
- ALONSO MAYODORMO, M^a del Socorro
- DIEZ SUAREZ, Montserrat
- FERNANDEZ CARRERA, Irene Beatriz
- GALINDO CHECA, Raquel

TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE: El de la Diputación o Diputado de la misma en quien delegue.

Titular: D. Ramón Ferrero Rodríguez

Suplente: D. Cipriano Elías Martínez Alvarez

SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Titular: D. Luis Gonzalo González

Suplente: D. Angel Lescún Canuria

VOCALES:

- El Director del Conservatorio de Música de León o Profesor del mismo en quien delegue.

Titular: D. Daniel Gutiérrez Sanz

Suplente: D^a. Elena García García

- Un Profesor de Conservatorio, de la especialidad, designado por el Presidente de la Diputación.

Titular: D^a. Tsiala Kvernadze

Suplente: D. Jesús Martinicorena Aguiló

- Un Profesor de Conservatorio, de la especialidad, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Titular: D. Javier San Miguel Moreno

Suplente: D. Alfonso Maribona González-Rodríguez

- Un Profesor de Conservatorio designado por el Comité de Empresa de la Diputación, que puede pertenecer a la plantilla de otras administraciones públicas, si por su titulación o especialidad no existiese en la plantilla de la Diputación Provincial de León.

Titular: D^a. Dolores Moreno López

Suplente: D^a. Belén Ordóñez García

Se pone en conocimiento de los aspirantes que optan por el Turno de ACCESO LIBRE que, en cumplimiento de las Bases de la Convocatoria que ha de regir el correspondiente proceso selectivo y una vez reunido el Tribunal Calificador para la valoración de los méritos aportados por los mismos, la realización del ejercicio correspondiente a la fase de oposición tendrá lugar el próximo DIA 24 DE ABRIL DE 1998, A LAS 17 HORAS, en EL CONSERVATORIO PROVINCIAL DE MUSICA (sito en c/ Santa Nonia, s/n - LEON), debiendo ir provistos de D.N.I y ACOMPAÑANTE.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 3 de febrero de 1998.-El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez.

RESOLUCION DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE TRECE PUESTOS DE TRABAJO DE PROFESORES DEL CONSERVATORIO PROVINCIAL, EN REGIMEN DE CONTRATACION LABORAL DE CARACTER INDEFINIDO, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE ESTA DIPUTACION PARA 1995, MEDIANTE EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO OPOSICION TANTO PARA EL TURNO DE PROMOCION INTERNA COMO LIBRE, Y CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON n.º 21, de 27 de enero de 1997, EN EL BOC Y L n.º 19, de 29 de enero de 1997, Y POR RESEÑA EN EL BOE n.º 55, de 5 de marzo de 1997.

De conformidad con la Base Octava de la convocatoria que ha de regir el correspondiente proceso selectivo, publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON n.º 21, de 27 de enero de 1997, y en el BOC Y L n.º 19, de 29 de enero de 1997, se hacen públicas las LISTAS DEFINITIVAS de aspirantes admitidos y excluidos al concurso oposición, por el Turno de ACCESO LIBRE, convocado por esta Diputación Provincial, para la provisión en propiedad de TRECE plazas de PROFESORES DE CONSERVATORIO, en las distintas especialidades. Así como la composición nominal del Tribunal, el lugar, fecha y hora de las correspondientes pruebas selectivas.

SAXOFON

ADMITIDOS:

0001	ALVARO FERRANDIS, RAMON
0002	ASENSI SABATER, RICARDO
0003	BLASCO JUAN, JUAN CARLOS
0004	GINER ANTICH, M ^a CONSUELO
0005	GOMEZ GOMIS, JUAN JOSE
0006	IZQUIERDO FRESNILLO, AMADOR

EXCLUIDOS:

A.- Por no presentar la Memoria requerida dentro del plazo estipulado en el Anexo VIII de las Bases que rigen dicha convocatoria:

- CATALA NAVARRO, Francisco

- GAVILAN GARCIA, Ramón José

- SERNEGUET BELDA, Dimas

B.- Por no haber abonado los derechos de examen dentro del plazo concedido al efecto:

- HENRIQUES LOPEZ, Eugenio

D.- Por no estar en posesión de la titulación requerida en las bases de la presente convocatoria:

- TEROL BIOSCA, Sixto

TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE: El de la Diputación o Diputado de la misma en quien delegue.

Titular: D. Ramón Ferrero Rodríguez

Suplente: D. Cipriano Elías Martínez Alvarez

SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Titular: D. Luis Gonzalo González

Suplente: D. Angel Lescún Canuria

VOCALES:

- El Director del Conservatorio de Música de León o Profesor del mismo en quien delegue.

Titular: D. Daniel Gutiérrez Sanz

Suplente: D. José Ramón Prieto Sáenz de Miera

- Un Profesor de Conservatorio, de la especialidad, designado por el Presidente de la Diputación.

Titular: D. José Luis Penedo Iglesias

Suplente: D. Roberto Abella Suárez

- Un Profesor de Conservatorio, de la especialidad, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Titular: D. Angel Luis de la Rosa

Suplente: D. Francisco Martínez García

- Un Profesor de Conservatorio designado por el Comité de Empresa de la Diputación, que puede pertenecer a la plantilla de otras administraciones públicas, si por su titulación o especialidad no existiese en la plantilla de la Diputación Provincial de León.

Titular: D^a. M^a Dolores Moreno López

Suplente: D. Joaquín Ferrer Roig

Se pone en conocimiento de los aspirantes que optan por el Turno de ACCESO LIBRE que, en cumplimiento de las Bases de la Convocatoria que ha de regir el correspondiente proceso selectivo y una vez reunido el Tribunal Calificador para la valoración de los méritos aportados por los mismos, la realización del ejercicio correspondiente a la fase de oposición tendrá lugar el próximo DIA 8 DE MAYO DE 1998, A LAS 17 HORAS, en EL CONSERVATORIO PROVINCIAL DE MUSICA (sito en c/ Santa Nonia, s/n - LEON), debiendo ir provistos de D.N.I e INSTRUMENTO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 3 de febrero de 1998.-El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez.

RESOLUCION DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE TRECE PUESTOS DE TRABAJO DE PROFESORES DEL CONSERVATORIO PROVINCIAL, EN REGIMEN DE CONTRATACION LABORAL DE CARACTER INDEFINIDO, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE ESTA DIPUTACION PARA 1995, MEDIANTE EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO OPOSICION TANTO PARA EL TURNO DE PROMOCION INTERNA COMO LIBRE, Y CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON n.º 21, de 27 de enero de 1997, EN EL BOC Y L n.º 19, de 29 de enero de 1997, Y POR RESEÑA EN EL BOE n.º 55, de 5 de marzo de 1997.

De conformidad con la Base Octava de la convocatoria que ha de regir el correspondiente proceso selectivo, publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON n.º 21, de 27 de enero de 1997,

y en el BOC Y L. n.º 19, de 29 de enero de 1997, se hacen públicas las LISTAS DEFINITIVAS de aspirantes admitidos y excluidos al concurso oposición, por el Turno de ACCESO LIBRE, convocado por esta Diputación Provincial, para la provisión en propiedad de TRECE plazas de PROFESORES DE CONSERVATORIO, en las distintas especialidades. Así como la composición nominal del Tribunal, el lugar, fecha y hora de las correspondientes pruebas selectivas.

VIOLA

ADMITIDOS:

0001 MOLINA GONZALEZ, Mª REMEDIOS
0002 MUÑIZ BASCON, LUIS MAGIN

EXCLUIDOS: Ninguno

TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE: El de la Diputación o Diputado de la misma en quien delegue.

Titular: D. Ramón Ferrero Rodríguez

Suplente: D. Cipriano Elías Martínez Álvarez

SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Titular: D. Luis Gonzalo González

Suplente: D. Angel Lescún Canuria

VOCALES:

- El Director del Conservatorio de Música de León o Profesor del mismo en quien delegue.

Titular: D. Daniel Gutiérrez Sanz

Suplente: D. José Ramón Prieto Sáenz de Miera

- Un Profesor de Conservatorio, de la especialidad, designado por el Presidente de la Diputación.

Titular: Dª. Mª Wieslaw Rekucki

Suplente: D. Antonio Casas Álvarez

- Un Profesor de Conservatorio, de la especialidad, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Titular: D. Thuan Dominh Dao

Suplente: Dª. Nieves Garoz Aguirre

- Un Profesor de Conservatorio designado por el Comité de Empresa de la Diputación, que puede pertenecer a la plantilla de otras administraciones públicas, si por su titulación o especialidad no existiese en la plantilla de la Diputación Provincial de León.

Titular: Dª. Elena García

Suplente: D. Rosario Silván

Se pone en conocimiento de los aspirantes que optan por el Turno de ACCESO LIBRE que, en cumplimiento de las Bases de la Convocatoria que ha de regir el correspondiente proceso selectivo y una vez reunido el Tribunal Calificador para la valoración de los méritos aportados por los mismos, la realización del ejercicio correspondiente a la fase de oposición tendrá lugar el próximo DIA 13 DE JUNIO DE 1998, A LAS 18 HORAS, en EL CONSERVATORIO PROVINCIAL DE MUSICA (sito en c/ Santa Nonia, s/n - LEON) debiendo ir provistos de D.N.I e INSTRUMENTO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 3 de febrero de 1998.-El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez.

RESOLUCION DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE TRECE PUESTOS DE TRABAJO DE PROFESORES DEL CONSERVATORIO PROVINCIAL, EN REGIMEN DE CONTRATACION LABORAL DE CARACTER INDEFINIDO, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE ESTA DIPUTACION PARA 1995, MEDIANTE EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO OPOSICION TANTO PARA EL TURNO DE PROMOCION INTERNA COMO LIBRE, Y CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON n.º 21, de 27 de enero

de 1997, EN EL BOC Y L. n.º 19, de 29 de enero de 1997, Y POR RESEÑA EN EL BOE n.º 55, de 5 de marzo de 1997.

De conformidad con la Base Octava de la convocatoria que ha de regir el correspondiente proceso selectivo, publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON n. 21, de 27 de enero de 1997, y en el BOC Y L. n. 19, de 29 de enero de 1997, se hacen públicas las LISTAS DEFINITIVAS de aspirantes admitidos y excluidos al concurso oposición, por el Turno de ACCESO LIBRE, convocado por esta Diputación Provincial, para la provisión en propiedad de TRECE plazas de PROFESORES DE CONSERVATORIO, en las distintas especialidades. Así como la composición nominal del Tribunal, el lugar, fecha y hora de las correspondientes pruebas selectivas.

VIOLIN

ADMITIDOS:

0001 DOMINGUEZ FERNANDEZ, ADELINA
0002 FERNANDEZ LLAMAZARES, MIGUEL
0003 GARCIA DE PAZ, MARCO ANTONIO
0004 LARIA DE LA MAZA, JUAN CARLOS
0005 SAIZ SAN EMETERIO, ALEJANDRO

EXCLUIDOS:

Por no presentar la Memoria requerida dentro del plazo estipulado en el Anexo III de las Bases que rigen dicha convocatoria:

- CUEVES PASTOR, Margarita

- CUEVES PASTOR, Miguel Angel

TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE: El de la Diputación o Diputado de la misma en quien delegue.

Titular: D. Ramón Ferrero Rodríguez

Suplente: D. Cipriano Elías Martínez Álvarez

SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Titular: D. Luis Gonzalo González

Suplente: D. Angel Lescún Canuria

VOCALES:

- El Director del Conservatorio de Música de León o Profesor del mismo en quien delegue.

Titular: D. Daniel Gutiérrez Sanz

Suplente: Dª. Elena García García

- Un Profesor de Conservatorio, de la especialidad, designado por el Presidente de la Diputación.

Titular: Luis Castro Gómez

Suplente: D. Adolfo Cueto Álvarez

- Un Profesor de Conservatorio, de la especialidad, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Titular: Dª. Isabel Vila Fassier

Suplente: D. Marco Aurelio Pastor González

- Un Profesor de Conservatorio designado por el Comité de Empresa de la Diputación, que puede pertenecer a la plantilla de otras administraciones públicas, si por su titulación o especialidad no existiese en la plantilla de la Diputación Provincial de León.

Titular: D. Pierrette Saint Jeremie

Suplente: D. Manuel González

Se pone en conocimiento de los aspirantes que optan por el Turno de ACCESO LIBRE que, en cumplimiento de las Bases de la Convocatoria que ha de regir el correspondiente proceso selectivo y una vez reunido el Tribunal Calificador para la valoración de los méritos aportados por los mismos, la realización del ejercicio correspondiente a la fase de oposición tendrá lugar el próximo DIA 23 DE MAYO DE 1998, A LAS 10 HORAS, en EL CONSERVATORIO PROVINCIAL DE MUSICA (sito en c/ Santa Nonia, s/n - LEON) debiendo ir provistos de D.N.I e INSTRUMENTO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 3 de febrero de 1998.-El Presidente, P.D. Ramón Ferrero Rodríguez.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 1997, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

"2.- MODIFICACIONES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE DON JUAN, REFERIDA A DIVERSOS ASPECTOS TECNICOS Y ORDENANZAS.

Visto el expediente correspondiente a las Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia de Don Juan, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de 31 de Octubre de 1997, registrado de entrada el 6 de Noviembre siguiente, el Alcalde del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, remite a la Comisión Provincial de Urbanismo el expediente administrativo referido a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, que afecta a distintos aspectos técnicos, con reclasificación de suelo, así como a las Normas Urbanísticas del Plan General. Asimismo, se adjuntan tres ejemplares del documento técnico aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento.

II.- La aprobación inicial de la Modificación de referencia, se acordó por unanimidad, que supone mayoría legal absoluta, en la sesión plenaria celebrada el 15 de Julio de 1997. Mediante anuncios publicados en el Diario de León, en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial de la provincia, los días 11, 22 y 27 de Agosto de 1997, respectivamente, se cumplimentó el trámite de información pública, por término de un mes, presentándose dos alegaciones, que fueron informadas por el Equipo Redactor.

III.- En la sesión plenaria que celebró la Corporación el 1 de Octubre de 1997, por mayoría absoluta de los miembros que de derecho la componen, se adoptó acuerdo de aprobación provisional, desestimándose las alegaciones presentadas y remitiéndose el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo, a efectos de su aprobación definitiva.

IV.- Consta el preceptivo informe del Secretario Municipal, emitido el 15 de Julio de 1997 y 1 de Febrero de 1995, cumplimentándose lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86 y en el artículo 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Asimismo, consta el informe del Servicio Territorial de Fomento, exigido por el artículo 10 de la Ley 2/90, de 16 de Marzo, de carreteras de la Comunidad, por resultar afectadas tres carreteras de la Comunidad, que son la C-621, de Mayorga a Astorga, la LE-523, de Valencia de Don Juan a Mansilla de las Mulas y la LE-510, de Valencia de Don Juan a Villafer.

V.- La documentación aportada consta de tres ejemplares debidamente diligenciados que contienen: Memoria Justificativa, Normas Urbanísticas incluyendo las determinaciones del Plan en su estado actual y en el previsto en la Modificación y documentación gráfica correspondiente, considerándose, todo ello, suficiente para poder establecer con claridad el alcance de la Modificación.

VI.- A tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.b) del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de Abril de 1976, en relación con los artículos 133.1, 135 y 161, siguientes y concordantes del Reglamento de Planeamiento, la Comisión Provincial de Urbanismo deberá pronunciarse, en el plazo de seis meses desde la entrada del documento completo, sobre la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Comisión Provincial de Urbanismo tiene atribuida la competencia para resolver sobre la aprobación definitiva de este expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35, en relación con el artículo 49, ambos del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976 (en adelante, Ley del Suelo), y en los artículos 135 y 161 del Reglamento de Planeamiento, en relación con lo dispuesto en el Decreto 90/89 de 31 de Mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias entre las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León.

2.- El objeto de la Modificación concierne a distintos aspectos del Plan General, afectando, de acuerdo con la Memoria, a los siguientes:

2.1.- Modificaciones del sistema viario que afectan a las alineaciones de distintas calles.

2.2.- Modificación que afecta a situaciones consolidadas fuera del suelo urbano, referente a ampliación del ámbito de la Unidad de Actuación U.A.7, mediante suelo destinado a uso residencial, a costa de parte del suelo actualmente clasificado como Suelo Urbanizable No Programado.

2.3.- Modificación que afecta, asimismo, a zonas consolidadas fuera del suelo urbano y que, concretamente, afecta a la ampliación del Suelo Urbano en la margen derecha de la carretera LE-521 a Matallana de Valmadrigal, a costa de parte del Suelo Urbanizable No Programado y del Suelo No Urbanizable, para su adscripción como Sistema General al uso de Servicio Público.

2.4.- Modificación que afecta a situaciones consolidadas fuera del suelo urbano, referente a una ampliación del Suelo Urbano destinado a uso industrial, por incorporación como tal de parte de Suelo Urbanizable No Programado situado en la margen derecha de la carretera LE-510 de Valencia de Don Juan a Villanueva del Campo.

2.5.- Modificación de los ámbitos de las Unidades de Actuación (U.A. en adelante) U.A.1, U.A.2 y U.A.3, por su subdivisión en Unidades de Actuación de menor extensión.

2.6.- Modificación de la Normativa Urbanística que afecta a determinados aspectos, introduciendo a su vez artículos de nueva redacción.

3.- En el expediente constan dos alegaciones presentadas durante el período de información pública, correspondiendo una de ellas a una Comunidad de Propietarios, que esgrime supuestos derechos adquiridos previamente, según una cédula urbanística otorgada en su día, en contra de la disminución de una planta que les asigna la nueva ordenación como consecuencia de la disminución de la anchura de una de las calles, y correspondiendo la otra a un copropietario de un solar con frente a la Calle Las Huertas, habiendo sido estudiadas ambas alegaciones por el Ayuntamiento, en el acuerdo de aprobación provisional, según se dijo anteriormente, con el resultado que consta en el expediente.

4.- Igualmente consta en el expediente informe sectorial de la Unidad de Carreteras de la Junta de Castilla y León, en el que se establecen, entre otras determinaciones, que en el Suelo Urbano excluido de las travestías, la línea de edificación ha de situarse a 13 metros del eje de la calzada, extremo éste que no se contempla de forma gráfica en alguno de los Planos correspondientes, en concreto en los planos número 3.8, ni en el número 4.3.

5.- Del examen pormenorizado de la documentación aportada, cabe establecer las siguientes consideraciones, referidas a cada una de las modificaciones que se contienen en el presente expediente y que se relacionan en el apartado 2 anterior:

5.1.- En lo que se refiere a la Modificación que afecta a diferentes alineaciones, su planteamiento es correcto, por lo que, al no existir ninguna deficiencia de orden formal, ni técnico, procede acordar su aprobación definitiva (plano 2.10).

5.2.- Con respecto a las zonas que se reclasifican como Suelo Urbano, en lo que se refiere a la U.A.7 se aprecia, según los planos de información, el trazado de servicios urbanísticos existentes a lo largo de la calle León, si bien en cuanto al suministro de energía eléctrica únicamente se indica el trazado de alumbrado público, por lo que deberá determinarse con exactitud las características y carácter de la red de energía eléctrica a los efectos de su posible consideración como Suelo Urbano, de acuerdo con el artículo 81.2 de la Ley del Suelo. Asimismo, es apreciable la contradicción existente entre el plano de ordenación 3-4, correspondiente a la Estructura General, y el 3.6, de Usos del Suelo, en cuanto a la delimitación de la zona destinada a parques y jardines, delimitándose además en el primero de ellos, un área sin calificación específica alguna coincidente con el cauce del arroyo del Madero. Finalmente, en el plano 3.8, correspondiente a alineaciones, se deberá indicar la situación de la línea de edificación a 13 metros del eje de la carretera, según informe emitido por el Servicio Territorial de Fomento. Por otra parte, se compensa con previsión de mayores espacios libres el aumento del volumen edificable que origina mayor densidad de población, situándose al otro lado de la Carretera LE-523 de Valencia de Don Juan a Mansilla de las Mulas.

5.3.- Se pretende la reclasificación como Suelo Urbano adscrito a Sistemas Generales de Servicios Públicos, de una gran zona situada en la margen izquierda de la carretera de Valencia de Don Juan a Matallana de Valmadrigal que, en la actualidad, tiene la clasificación de Suelo Urbanizable No Programado, sin que se justifique, según los planos de información urbanística aportados, que la delimitación propuesta disponga de los servicios urbanísticos necesarios, ni del grado de consolidación suficiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley del Suelo, por lo que deberá acreditarse la existencia y suficiencia de tales servicios urbanísticos.

5.4.- Respecto de la zona industrial situada en la margen derecha de la carretera comarcal de Valencia de Don Juan a Villaomate, se propone su clasificación directa como Suelo Urbano de uso industrial, estando en la actualidad clasificada como Suelo Urbanizable No Programado, quedando la zona propuesta subdividida en dos áreas, al ser atravesada, aproximadamente por la mitad, por el arroyo que conduce parte de los vertidos provenientes del Polígono Industrial de El Tesoro y de uno de los emisarios de la red de saneamiento de Valencia de Don Juan, proponiéndose el cauce del arroyo como Sistema General adscrito a Parques y Jardines. Al no justificarse en la documentación presentada y diligenciada la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para su consideración como Suelo Urbano, aún cuando en escrito de uno de los propietarios afectados, previo a la aprobación inicial, así como en la Memoria del documento, se establece que al menos parte de los terrenos, cuentan con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, deberá determinarse, para cada caso, y reflejarse en la correspondiente documentación, su situación concreta y características, y grado de consolidación existente.

5.5.- En cuanto al reajuste y subdivisión del ámbito de las Unidades de Actuación, se tendrá que determinar en la ficha individual, en correspondencia con la Ley 9/1997, de 13 de Octubre, de Medidas Transitorias en Materia de Urbanismo (apartado

5), el aprovechamiento medio de su ámbito, indicando y justificando la ponderación asignada a los diferentes usos previstos, así como el aprovechamiento asignado a cada uno de ellos, a los efectos del posterior establecimiento del aprovechamiento urbanístico que corresponde a los titulares de los terrenos, o, en su caso, que se encuentra incluido entre las Unidades de Ejecución que se señalan en el párrafo b), del apartado 3, del artículo único de la citada Ley 9/97. Por otra parte, respecto de los viales previstos dentro de cada ámbito, deberán reflejarse en el correspondiente plano sus alineaciones y rasantes.

5.6.- Con relación a las Normas Urbanísticas, la Modificación afecta únicamente al Suelo Urbano corrigiendo, de acuerdo con la Memoria Justificativa, "errores, falta de claridad e insuficiencia de reglamentación", introduciéndose, a tal efecto, dos nuevos artículos, el 29 y el 30, que hacen referencia al cerramiento de solares y al establecimiento de soportales, respectivamente, así como una nueva normativa, 9ª, que regula el pretendido Suelo Urbano de uso industrial. Asimismo, en la ordenanza específica para equipamientos, se utilizan diferentes parámetros para regular distintos equipamientos sin razones aparentes, por lo que, para mayor claridad del documento, deberán unificarse tales parámetros, indicando su edificabilidad máxima en m²/m², ocupación (%) y altura máxima, tanto en número de plantas, como en metros. Finalmente, se modifican las Ordenanzas en el ámbito del Plan Parcial de "El Tesoro", en el sentido de no exigir separación alguna de la edificación con respecto a los linderos que no sean contiguos a terrenos de uso y dominio público, originándose cierta contradicción entre los párrafos 2º y 4º en lo que se refiere a los retranqueos referidos a los bordes del Polígono. Por otra parte, aún cuando la modificación de esta Ordenanza se refiere al Plan Parcial y no a las Normas Subsidiarias y, en puridad de conceptos, debería procederse a una Modificación de dicha figura parcial, atendiendo a la escasa incidencia de la alteración propuesta, se acepta que tal modificación se incluya, de forma autónoma, en las determinaciones del planeamiento general, con expresa referencia a su inexcusable cumplimiento en las determinaciones del Plan Parcial, obviándose la práctica de una Modificación puntual del Plan Parcial, para llegar al mismo objetivo.

6.- En atención a lo que se deja expuesto para cada Modificación y teniendo en cuenta que cada una de las seis modificaciones pueden ser consideradas de forma autónoma, aunque hayan sido tramitadas en un único expediente, con objeto de dar un tratamiento diferenciado a cada Modificación, los acuerdos que recaen han de tener distinto contenido, según se prevé en el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento y en el artículo 10 del Decreto 84/96, de 28 de Marzo, procediendo a la adopción de los respectivos acuerdos que se señalan en el Acuerdo.

Visto el informe de la Ponencia Técnica y de acuerdo, en lo fundamental, con el mismo, así como el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976, el Reglamento de Planeamiento, la Ley 9/1997, de 13 de Octubre, de Medidas Transitorias en Materia de Urbanismo, el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan y demás normativa de aplicación, la Comisión Provincial de Urbanismo,

ACUERDA: A) Aprobar definitivamente la Modificación señalada con el número 2.1 anterior. B) Aprobar definitivamente las Modificaciones señaladas con los números 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6, no publicándose los respectivos acuerdos y, por consiguiente, no entrando en vigor, hasta que sean aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan la corrección de las deficiencias señaladas en cada caso en los apartados 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6 y sean incorporadas a la documentación de cada Modificación del Plan General, de cuyos respectivos acuerdos plenarios y de las correcciones efectuadas, se dará traslado a esta Comisión Provincial de Urbanismo con objeto de que, en los términos señalados en el artículo 10 del Decreto 84/96, de 28 de Marzo, por el que se modifica la regulación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Castilla y León, se proceda a la publicación de este acuerdo, para su entrada en vigor. Todo ello referido al expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan."

En su consecuencia, se procede a publicar el presente Acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976, así como en el artículo 134.b) del Reglamento de

Planeamiento, advirtiendo la presente publicación solo tiene efectividad respecto a la Modificación señalada bajo la letra A), quedando en suspenso el resto de las modificaciones que se determinan en el apartado B), hasta tanto no se cumplieren los condicionantes fijados en el anterior Acuerdo.

Contra el presente Acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 44 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76, de 9 de Abril y en el artículo 134.b), del reglamento de Planeamiento.

León, 19 de enero de 1998.—El Secretario de la Comisión, Miguel Gámez Periañez.

917

28.125 pts.

Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial, para el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas (código 240316-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95.), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 4 de febrero de 1998.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LAS MULAS (LEON)

CAPITULO PRIMERO CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito personal.

El presente Convenio Colectivo, será de aplicación a todos los trabajadores empleados públicos que presten servicios en régimen laboral, que trabajen y perciban su retribución por cuenta del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.

Artículo 2º.- Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Pleno de la Corporación, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1.999. Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1.998.

CAPITULO SEGUNDO COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y DENUNCIA

Artículo 3º.- Denuncia.

El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación de 30 días a la fecha de su terminación. Denunciado el Convenio las partes acordarán iniciar la negociación de uno nuevo en el plazo máximo de un mes. En caso contrario, se entenderá tácitamente prorrogado por periodos anuales sucesivos.

Artículo 4º.- Comisión de Seguimiento.

Dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente Convenio, se constituirá la Comisión de Seguimiento, formada por cuatro miembros, dos de los cuales representarán a los Trabajadores y los otros dos a la Corporación.

La Comisión designará de mutuo acuerdo entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Los acuerdos adoptados tendrán carácter vinculante para ambas partes, pudiendo estar asistidas por Asesores.

Ambas partes podrán poner en conocimiento de la Comisión de Seguimiento cuantos conflictos, irregularidades y discrepancias puedan suscitarse de la interpretación y aplicación del presente Convenio, a fin de que la Comisión emita dictamen sobre el particular y consecuentemente pueda utilizar las acciones o medios regulados legalmente.

CAPITULO TERCERO ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 5º.- Organización.

De acuerdo con las Disposiciones vigentes, la Organización del trabajo corresponde al Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, que la ejercerá a través del Concejal Delegado de Personal. Cualquier modificación de las condiciones de trabajo, deberá ser informada previamente al Representante de los Trabajadores.

Artículo 6º.- Centro de Trabajo.

Se entenderá por Centro de Trabajo los distintos servicios existentes en el Término Municipal del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.

CAPITULO CUARTO CONDICIONES MAS VENTAJOSAS

Artículo 7º.- Revisión salarial.

La revisión salarial tendrá lugar de forma anual mediante la aplicación del incremento máximo que se fije en la Ley de Presupuestos del Estado para el personal al servicio del sector público, fijado al término del año natural, afectando a todos los conceptos retributivos de carácter salarial de igual forma, excepto a los fijados de forma porcentual.

Artículo 8º.- Condiciones más favorables.

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que en él se establecen, por estimar que en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los empleados laborales del Ayuntamiento, quedando, no obstante, subordinadas a cualquier Disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente

CAPITULO QUINTO PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO

Artículo 9º.- Jornada laboral.

Dada la limitada extensión de la plantilla para cumplir los servicios necesarios y teniendo en cuenta la potestad organizativa de la Corporación y de conformidad con la legislación vigente, se tenderá a la reestructuración de los horarios conforme a los principios de eficacia y flexibilidad.

La jornada laboral para todo el personal al servicio de la Corporación será de 37,5 horas semanales.

Como norma general el trabajo se desarrollará de 7,30 a 15,00 horas entendiéndose que la jornada se prestará de lunes a viernes, excepto en aquellos servicios en que el horario tenga que ser adaptado a los mismos o en los que por circunstancias excepcionales se precise el desarrollar la jornada normal en otro día de la semana, minorándose de esta forma el horario predeterminado señalado anteriormente.

Se fija un periodo de 20 minutos diarios para el bocadillo, que será a todos los efectos remunerado.

Los días 24 y 31 de diciembre serán considerados como no laborables a todos los efectos.

Artículo 10º.- Descanso semanal y festivos.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal mínimo, de dos días interrumpidos y retribuidos, preferentemente los sábados y domingos.

Durante la vigencia del Convenio los días inhábiles y no recuperables, serán los fijados por la Junta de Castilla y León, junto con las dos Fiestas Locales.

Artículo 11º.- Horas extraordinarias.

Las partes firmantes acuerdan que únicamente se realizarán aquellas horas extraordinarias que sean imprescindibles, por circunstancias tales como fuerza mayor, ausencias, prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, siempre respetando los límites máximos establecidos legalmente.

Con el fin de evitar la realización de horas extraordinarias, las mismas, serán compensadas en descansos, estableciéndose por cada hora trabajada, dos horas de descanso.

Artículo 12º.- Vacaciones anuales.

Las vacaciones anuales tendrán una duración de un mes natural y serán disfrutadas entre los meses de mayo a septiembre, siempre atendiendo a que queden cubiertos los servicios necesarios, para lo cual se establecerá al principio de cada ejercicio un Calendario de Vacaciones.

Las vacaciones deberán tomarse dentro del año natural que corresponda y nunca podrán ser compensadas económicamente.

Artículo 13º.- Permisos.

El personal municipal previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y periodos que a continuación se relacionan.

a) Dos días por enfermedad grave o muerte del cónyuge o conviviente, o de cualquier familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si el empleado tuviese que desplazarse fuera de la provincia el permiso sería de cuatro días naturales.

b) Tres días por nacimiento o adopción de hijos.

c) Un día por matrimonio de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

d) Dos días por traslado del domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público, reconocimientos médicos y exámenes siempre que se preavise de ello y posteriormente se justifique.

f) Los trabajadores fijos tienen derecho a disfrutar seis días por asuntos propios a lo largo del año, no siendo acumulables al periodo vacacional, según lo dispuesto en la Resolución 28-8-1985 de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas.

Artículo 14º.- Licencias.

a) Licencia por Matrimonio: 15 días naturales, que podrán disfrutarse con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha.

b) Licencia por Gestación, Alumbramiento y Lactancia: El permiso por maternidad queda regulado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/89, de 3 de marzo, en todo los supuestos regulados en la misma y para todo el personal laboral municipal.

c) Licencia Sin Sueldo: Se concederá automáticamente por la Alcaldía-Presidencia previo informe del Jefe de Servicio correspondiente, Licencia Sin Sueldo a todo el personal laboral de carácter fijo que lo solicite, con una duración máxima de tres meses cada dos años.

Artículo 15º.- Disminución de jornada.

Quienes por razón de guarda legal tengan a su cargo directo a algún menor de seis años o disminución físico o psíquico, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada en un tercio o en un medio con la reducción proporcional de sus retribuciones.

CAPITULO SEXTO CALIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 16º.- Categorías profesionales.

Se establecen para todo el personal laboral al servicio del Ayuntamiento las categorías profesionales recogidas en el ANEXO I.

Los trabajadores fijos, al cumplir una antigüedad de cuatro años, pasarán automáticamente a la categoría superior.

CAPITULO SÉPTIMO RETRIBUCIONES

Artículo 17º.- Conceptos retributivos.

Las retribuciones del personal al servicio de la Corporación del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, serán las siguientes:

- Salario Base.
- Antigüedad.
- Plus de Asistencia.
- Pagas extraordinarias.

Artículo 18º.- Salario Base y Antigüedad.

La cuantía del salario base del personal laboral del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas será la fijada para cada Categoría Profesional en el ANEXO I.

El personal fijo de la plantilla percibirá en concepto de antigüedad un tres por ciento, pagadero por trienios. Dicho incremento se realizará sobre el salario base, fijándose en el veinticinco por ciento la cantidad máxima a percibir por este concepto.

Artículo 19º.- Plus de Asistencia.

La cuantía del Plus de Asistencia será de 11.740.- ptas. mensuales, para todas las categorías profesionales, cantidad que no será satisfecha durante el periodo de disfrute vacacional.

Artículo 20º.- Pagas Extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias al año que se percibirán en los meses de julio y diciembre. El importe de cada una de ellas será el correspondiente al Salario Base más Antigüedad existente en la fecha del devengo.

CAPITULO OCTAVO ENFERMEDAD, ACCIDENTES DEL TRABAJO Y JUBILACIÓN

Artículo 21º.- Baja para el Servicio.

Los trabajadores que causen Baja por Enfermedad o Accidente, cualquiera que sea su causa, o por Maternidad, presentarán a su respectivo Jefe de Servicio, como máximo dentro del plazo de cinco días, contado a partir del siguiente a la fecha de su expedición, los Partes Médicos de Baja o Notificación del Parto, entregados por los Facultativos. En igual plazo habrán de presentarse los correspondientes Partes de Alta.

Los ejemplares del Parte de Confirmación de la Incapacidad expedidos por los Facultativos, con destino al Ayuntamiento, deberán ser presentados en el plazo de dos días a partir del siguiente al de su expedición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los trabajadores o sus familiares, deberán ponerse en contacto con el Jefe de Servicio correspondiente, en la mayor brevedad posible, a fin de notificar la causa de la no asistencia al trabajo.

Artículo 22º.- Prestaciones complementarias.

Con independencia de las prestaciones de la Entidad Gestora de la Seguridad Social, por Incapacidad Laboral Transitoria derivada de Accidente Laboral o Enfermedad, el Ayuntamiento abonará un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias garantice el 95% del salario total, durante los tres primeros meses de la Incapacidad.

Artículo 23º.- Incapacidad Temporal.

El periodo durante el cual el trabajador se encuentre en situación de I.T., se computará a todos los efectos laborales.

Artículo 24º.- Jubilación.

La Jubilación Forzosa del personal municipal se declarará de oficio al cumplir el trabajador los 65 años de edad, según lo establecido en la legislación vigente. Los empleados municipales podrán jubilarse anticipadamente, en la forma y las condiciones establecidas legalmente.

CAPITULO NOVENO SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 25º.- Salud laboral.

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

Artículo 26º.- Vestuario.

La Corporación facilitará el vestuario y calzado apropiado al personal que lo precise para el desempeño de sus funciones. En concreto, un buzo en la temporada de verano, y un buzo, unas botas, una cazadora o chaquetón y unos guantes, en la temporada de invierno.

CAPITULO DÉCIMO DERECHOS SINDICALES

Artículo 27º.- Derechos de los empleados municipales.

Los empleados laborales del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, gozarán de los derechos sindicales reconocidos en la Ley 11/1.985, de Libertad Sindical.

Artículo 28º.- Derechos de los Delegados de Personal.

Los Delegados de Personal del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las garantías y derechos reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y la legislación vigente, en todo aquello que no haya sido mejorado o ampliado en el presente texto.

ANEXO I TABLA SALARIAL PARA 1.998.

CATEGORÍAS	SALARIO BASE MENSUAL
Administrativo de Administración General	109.247.-
Auxiliar de Administración General	99.037.-
Oficial de Jardinería y Cometidos Múltiples	109.247.-
Peón de Jardinería y Cometidos Múltiples	99.037.-
Oficial Albañil y de Mantenimiento	109.247.-
Peón Albañil y de Mantenimiento	99.037.-
Oficial Barrendero y Cometidos Múltiples	109.247.-
Peón Barrendero y Cometidos Múltiples	99.037.-
Operario de Cometidos Múltiples	99.037.-
Conserje	94.953.-
Oficial de Limpieza	109.247.-
Peón de Limpieza	94.953.-
Socorristas	94.953.-
Operarios Instalaciones Deportivas	94.953.-
1112	26.250 ptas.

Sección de Relaciones Colectivas de Trabajo

Vista el acta suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector Siderometalúrgico (Código 240440-5), y a la vista de lo prevenido en el artículo 90 y conexos del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo.

Acuerda: 1.º-Ordenar la inscripción de la tabla salarial en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

2.º-Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 2 de febrero de 1998.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

ACTA DE FIRMA DE LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL CONVENIO
COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR
SIDEROMETALURGICO DE LEON PARA 1998.

En la ciudad de León, siendo las trece horas del día 21 de enero de 1998, reunidos los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector Siderometalúrgico, en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, proceden a actualizar las condiciones económicas según determinan los artículos 12.º y 17.º del mencionado Convenio.

Artículo primero.-Las partes acuerdan aumentar un 2,1% las condiciones económicas del Convenio, con efectos de aplicación del 1 de enero de 1998.

Artículo segundo.-Las partes acuerdan incrementar un 3% el salario base en compensación a lo indicado en el artículo 16 del presente Convenio, con efectos de aplicación del 1 de enero de 1998.

Artículo tercero.-Asimismo, se acuerda añadir al texto del Convenio una disposición transitoria cuyo contenido se adjunta.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, a todos los efectos y para su remisión a la autoridad laboral para su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Disposición transitoria del texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del sector Siderometalúrgico de León 1997/1998/1999.

Los contratos temporales (prácticas, aprendizaje/formación, eventuales por circunstancias de la producción, obra o servicio, lanzamiento de nueva actividad, antiguos temporales de fomento de empleo), existentes en la actualidad y los que pudieran realizarse durante la vigencia del presente Convenio, podrán convertirse en contratos indefinidos de fomento de empleo, acogidos a los Reales Decretos Ley 8/1997 y 9/1997, de 16 de mayo, de medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo y el fomento de la contratación indefinida.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO, AMBITO PROVINCIAL,
DEL SECTOR SIDEROMETALURGICO - 1998 -

Personal Obrero	Plus día	
	Salario día	Asistencia
Peón	2.945	821
Peón especializado	3.005	"
Mozo especializado almacén ..	3.005	"
Profesional siderur. 3ª	3.026	"
Profesional siderur. 2ª	3.096	"
Profesional siderur. 1ª	3.151	"
Oficial de 3ª	3.026	"
Oficial de 2ª	3.126	"
Oficial de 1ª	3.177	"
Personal subalterno	Salario mes	Asistencia
Listero	90.166	821
Almacenero	91.352	"
Chofer motocicleta	90.983	"
Chofer turismo	93.767	"
Chofer camión o grúa	95.447	"
Pesador y basculero	91.335	"
Guarda o vigilante jurado ..	90.166	"
Vigilante	90.166	"
Cabo de guardas	93.767	"
Ordenanza	90.166	"
Conserje	90.166	"
Enfermero	90.166	"
Portero	90.166	"

Personal administrativo	Salario mes	Asistencia
Auxiliar administrativo	90.166	821
Ofic. 2ª, perforist. y operad.	94.866	"
Oficial de 1ª	97.652	"
Cajero (hasta 250 tr.)	93.767	"
Viajante	93.767	"
Cajero (250-1.000 tr.)	96.376	"
Cajero (más de 1.000 tr.)	98.971	"
Jefe de 2ª	100.470	"
Jefe de 1ª	107.882	"

Personal de economato	Salario mes	Asistencia
Dependiente principal	92.340	821
Dependiente auxiliar	88.371	"
Cocinero auxiliar	90.166	"
Camarero mayor	90.968	"
Camarero	90.166	"
Telefonista	90.166	"

Técnicos de Taller	Salario mes	Asistencia
Jefe de taller	107.882	821
Maestro de taller	98.970	"
Contramaestre	97.734	"
Maestro de 2ª	96.739	"
Encargado	96.739	"
Capataz especializado	93.767	"
Capataz peones ordinario	91.166	"

Capataz técnico oficinas	Salario mes	Asistencia
Delineante proyectista	98.970	821
Dibujante proyectista	98.970	"
Delineante de 1ª	97.654	"
Práctico de topografía	97.654	"
Fotógrafo	97.654	"
Delineante de 2ª	95.670	"
Reproductor fotográfico	90.166	"
Calcador	90.166	"
Archivador y Bibliotecario ..	90.166	"
Auxiliares	90.166	"
Reproductores de planos	90.166	"

Técnicos Laboratorio	Salario mes	Asistencia
Jefe de 1ª	98.970	821
Jefe de 2ª	97.654	"
Analista de 1ª	96.122	"
Analista de 2ª	94.866	"
Auxiliar	93.952	"

Tcos. Oficina de organización científica del trabajo	Salario mes	Asistencia
Jefe de 1ª	98.970	821
Jefe de 2ª	97.654	"
Técnico organización de 1ª ..	96.122	"
Técnico organización de 2ª ..	94.866	"
Auxiliar de organización	93.952	"

Técnicos Titulados	Salario mes	Asistencia
Ingeniero, Arquít. y Lic.	173.577	821
Perito y aparejador	139.538	"
Ayudante Ing. y Arquít.	139.538	"
Analista y programador	111.140	"
Profesores enseñanza prim. ..	99.694	"
Profesores enseñanza elem. ..	97.652	"
Maestro industrial	99.846	"
Graduado social	101.398	"
Ayudante técnico sanitario ..	115.610	"

Pinches, aspirantes, aprendices y botones

	Salario día	Asistencia
De 16 y 17 años.....	1.591	821

Plus día diferencia S.M.I. 46

Jornada de lunes a viernes
Plus de asistencia 992

Otros conceptos económicos

Art. 15º.- Dietas.-

Dieta completa: 4.175 pesetas
Media dieta: 1.670 pesetas

En las normas complementarias a esta Ordenanza y a empresas de montaje y auxiliares y tendidos de líneas eléctricas, las dietas son:

Dieta completa: 4.175 pesetas
Media dieta: 1.670 pesetas

Art. 21.- Indemnización por accidente: 2.621.009 pesetas

Oficina Territorial de Trabajo
Sección de Relaciones Colectivas de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la Empresa Leonesa de Espectáculos, S.A. (Elde, S.A.) (código 240210-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo.

Acuerda: 1.º-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

2.º-Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 5 de febrero de 1998.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EMPRESA LEONESA DE ESPECTACULOS, S.A. (ELDE, S.A.) Y SUS TRABAJADORES

ARTICULO 19.- AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.

El presente Convenio obliga a EMPRESA LEONESA DE ESPECTACULOS S.A. y a sus trabajadores, que durante la vigencia del mismo presten sus servicios, bajo la dependencia y por cuenta de la mencionada Empresa.

ARTICULO 20.- DURACION.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1.998, y su duración será de UN AÑO, terminando en consecuencia el 31 de Diciembre de 1.998.

ARTICULO 30.- RESCISION Y REVISION.

Se entenderá tácitamente prorrogado de AÑO en AÑO, si por cualquiera de las partes no se denuncia éste Convenio con TRES MESES de antelación a la fecha de su caducidad.

ARTICULO 49.- GARANTIA PERSONAL.

Por ser condiciones mínimas las pactadas en este Convenio, se respetarán, todas aquellas que constituyan condición más beneficiosa en su conjunto.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, regirán las normas establecidas con carácter supletorio, en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Locales de Espectáculos y Deportes, y demás disposiciones legales de aplicación.

ARTICULO 50.- COMPENSACION Y ABSORCION.

Las condiciones pactadas en este Convenio, son compensables en su totalidad y en cómputo anual, por las disposiciones legales futuras, cuando éstas superen la cuantía total resultante del Convenio, y se considerarán absorbibles, desde el momento en que se dicten. El contenido de este Convenio absorbe cualquier mejora pactada o que hubiera debido pactarse los años anteriores. En ningún caso quedarán absorbidas las Pagas Extraordinarias de JULIO Y DICIEMBRE.

ARTICULO 60.- JORNADA DE TRABAJO.

a) La duración máxima de la Jornada ordinaria de trabajo efectivo, será de CUARENTA HORAS SEMANALES, y siempre que no se rebasen éstas, se podrán realizar hasta / nueve horas ordinarias de trabajo efectivo en la Jornada Diaria, según se expresa en el Artículo 349 del Estatuto de los Trabajadores.

b) El tiempo de trabajo, se computará de modo que / tanto al comienzo como al final de la Jornada Diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo. Para los trabajadores vinculados a las horas al público, el inicio y la terminación del tiempo de trabajo, se computará desde QUINCE MINUTOS antes del inicio de la Primera Sesión, hasta DIEZ MINUTOS después de finalizar la última SESION.

c) El personal de Taquilla deberá de estar en su puesto de trabajo como mínimo CUARENTA Y CINCO MINUTOS antes / del comienzo de la PRIMERA SESION, (cuando sean TRES) y al menos TREINTA MINUTOS después del comienzo de la última. Asimismo (cuando sean solo DOS SESIONES), dicho personal, estará en su puesto de trabajo como mínimo DOS HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS antes del comienzo de la Primera Sesión, y al menos TREINTA MINUTOS después del comienzo de la última. Todo ello sin perjuicio de cuanto se expresa en el apartado a) de este Artículo.

ARTICULO 70.- PERMISOS.

Todo el personal de esta Empresa, tendrá derecho a que se le conceda permiso, previo aviso y justificación del mismo, con percepción de su salario, en los siguientes casos:

a) Por tiempo de DIECISEIS DIAS naturales en el de Matrimonio.

b) Por tiempo de CINCO DIAS naturales en el de alumbramiento de esposa, enfermedad grave, operación o fallecimiento de conyuge, hijos, padres y hermanos de uno u otro conyuge.

c) Por tiempo de DOS DIAZ naturales en caso de fallecimiento de nietos, abuelos o conyuges de hermanos, (en éstos casos se amplía a TRES DIAS), si el desplazamiento es superior a DOSCIENTOS KILOMETROS.

d) Por tiempo de UN DIA natural en el caso de Matrimonio de hijos, padres o hermanos, por boda, bautizo ó / Primera Comunión de hijos y nietos; (En éstos casos se / amplía a DOS DIAS naturales) si el desplazamiento es superior a CIEN KILOMETROS.

ARTICULO 80.- PRESTACION EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de enfermedad y a partir de los TREINTA DIAS (Un mes) consecutivos, desde la fecha del Parte Médico de Baja, y hasta los DOSCIENTOS DIEZ DIAS (Siete Meses), el trabajador percibirá en concepto de prestación económica complementaria de indemnización de la Seguridad Social, la diferencia entre dicha indemnización y el CIEN por CIEN del Salario Base más antigüedad.

En caso de Accidente Laboral, la prestación expresada anteriormente, será a partir del PRIMER DIA.

Esta prestaciones se harán efectivas igualmente en / las Pagas Extraordinarias de JULIO Y DICIEMBRE, complementándose las mismas en consecuencia con la parte proporcional que corresponda, a partir de los TREINTA DIAS (Un mes) de la Baja en caso de Enfermedad, y desde el PRIMER DIA en el de Accidente Laboral, y siempre hasta el tope máximo / establecido en DOSCIENTOS DIEZ DIAS (Siete Meses).

Las enfermedades con duración inferior a TREINTA DIAS, no producirán prestación complementaria alguna a cargo de la Empresa.

En caso de Hospitalización, el trabajador enfermo, percibirá durante todo el periodo que en tal situación permanezca, una prestación complementaria de indemnización de la Seguridad Social; la diferencia entre dicha indemnización y el CIEN por CIEN de su Salario Base más la antigüedad, y / siempre hasta el tope máximo de DOSCIENTOS DIEZ DIAS (siete meses).

ARTICULO 90.- PRESTACION EN CASO DE FALLECIMIENTO.

El Esposo/a, hijo/a, ó herederos legales, que convivan con el trabajador fallecido, tendrán derecho a un / subsidio que cobrará de una sola vez, y que consistirá en el importe de DOS MENSUALIDADES, del salario que estuviese percibiendo dicho trabajador, este subsidio estará / exento de cotización a la Seguridad Social.

ARTICULO 100.- VACACIONES.

Todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de TREINTA DIAS naturales de VACACIONES anuales cualquiera que sea su Categoría Profesional y los años que lleve trabajando en la Empresa.

El personal que ingrese en el transcurso del año natural, tendrá derecho a la parte proporcional de Vacaciones, en relación con el periodo de tiempo que lleve trabajando en la Empresa.

El periodo de Vacaciones, será todo el año, con preferencia desde el 1 de Mayo al 30 de Septiembre, atendiendo en todo momento a cuanto establece el Artículo 382 del Estatuto de los Trabajadores, y siguiendo todo el / personal en (Plantilla), la RULETA, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, y que para el conjunto de los trabajadores al respecto se ha establecido.

ARTICULO 110.- SESIONES MATINALES.

El personal que realice Sesiones Matinales, fuera de su horario laboral, y en lo posible entre las ONCE y las CATORCE TREINTA HORAS, percibirá unos emolumentos de la siguiente cuantía: Las TRES primeras horas:

Representante y J. Personal...	4.150.- Ptas.
Jefe de Cabina.....	4.150.- id.
Operador.....	3.820.- id.
Conserje.....	3.820.- id.
Otro Personal.....	3.820.- id.
Limpiadora.....	1.800.- id.

Por cada hora más trabajada, se abonará un VEINTE por ciento más sobre las cantidades establecidas anteriormente; el personal de limpieza no se verá afectado por éste apartado.

El personal se compromete a cumplir dicho servicio, / siempre que se le comunique con al menos DOS DIAS de antelación.

En éste tipo de sesiones, no será necesario cubrir la plantilla, lo cual queda a criterio de la Dirección.

ARTICULO 120.- SESIONES NOCTURNAS O MARATONES.

Las sesiones nocturnas serán aquellas que se celebren inmediatamente después de finalizar la sesión de noche, y que éstas no tengan una duración superior a DOS HORAS Y TREINTA MINUTOS, por las mismas, el personal que las realice, percibirá un PLUS de la siguiente cuantía:

Jefe de Cabina.....	3.100.- Ptas.
Operador.....	2.900.- id.
Conserje.....	2.900.- id.
Subalterno.....	2.500.- id.
Taquillero/a.....	2.000.- id.

Los maratones, serán aquellos que se celebren después de finalizar la sesión de noche, y tengan una duración no superior a CUATRO HORAS Y TREINTA MINUTOS; por éstas sesiones, el personal que las realice, percibirá un PLUS de la siguiente cuantía:

Jefe de Cabina.....	5.000.- Ptas.
Operador.....	5.000.- id.
Conserje.....	4.500.- id.
Subalterno.....	3.700.- id.
Taquillero/a.....	3.500.- id.

Por cada hora más trabajada, se abonará un VEINTICINCO por ciento más sobre las cantidades establecidas, tanto / para las Sesiones Nocturnas, como para los Maratones; asimismo a éstas sesiones, no les afectará lo expresado en el Artículo 60 y 152 de éste Convenio.

En ambos tipos de sesiones, no será necesario cubrir / la Plantilla, lo cual queda a criterio de la Dirección.

ARTICULO 139.-PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen las siguientes PAGAS EXTRAORDINARIAS para todo el personal que afecta el presente Convenio, según la Tabla de Salarios expresada en el Artículo 222, mas la antigüedad correspondiente del trabajador.

- a) UNA PAGA EXTRAORDINARIA de TREINTA DIAS, en el mes de JULIO.
b) UNA PAGA EXTRAORDINARIA de TREINTA DIAS, en el mes de DICIEMBRE.

Estas Pagas, se harán efectivas, dentro de los veinte primeros días del mes establecido.

ARTICULO 142.-ANTIGÜEDAD.

Se establece para cada Quinquenio, el SIETE Y MEDIO, / por ciento, sobre el Salario de cada trabajador, según se expresa en el Artículo 222 de éste Convenio.

ARTICULO 152.-NOCTURNIDAD.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido / entre las VEINTIDOS HORAS y las SEIS DE LA MAÑANA, tendrán un incremento del VEINTICINCO por ciento sobre el Salario; éste apartado, no afectará al Artículo 122, del presente / Convenio, por estar ya incluido en los expresados PLUSSES, dicho incremento.

ARTICULO 162.-TRABAJOS DE DIFERENTE CATEGORIA.

Cuando se desempeñen trabajos de Categoría superior, / el trabajador que los realice, tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la Categoría asignada y la función que efectivamente realice; según se establece en el / Artículo 239, punto 3 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 172.-ACTIVIDADES DE NOCHE BUENA Y NOCHE VIEJA.-

Con motivo de las Festividades de NOCHE BUENA y NOCHE VIEJA, al objeto de que los trabajadores puedan celebrar las mismas con su familia, se suprime la sesión de NOCHE, siendo trasladada a las CINCO de la tarde.

ARTICULO 182.-PRUEBA DE PELICULAS.

El personal que realice Sesiones de Prueba fuera de / su Jornada laboral normal percibirá un PLUS de (3.200 Pts)

ARTICULO 192.-REPASO Y MONTAJE DEL PROGRAMA.

Por principio, los repasos y montajes del programa, se realizarán dentro de la jornada laboral normal. Si se efectuaron, justo antes ó después de la jornada laboral normal, pero dentro de la jornada laboral máxima autorizada, se considerará como la hora de referencia para el inicio o terminación de la jornada.

Excepcionalmente por cada hora o fracción, con una / flexibilidad de QUINCE MINUTOS, que el Jefe de Cabina ó Operador realice, fuera de la jornada anterior, y para el Repaso y Montaje del Programa, percibirá un PLUS de pesetas (2.700.-).

ARTICULO 202.-PLUS DE CABINA.

Para el personal de Cabina que se ocupe de mantener todos los elementos necesarios para el normal desenvolvimiento de la Proyección; y su individualidad habitual en la atención de la Cabina, se establece un PLUS de la siguiente cuantía:

a) Para Jefes ó Operadores de Cabina, con un proyector ó dos automatizados, un PLUS de (27.800.- Ptas.) mensuales.

b) Para Jefes ó Operadores de Cabina, con varios proyectores para varias pantallas, un PLUS de (44.800.-Pts.) mensuales cada uno.

Este PLUS mensual, no será computable para antigüedad, horas extraordinarias, nocturnidad y pagas extraordinarias. Aquellos trabajadores que no cumplan cuanto establece el presente Artículo, no tendrán derecho alguno al expresado PLUS mensual.

En todo momento se respetará el Descanso Semanal (según se establece en el Art. 372, apartados 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto de 26/5/94) y el de RULETA, salvo en casos excepcionales, como en Vacaciones ó por Enfermedad. Expresándose que el Descanso / de RULETA, es de UN día Festivo de Descanso por cada DOS trabajados.

ARTICULO 212.-PLUS DE CONSERJE.

El Conserje realizará las funciones de Calefactor, y de Portero ó Acomodador, por lo que percibirá un PLUS de (31.000.- Ptas.) mensuales, no computables para antigüedad, horas extraordinarias y nocturnidad.

ARTICULO 222.-TABLA DE SALARIOS.

Jefe de Circuito....	103.000.- Ptas.
Jefe de Negociado....	98.700.- id.
Jefe de Personal....	96.800.- id.
Ofic. Admto de I&D....	94.800.- id.
Jefe de Cabina.....	95.500.- id.
Operador de Cabina...	89.200.- id.
Ayudante de Operador	75.400.- id.
Taquillero/a.....	83.500.- id.
Conserje.....	77.500.- id.
Portero.....	76.500.- id.
Acomodador/a.....	76.000.- id.
Limpiadora.....	78.800.- id.

ARTICULO 232.-PRESTACION EN CASO DE JUBILACION.

a) Los Trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio, ó durante la vigencia del mismo, cumplieran la edad legal de Jubilación, podrán Jubilarse, dando por tal motivo la Empresa, un Premio de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESETAS (134.000.- Ptas.), las cuales estarán exentas de cotización a la Seguridad Social; de igual forma, tendrán derecho a éste Premio, aquellos trabajadores que, independientemente de la edad, causen Baja (Definitiva) en la Empresa por Enfermedad.

b) Si la Jubilación se produce UN AÑO antes de la edad legal, el Premio a percibir será de DOSCIENTAS NOVENTA MIL PESETAS (290.000.- Ptas.), las cuales estarán exentas de / cotización a la Seguridad Social.

c) Si la Jubilación se produce DOS AÑOS antes de la edad legal el Premio a percibir será de TRESCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (350.000.-Ptas.) las cuales estarán exentas de cotización a la Seguridad Social.

La Jubilación contemplada en los apartados b) y c) serán voluntarias para ambas partes.

ARTICULO 242.-COMISION MIXTA PARITARIA.'

Como organo de interpretación, vigilancia, arbitraje y conciliación del presente Convenio, se crea la Comisión / Mixta, que estará integrada por DOS MIEMBROS; uno en representación de la Empresa y otro en representación de los Trabajadores, y cuyos nombres se detallan a continuación:

Por parte de la Empresa:

D. Juan Ramón Gómez Fabra.

Por parte de los Trabajadores

D. Florentino González Muñoz

Ambas partes, convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta, de cuantas dudas, discrepancias y conflictos / pudieran producirse, durante la vigencia del presente Convenio, para que la mencionada Comisión, emita su dictamen ó sirva de Organo de Conciliación previa a cualquier reclamación ante la Jurisdicción correspondiente.

Para que así conste a todos los efectos, firman las / partes en León, a treinta y de Enero de mil novecientos / noventa y ocho.

Por parte del Consejo de Administración de la empresa Elde, S.A., Juan Ramón Gómez Fabra.-Por parte de los trabajadores, el Delegado de Personal, Florentino González Muñoz.

1195

32.500 ptas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la el Subsector Industria de la Madera "Segunda Transformación" (código 240310-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo.

Acuerda: 1.º-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

2.º-Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 6 de febrero de 1998.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL
SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA "SEGUNDA
TRANSFORMACION"-1998

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Ambito funcional y territorial.- El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por el Convenio Colectivo Estatal de la Madera, aprobado por Resolución de 22 de Abril de 1.996 por la Dirección General de Trabajo y se dediquen a las actividades de 2ª Transformación de la Madera y con exclusión de las actividades de 1ª Transformación (labores forestales y aserraderos o serrerías). Este convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

ARTICULO 2º.- Ambito personal.- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo en quienes concurren las características establecidas en el art. 1º, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

ARTICULO 3º.- Vigencia y duración.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al primero de enero de 1998. Su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1998.

ARTICULO 4º.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

ARTICULO 5°.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Convenio Estatal de la Madera, aprobado por Resolución de 22 de Abril de 1.996, por la Dirección General de Trabajo, y demás Normas concordantes.

ARTICULO 6°.- Comisión Mixta de interpretación del Convenio.

Se nombra la Comisión con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras la de interpretación, control y seguimiento de este convenio, teniendo en cuenta lo señalado en el art.91.1 del Estatuto de los Trabajadores, así como las de discutir sobre la toxicidad y peligrosidad siempre que determinados trabajos lo requieran.

Resultan designados como vocales titulares por la parte social: D. Angel Fidalgo Díez y un representante de UGT; D. Luis Rojo y un representante de CC.OO.; por la parte empresarial: D. Rogelio Rodríguez Rodríguez, D. Andrés Guerrero y dos representantes de FELE.

Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria por ambas partes.

CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 7°.- Jornada de trabajo.- La jornada laboral será partida o continuada de 1.791 horas y 24 minutos efectivos de trabajo, en cómputo anual. El tiempo destinado a bocadillo en la jornada continuada, en ningún caso se computará como tiempo efectivo de trabajo.

En el caso de que la jornada tenga una distribución diaria de ocho horas, el exceso de horas que resulte de la aplicación de la misma, se compensará de acuerdo entre empresa y trabajador en tiempo efectivo de descanso dentro del año natural en que se produce dicho exceso. La retribución del correspondiente tiempo de descanso será la equivalente a la establecida para el tiempo efectivo de trabajo.

No obstante lo anterior, las empresas y los representantes legales de los trabajadores, o la mayoría de los mismos en aquellas empresas en que no exista representación legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar, no superará una hora diaria, en defecto o en exceso, y nunca las 1.791 horas anuales y 24 minutos que, en ningún caso por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrá producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los períodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75%.

ARTICULO 8°.- Vacaciones.- La duración de las vacaciones anuales será de 31 días naturales. Se disfrutarán de común acuerdo entre empresas y trabajadores, elaborando para ello un calendario que deberá conocerse con dos meses de antelación al disfrute. El inicio de las mismas no podrá coincidir con el día de descanso semanal. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art.38 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique en el momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si, el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectivamente durante el año.

A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

ARTICULO 9°.- Permisos y Licencias.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el anexo III del presente convenio.

El preaviso será siempre obligatorio salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditará, en su momento, suficientemente.

ARTICULO 10°.- Movilidad Funcional.- Hasta en tanto no se proceda a una nueva regulación del sistema de clasificación profesional, serán de aplicación las normas contenidas en el artículo 39° del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tanto en Refundido de superior e inferior categoría como en materia de movilidad funcional.

ARTICULO 11°.- Movilidad Geográfica.- La movilidad geográfica, en el ámbito de este convenio, afecta a los siguientes casos:

A) Desplazamientos. Se entiende por desplazamiento el destino temporal del trabajador a un lugar distinto de su centro de trabajo habitual. Por un período de tiempo inferior a doce meses dentro de un período de tres años.

Las empresas que deseen realizar desplazamientos que obligen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisar, por escrito, a los afectados con los siguientes plazos:

- 1°.- De tres a quince días: dos día laborables.
- 2°.- De dieciséis a treinta días: tres días laborables.
- 3°.- De treinta y uno a noventa días: cinco días laborables.
- 4°.- Más de noventa días: siete días laborables.

El trabajador desplazado tendrá derecho a un permiso de cuatro días laborables en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento ininterrumpido sin computar como tales los de viajes, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

El trabajador desplazado tendrá derecho a percibir, como concepto de compensación económica, dietas, así como los gastos de viaje que se originen.

B) Traslados.-

1°.- Se considerará como tal la adscripción definitiva de un trabajador a un centro de trabajo de la empresa distinto a aquel en que venía prestando sus servicios.

En todo caso, tendrá la consideración de traslado cuando un trabajador permanezca en esta situación por un tiempo superior a los doce meses en un plazo de tres años.

El trabajador podrá ser trasladado a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambio de residencia, cuando existan razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen.

En el supuesto de que existan dichas razones, la empresa, con carácter previo al traslado y con un plazo de tiempo que no podrá ser inferior a treinta días de la fecha de efectividad del mismo, notificará por escrito al trabajador afectado y a sus representantes legales tal circunstancia. En el escrito la empresa expondrá la causa de la decisión empresarial así como el resto del contenido de las condiciones del traslado.

En el caso de traslados colectivos, la empresa abrirá un período de consultas con los representantes de los trabajadores de duración no inferior a quince días hábiles.

Dicho período de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de reducir sus efectos, así como las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

2°.- Se establece una indemnización por gastos de traslado, siempre que exista cambio de residencia, equivalente al 75% de la remuneración anual salarial y los pluses extrasalariales de carácter periódico del trabajador a los efectos indicados en el artículo 40.1 del Estatuto de los Trabajadores.

De este 75% de indemnización será abonado un 35% al producirse el traslado, y en otros tres pagos, 20, 10 y 10 por ciento a los 12, 24, y 36 meses respectivamente, a contar desde la fecha del traslado. Las mudanzas correrán a cargo de la empresa.

ARTICULO 12°.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, establece el Convenio Colectivo Estatal de la Madera.

ARTICULO 13°.- Contrato formativo.- El contrato para la formación que realicen las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del presente convenio, tendrá por objeto la formación práctica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar. El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas deberá formalizarse por escrito y figurará en el mismo, de modo claro, el oficio o puesto de trabajo objeto de formación.

En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en la que concurran circunstancias de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturnas. También estará prohibida la realización de horas extraordinarias.

La edad del trabajador con un contrato de estas características no podrá ser inferior a dieciséis años ni superior a los veintinueve años.

a) La duración máxima será de tres años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del presente convenio.

b) No se podrá realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogar hasta tres años hasta tres veces, por períodos como mínimo, de seis meses.

c) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15 por ciento del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo en su caso, encargado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con ésta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador en formación, así como de todos los riesgos profesionales. El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla, en su totalidad, sus obligaciones en materia de formación teórica.

d) El salario a percibir el trabajador contratado en formación es el establecido en el convenio, es decir, el 75, 85 y 95 por ciento del salario de la categoría de Ayudante.

En el caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica, práctica adquirida, en que constará la duración de la misma.

e) Mientras subsistan los pluses extrasalariales, éstos se percibirán en cuantía íntegra durante todos los días que dure el contrato de trabajo.

ARTICULO 14°.- Contrato de sustitución por anticipación edad de jubilación.-

Por acuerdo entre empresa y trabajador, éste podrá jubilarse a la edad de 64 años y la empresa tendrá la obligación de contratar a un trabajador que lo sustituya al objeto de que el primero pueda acogerse a los beneficios establecidos en el RD 1194/85, de 17 de julio, o la norma que pudiera sustituirle.

La representación trabajadora y la empresarial, pactan en el presente Convenio que, de cualquier modo, la edad máxima para trabajar será la de 65 años, sin perjuicio de que puedan completarse los períodos de carencia para la jubilación.

ARTICULO 15°.- Contratos eventuales por circunstancias de la producción.-

1°) De acuerdo con lo que dispone el artículo 15.1b) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, y el Real Decreto 2546/94, de 29 de Diciembre, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas y exceso de pedidos, podrá ser de hasta 24 meses trabajados dentro de un período de 30 meses.

2°) Los contratos de duración inferior a seis meses podrán ser prorrogados cuantas veces las partes acuerden, dentro de este período máximo, sin limitación temporal alguna.

A partir de los seis meses de duración podrán concertarse prórrogas semestrales hasta llegar al período máximo de dos años. Si no existiera prórroga al vencimiento de alguno de los plazos, se entenderá el contrato prorrogado hasta el límite máximo de dos años.

3°) Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del presente Convenio podrán prorrogarse hasta los dos años y con las condiciones del presente artículo.

4°) El sector de la madera, objeto de regulación, resulta fluctuante en su intensidad productiva en función de las circunstancias coyunturales y cíclicas de la economía. Esta conclusión conduce, inevitablemente, a que las posibilidades del sector, se enmarquen en el amplio concepto de exigencias circunstanciales del mercado que conllevan transitorias acumulaciones de tareas o exceso de pedidos. Estas circunstancias, resultan ser cíclicamente constantes en el tiempo y de relativa permanencia temporal dentro de los ciclos cambiantes de la economía.

Por todo ello las partes firmantes del presente convenio acuerdan proceder a una adecuada regulación del contrato de trabajo previsto en el artículo 15.1b) del T.R. L.E.T. adaptándolo a las condiciones singulares del sector de la madera en tanto persistan las circunstancias de empleo y productividad.

5°) A la terminación del contrato, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de 20 días de salario por año de servicio o la parte proporcional que corresponda.

6°) Con independencia de lo establecido en el párrafo precedente, los contratos de duración inferior a 4 meses no tendrán derecho a dicha indemnización.

7°) Los contratos que se celebren bajo esta modalidad contendrán una referencia expresa al presente artículo.

ARTICULO 16°.- Contrato para obra o servicio determinado.-

De acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 1/1995 T.R.L.E.T. en su artículo 15.1a) las partes firmantes del presente convenio convienen en identificar determinados trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de las actividades de las empresas del sector, definidas como tales en el artículo 11 del presente texto normativo.

En consecuencia, sólo se podrán realizar contratos al amparo del artículo 15.1a) del ET, es decir para obra o servicio determinados, para las siguientes actividades:

- A) Trabajos de reparación de las instalaciones.
- B) Para la realización de una obra o servicio determinado, con sustantividad propia fuera de las instalaciones de la empresa, aún tratándose de la actividad normal de la misma incluyéndose las labores en el propia empresa, inherentes a la preparación de las mismas.

ARTICULO 17°.- Preavisos y ceses.- El cese de los trabajadores por terminación del contrato deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación mínima de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita de cese. Cuando fuere el trabajador el que comunicara su decisión de extinguir el contrato antes de la finalización del mismo operará la indemnización resarcitoria de contrario establecida en idénticos términos.

No será de aplicación lo dispuesto anteriormente en cuanto a plazo de preaviso e indemnizaciones para los contratos concertados bajo la modalidad de interinidad o sustitución, eventuales por circunstancias de la producción u obra o servicio inferiores o iguales a seis meses, sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

Aquellos contratos temporales que hubiesen superado lo establecido en el párrafo anterior a excepción de los contratos por interinidad o sustitución, deberán preavisarse por escrito con la antelación siguiente: Técnicos, un mes. Resto del personal, quince días naturales.

No obstante el empresario podrá sustituir este preaviso por la indemnización equivalente a los días de preaviso omitidos en similares términos que lo expresado en el párrafo primero.

Cuando fuere el trabajador el que comunicara su decisión de extinguir el contrato antes de la finalización del mismo operará la indemnización resarcitoria de contrario establecida en idénticos términos.

Idéntica indemnización resarcitoria procederá cuando el trabajador fijo de plantilla decidiera extinguir su contrato notificando por escrito su baja voluntaria en la empresa e incumpliese los plazos de preaviso indicados en el párrafo cuarto.

CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 18°.- Salario.- Los salarios pactados para 1998 son los que figuran en el Anexo I del presente convenio.

ARTICULO 19°.- Complemento de antigüedad.- A partir del 30 de Septiembre de 1.996 no se devengarán por este concepto nuevos derechos quedando, por tanto, suprimido.

No obstante, los trabajadores que tuvieran generado o generen antes del 30 de Septiembre de 1.996 nuevos derechos y cuantías en concepto de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha. Dicha cuantía quedará reflejada en la nómina de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de "antigüedad consolidada", no siendo absorbible ni compensable.

Para compensar la pérdida económica que supone la desaparición de este concepto se calculará el equivalente a 8 años (esto es según el criterio de la antigua Ordenanza Laboral, un quinquenio más tres quintas partes de otro quinquenio), de las bases y porcentajes del concepto de antigüedad del vigente convenio, o en su defecto de los porcentajes de la antigua Ordenanza Laboral.

La cuantía resultante del apartado anterior se dividirá entre cinco y la cantidad resultante de efectuar la operación anterior será la que se adiciona al importe del salario base, durante, exclusivamente, los cinco años de vigencia del Convenio Colectivo Estatal de la Madera.

Las cantidades, por este concepto y categoría laboral, son las que figuran en el Anexo II.

ARTICULO 20°.- Plus de asistencia.- Se devengará por día de asistencia efectiva de trabajo, según la cantidad que figura en el Anexo I.

ARTICULO 21°.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la siguiente denominación:

- a) Paga de Verano, que se abonará antes del 30 de Junio.
- b) Paga de Navidad, que se abonará antes del 30 de Diciembre.

Ambas pagas se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado, siendo: Paga de Verano, del 1 de Enero al 30 de Junio. Paga de Navidad, del 1 de Julio al 31 de Diciembre. La cuantía será la que figura en el Anexo I para cada uno de los grupos o niveles del presente convenio, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad generada y que corresponda, hasta el 30 de Septiembre de 1.996.

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de su haber.

ARTICULO 22°.- Dietas.- Las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía: dieta completa, 2.770 pesetas/día; media dieta, 1.352 pesetas/día. Cuando las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

ARTICULO 23°.- Complemento de nocturnidad.- Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintidós horas de la noche y las seis horas de la mañana, se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad cuya cuantía se fija en un incremento del 20% del salario base.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el período nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el período nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores, y, por consiguiente, no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos y similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche.

El personal que trabaje en dos turnos, cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el período nocturno sea igual o inferior a una hora.

ARTICULO 24°.- Complementos por penosidad, toxicidad o peligrosidad.-

1°.- A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaren durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será del 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2°.- Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo, que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligados a satisfacer los citados incrementos aquellas empresas que los tenga incluidos, en igual o superior cuantía en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3°.- Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo, por tanto, carácter consolidable.

ARTICULO 25°.- Cláusula de Descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit y pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresas-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los 10 días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, **sigilo profesional**.

CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 26°.- Garantías Sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores. Así mismo, los Delegados del Personal y miembros del Comité de Empresa a que hace referencia la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.), podrán pactar la acumulación de horas sindicales en sus respectivas empresas.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de los contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTICULO 27°.- Elecciones Sindicales-Candidatos. Los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad mínima de cuatro meses en la empresa, siempre que hayan superado el período de prueba, serán elegibles en las Elecciones a Representantes de los Trabajadores tal como se prevee en la sección segunda, artículo 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 28°.- Crédito horario.- Se podrá negociar el crédito horario de los representantes de los trabajadores que fija el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, sin que en ningún caso éste pueda ser inferior a dieciséis horas.

ARTICULO 29°.- Delegado Sindical.- Se podrá pactar en el centro o centros de trabajo de la empresa el número de trabajadores a partir del cual se nombrará a un Delegado Sindical.

La representación del sindicato en la empresa la ostentará un Delegado, en los términos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical.

CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 30°.- Accidente de trabajo.- En los supuestos de accidente de trabajo, excluido el accidente "In itinere", las empresas complementarán las prestaciones e Incapacidad Laboral Transitoria hasta el cien por cien de los conceptos salariales, durante un período de seis meses como máximo.

ARTICULO 31°.- Indemnización por Invalidez Absoluta o muerte en accidente de trabajo.- Las empresas mantendrán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, según la legislación laboral, el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este convenio, siendo la cuantía de 2.588.857 pesetas.

ARTICULO 32°.- Ropa de trabajo.- Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a todo el personal técnico y obrero, dos equipos de trabajo al año, sin perjuicio de las ampliaciones que procedan en caso de necesidad.

ARTICULO 33°.- Mantenimiento de empleo.- Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el Sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzo sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jornadas de 8 horas en otras empresas y/o tengan los ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente convenio.

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Este convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

SEGUNDA.- El articulado del presente convenio y sus anexos forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente convenio, las partes, encontrando conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León, a 30 de Enero de 1.998.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA DE LA MADERA, "SEGUNDA TRANSFORMACION" 1.998

N I V E L E S	SALARIO BASE MES	PLUS ASISTENCIA	PAGAS EXTRAS MES
TECNICO TITULADO			
Técnico Titulado	113.518	232	166.603
Jefe de Taller	108.987	232	159.952
Técnico no Titulado	104.438	232	153.276
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Oficina	108.987	232	159.952
Oficial de 1ª	104.438	232	153.276
Oficial de 2ª	97.636	232	143.263
Auxiliar Administrativo	89.813	232	131.813
PERSONAL OBRERO			
Encargado de Sección	106.715	232	156.618
Oficial de 1ª	105.991	232	156.108
Oficial de 2ª	99.079	232	145.958
Ayudante	92.102	232	135.645
Peón Especializado	92.102	232	135.645
Peón	92.102	232	135.645
Conductor de 1ª	105.991	232	156.108
Conductor de 2ª	99.079	232	145.958
Almacenero	99.079	232	145.958
Vigilante	92.102	232	135.645
Aprendiz de 16 a 17	60.798	232	85.419
Contrato Formativo:			
1º Año: 92.102 x 75%	69.077	232	101.734
2º Año: 92.102 x 85%	78.287	232	115.298
3º Año: 92.102 x 95%	87.497	232	128.863

A N E X O II

N I V E L E S	ANTIGÜEDAD MES
TECNICO TITULADO	
Técnico Titulado.....	1.759
Jefe de Taller.....	1.689
Técnico no Titulado.....	1.618
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefe de Oficina.....	1.689
Oficial de 1ª.....	1.618
Oficial de 2ª.....	1.513
Auxiliar Administrativo.....	1.392

PERSONAL OBRERO	
Encargado de Sección.....	1.654
Oficial de 1ª.....	1.643
Oficial de 2ª.....	1.521
Ayudante.....	1.430
Peón Especializado.....	1.430
Peón.....	1.430
Conductor de 1ª.....	1.643
Conductor de 2ª.....	1.521
Almacenero.....	1.521
Vigilante.....	1.430
Aprendiz de 16 y 17 años.....	913

La cantidad de la columna de antigüedad se ha adicionado al salario base, y es la que se adicionará, a los salarios bases, durante la vigencia del Convenio Estatal de la Madera, es decir en el período 1.996-2.000.

A N E X O II BIS

N I V E L E S

QUINQUENIO CONSOLIDADO AL 30-09-96

TECNICO TITULADO	
Técnico Titulado.....	5.592
Jefe de Taller.....	5.368
Técnico no Titulado.....	5.144

PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefe de Oficina.....	5.368
Oficial de 1ª.....	5.144
Oficial de 2ª.....	4.809
Auxiliar Administrativo.....	4.424

PERSONAL OBRERO	
Encargado de Sección.....	5.257
Oficial de 1ª.....	5.221
Oficial de 2ª.....	4.882
Ayudante.....	4.536
Peón Especializado.....	4.536
Peón.....	4.536
Conductor de 1ª.....	5.221
Conductor de 2ª.....	4.882
Almacenero.....	4.882
Vigilante.....	4.536
Aprendiz de 16 y 17 años.....	2.861

El importe del quinquenio consolidado, se aplicará sobre las catorce mensualidades al 30 de Septiembre de 1.996.

A N E X O III

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTO A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		Sal Bas	Pag Ext	Com Ant	Ince (1)	Comp Conv	Com Tra	Comp No S	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, conyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos nietos, conyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Enfermedad grave de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Nacimiento de hijo o adopción.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del juzgado

A N E X O III

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTO A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		Sal Bas	Pag Ext	Com Ant	Ince (1)	Comp Conv	Com Tra	Comp No S	
Matrimonio de trabajador.	Quince días naturales.	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial.
Cambio de domicilio habitual.	Un día laborable.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Deber inexcusable de carácter público o personal	El indispensable o el que marque la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción.
Traslado (Art. 40 E.T.)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
Matrimonio de hijos.	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Documento en que se acredite el hecho.
Funciones sindicales o de representación de trabajadores.	El establecido en la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda

(1) Media percibida en el mes anterior

1196

88.750 ptas.

* * *

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la el Subsector Industria de la Madera "Primera Transformación" (código 240300-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo.

Acuerda: 1.º-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

2.º-Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 6 de febrero de 1998.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL
SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA "PRIMERA
TRANSFORMACION"-1998

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Ambito funcional y territorial.- El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por el Convenio Colectivo Estatal de la Madera, aprobado por Resolución de 22 de Abril de 1.996 por la Dirección General de Trabajo y se dediquen a las actividades de 1ª Transformación de la Madera, que comprende labores forestales y aserraderos o serrierías. Este convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

ARTICULO 2º.- Ambito personal.- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo en quienes concurren las características establecidas en el art. 1º, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

ARTICULO 3º.- Vigencia y duración.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al uno de Enero de 1998. Su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1998.

ARTICULO 4º.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

ARTICULO 5º.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Convenio Estatal de la Madera, aprobado por Resolución de 22 de Abril de 1.996, por la Dirección General de Trabajo, y demás Normas concordantes.

ARTICULO 6º.- Comisión Mixta de interpretación del Convenio.

Se nombra la Comisión con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras la de interpretación, control y seguimiento de este convenio, teniendo en cuenta lo señalado en el art.91.1 del Estatuto de los Trabajadores, así como las de discutir sobre la toxicidad y peligrosidad siempre que determinados trabajos lo requieran.

Resultan designados como vocales titulares por la parte social: D. Manuel Luna Fernández y un representante de UGT; D. Conrado Puente Mirantes y un representante de CC.OO.; por la parte empresarial: D. José Carlos Fernández Moro, D. Eduardo García Oblanca y dos representantes de FELE.

Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria por ambas partes.

CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 7º.- Jornada de trabajo.- La jornada laboral será partida o continuada de 1.788 horas efectivas de trabajo, en cómputo anual. En la jornada continuada los 20 minutos dedicados a descanso o bocadillo, se computarán como tiempo efectivo de trabajo. Se tenderá, con carácter general, a suprimir el trabajo en los días puente, acordando entre empresas y trabajadores la forma de recuperación.

En el caso de que la jornada tenga una distribución diaria de ocho horas, el exceso de horas que resulte de la aplicación de la misma, se compensará de acuerdo entre empresa y trabajador en tiempo efectivo de descanso dentro del año natural en que se produce dicho exceso. La retribución del correspondiente tiempo de descanso será la equivalente a la establecida para el tiempo efectivo de trabajo.

No obstante lo anterior, las empresas y los representantes legales de los trabajadores, o la mayoría de los mismos en aquellas empresas en que no exista representación legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar, no superará una hora diaria, en defecto o en exceso, y nunca las 1.788 horas anuales y que, en ningún caso por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrá producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los períodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75%.

ARTICULO 8°.- Vacaciones.- La duración de las vacaciones anuales será de 30 días naturales. Se disfrutarán de común acuerdo entre empresas y trabajadores, elaborando para ello un calendario que deberá conocerse con dos meses de antelación al disfrute. El inicio de las mismas no podrá coincidir con el día de descanso semanal. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art.38 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales, percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, más el importe de 30 días del Plus de Asistencia, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique en el momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

Por el contrario, y, en los ceses de carácter voluntario, si, el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectivamente durante el año.

A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

ARTICULO 9°.- Permisos y Licencias.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el anexo III del presente convenio.

El preaviso será siempre obligatorio salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditará, en su momento, suficientemente.

ARTICULO 10°.- Movilidad Funcional.- Hasta en tanto no se proceda a una nueva regulación del sistema de clasificación profesional, serán de aplicación las normas contenidas en el artículo 39° del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tanto en trabajos de superior e inferior categoría como en materia de movilidad funcional.

ARTICULO 11°.- Movilidad Geográfica.- La movilidad geográfica, en el ámbito de este convenio, afecta a los siguientes casos:

A) Desplazamientos. Se entiende por desplazamiento el destino temporal del trabajador a un lugar distinto de su centro de trabajo habitual. Por un período de tiempo inferior a doce meses dentro de un período de tres años.

Las empresas que deseen realizar desplazamientos que obligen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisar, por escrito, a los afectados con los siguientes plazos:

- 1°.- De tres a quince días: dos días laborables.
- 2°.- De dieciséis a treinta días: tres días laborables.
- 3°.- De treinta y uno a noventa días: cinco días laborables.
- 4°.- Más de noventa días: siete días laborables.

El trabajador desplazado tendrá derecho a un permiso de cuatro días laborables en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento ininterrumpido sin computar como tales los de viajes, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

El trabajador desplazado tendrá derecho a percibir, como concepto de compensación económica, dietas, así como los gastos de viaje que se originen.

B) Traslados.-

1°.- Se considerará como tal la adscripción definitiva de un trabajador a un centro de trabajo de la empresa distinto a aquel en que venía prestando sus servicios.

En todo caso, tendrá la consideración de traslado cuando un trabajador permanezca en esta situación por un tiempo superior a los doce meses en un plazo de tres años.

El trabajador podrá ser trasladado a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambio de residencia, cuando existan razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen.

En el supuesto de que existan dichas razones, la empresa, con carácter previo al traslado y con un plazo de tiempo que no podrá ser inferior a treinta días de la fecha de efectividad del mismo, notificará por escrito al trabajador afectado y a sus representantes legales tal circunstancia. En el escrito la empresa expondrá la causa de la decisión empresarial así como el resto del contenido de las condiciones del traslado.

En el caso de traslados colectivos, la empresa abrirá un período de consultas con los representantes de los trabajadores de duración no inferior a quince días hábiles.

Dicho período de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de reducir sus efectos, así como las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

2°.- Se establece una indemnización por gastos de traslado, siempre que exista cambio de residencia, equivalente al 75% de la remuneración anual salarial y los pluses extrasalariales de carácter periódico del trabajador a los efectos indicados en el artículo 40.1 del Estatuto de los Trabajadores.

De este 75% de indemnización será abonado un 35% al producirse el traslado, y en otros tres pagos, 20, 10 y 10 por ciento a los 12, 24, y 36 meses respectivamente, a contar desde la fecha del traslado. Las mudanzas correrán a cargo de la empresa.

ARTICULO 12°.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, establece el Convenio Colectivo Estatal de la Madera.

ARTICULO 13°.- Contrato formativo.-

El contrato para la formación que realicen las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del presente convenio, tendrá por objeto la formación práctica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar. El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas deberá formalizarse por escrito y figurará en el mismo, de modo claro, el oficio o puesto de trabajo objeto de formación.

En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en la que concurran circunstancias de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturnas. También estará prohibida la realización de horas extraordinarias.

La edad del trabajador con un contrato de estas características no podrá ser inferior a dieciséis años ni superior a los veintinueve años.

a) La duración máxima será de tres años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del presente convenio.

b) No se podrá realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogar hasta tres años hasta tres veces; por períodos como mínimo, de seis meses.

c) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15 por ciento del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo en su caso, encargado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con ésta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador en formación, así como de todos los riesgos profesionales. El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla, en su totalidad, sus obligaciones en materia de formación teórica.

d) El salario a percibir el trabajador contratado en formación es el establecido en el convenio, es decir, el 75, 85 y 95 por ciento del salario de la categoría de Ayudante.

En el caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica, práctica adquirida, en que constará la duración de la misma.

e) Mientras subsistan los pluses extrasalariales, éstos se percibirán en cuantía íntegra durante todos los días que dure el contrato de trabajo.

ARTICULO 14°.- Contrato de sustitución por anticipación edad de jubilación.-

Por acuerdo entre empresa y trabajador, éste podrá jubilarse a la edad de 64 años y la empresa tendrá la obligación de contratar a un trabajador que lo sustituya al objeto de que el primero pueda acogerse a los beneficios establecidos en el RD 1194/85, de 17 de julio, o la norma que pudiera sustituirle.

La representación trabajadora y la empresarial, pactan en el presente Convenio que, de cualquier modo, la edad máxima para trabajar será la de 65 años, sin perjuicio de que puedan completarse los períodos de carencia para la jubilación.

ARTICULO 15°.- Contratos eventuales por circunstancias de la producción.-

1°) De acuerdo con lo que dispone el artículo 15.1b) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, y el Real Decreto 2546/94, de 29 de Diciembre, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas y exceso de pedidos, podrá ser de hasta 24 meses trabajados dentro de un período de 30 meses.

2°) Los contratos de duración inferior a tres meses podrán ser prorrogados cuantas veces las partes acuerden, dentro de este período máximo, sin limitación temporal alguna.

A partir de los seis meses de duración podrán concertarse prórrogas semestrales hasta llegar al período máximo de dos años. Si no existiera prórroga al vencimiento de alguno de los plazos, se entenderá el contrato prorrogado hasta el límite máximo de dos años.

3°) Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del presente Convenio podrá prorrogarse hasta los dos años y con las condiciones del presente artículo.

4°) El sector de la madera, objeto de regulación, resulta fluctuante en su intensidad productiva en función de las circunstancias coyunturales y cíclicas de la economía. Esta conclusión conduce, inevitablemente, a que las posibilidades del sector, se enmarquen en el amplio concepto de exigencias circunstanciales del mercado que conllevan transitorias acumulaciones de tareas o exceso de pedidos. Estas circunstancias, resultan ser cíclicamente constantes en el tiempo y de relativa permanencia temporal dentro de los ciclos cambiantes de la economía.

Por todo ello las partes firmantes del presente convenio acuerdan proceder a una adecuada regulación del contrato de trabajo previsto en el artículo 15.1b) del T.R. L.E.T. adaptándolo a las condiciones singulares del sector de la madera en tanto persistan las circunstancias de empleo y productividad.

5°) A la terminación del contrato, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de 20 días de salario por año de servicio o la parte proporcional que corresponda.

6°) Con independencia de lo establecido en el párrafo precedente, los contratos de duración inferior a 4 meses no tendrán derecho a dicha indemnización.

7°) Los contratos que se celebren bajo esta modalidad contendrán una referencia expresa al presente artículo.

ARTICULO 16°.- Contrato para obra o servicio determinado.-

De acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 1/1995 T.R.L.E.T. en su artículo 15.1a) las partes firmantes del presente convenio convienen en identificar determinados trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de las actividades de las empresas del sector, definidas como tales en el artículo 11 del presente texto normativo.

En consecuencia, sólo se podrán realizar contratos al amparo del artículo 15.1a) del ET, es decir para obra o servicio determinados, para las siguientes actividades:

A) Trabajos de reparación de las instalaciones.
B) Para la realización de una obra o servicio determinado, con sustantividad propia fuera de las instalaciones de la empresa, aún tratándose de la actividad normal de la misma incluyéndose las labores en la propia empresa, inherentes a la preparación de las mismas.

ARTICULO 17°.- Preavisos y ceses.- El cese de los trabajadores por terminación del contrato deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación mínima de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita de cese. Cuando fuere el trabajador el que comunicara su decisión de extinguir el contrato antes de la finalización del mismo operará la indemnización resarcitoria de contrario establecida en idénticos términos.

No será de aplicación lo dispuesto anteriormente en cuanto a plazo de preaviso e indemnizaciones para los contratos concertados bajo la modalidad de interinidad o sustitución, eventuales por circunstancias de la producción u obra o servicio inferiores o iguales a seis meses, sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

Aquellos contratos temporales que hubiesen superado lo establecido en el párrafo anterior a excepción de los contratos por interinidad o sustitución, deberán preavisarse por escrito con la antelación siguiente: Técnicos, un mes. Resto del personal, quince días naturales.

No obstante el empresario podrá sustituir este preaviso por la indemnización equivalente a los días de preaviso omitidos en similares términos que lo expresado en el párrafo primero.

Cuando fuere el trabajador el que comunicara su decisión de extinguir el contrato antes de la finalización del mismo operará la indemnización resarcitoria de contrario establecida en idénticos términos.

Idéntica indemnización resarcitoria procederá cuando el trabajador fijo de plantilla decidiera extinguir su contrato notificando por escrito su baja voluntaria en la empresa e incumpliese los plazos de preaviso indicados en el párrafo cuarto.

CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 18°.- Salario.- Los salarios pactados para 1998 son los que figuran en el Anexo I del presente convenio.

ARTICULO 19°.- Complemento de antigüedad.- A partir del 30 de Septiembre de 1.996 no se devengarán por este concepto nuevos derechos quedando, por tanto, suprimido.

No obstante, los trabajadores que tuvieran generado o generen antes del 30 de Septiembre de 1.996 nuevos derechos o cuantías en concepto de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha. Dicha cuantía quedará reflejada en la nómina de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de "antigüedad consolidada", no siendo absorbible ni compensable.

Para compensar la pérdida económica que supone la desaparición de este concepto se calculará el equivalente a 8 años (esto es según el criterio de la antigua Ordenanza Laboral, un quinquenio más tres quintas partes de otro quinquenio), de las bases y porcentajes del concepto de antigüedad del vigente convenio, o en su defecto de los porcentajes de la antigua Ordenanza Laboral.

La cuantía resultante del apartado anterior se dividirá entre cinco y la cantidad resultante de efectuar la operación anterior será la que se adiciona al importe del salario base, durante, exclusivamente, los cinco años de vigencia del Convenio Colectivo Estatal de la Madera.

Las cantidades, por este concepto y categoría laboral, son las que figuran en el Anexo II.

ARTICULO 20°.- Plus de asistencia.- Se devengará por día de asistencia efectiva de trabajo, según la cantidad que figura en el Anexo I.

ARTICULO 21°.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la siguiente denominación:

- Paga de Verano, que se abonará antes del 30 de Junio.
- Paga de Navidad, que se abonará antes del 30 de Diciembre.

Ambas pagas se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado, siendo: Paga de Verano, del 1 de Enero al 30 de Junio. Paga de Navidad, del 1 de Julio al 31 de Diciembre. La cuantía será la que figura en el Anexo I para cada uno de los grupos o niveles del presente convenio, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad generada y que corresponda, hasta el 30 de Septiembre de 1.996.

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de su haberes.

ARTICULO 22°.- Dietas.- Se abonarán los gastos justificados, con arreglo a lo que determina el Convenio Estatal de la Madera, sin que la dieta entera con pernoctación sobrepase las 4.335 pesetas. Cuando las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

ARTICULO 23°.- Complemento de nocturnidad.- Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las veintidós horas de la noche y las seis horas de la mañana, se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad cuya cuantía se fija en un incremento del 20% del salario base.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el periodo nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el periodo nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores, y, por consiguiente, no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos y similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche.

El personal que trabaje en dos turnos, cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el periodo nocturno sea igual o inferior a una hora.

ARTICULO 24°.- Complementos por penosidad, toxicidad o peligrosidad.-

1°.- A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaren durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será del 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2°.- Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo, que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligados a satisfacer los citados incrementos aquellas empresas que los tenga incluidos, en igual o superior cuantía en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3°.- Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo, por tanto, carácter consolidable.

ARTICULO 25°.- Cláusula de Descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit y pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresas-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los 10 días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 26°.- Garantías Sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores. Así mismo, los Delegados del Personal y miembros del Comité de Empresa a que hace referencia la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.), podrán pactar la acumulación de horas sindicales en sus respectivas empresas.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de los contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTICULO 27°.- Elecciones Sindicales-Candidatos. Los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad mínima de cuatro meses en la empresa, siempre que hayan superado el período de prueba, serán elegibles en las Elecciones a Representantes de los Trabajadores tal como se prevee en la sección segunda, artículo 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 28°.- Crédito horario.- Se podrá negociar el crédito horario de los representantes de los trabajadores que fija el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, sin que en ningún caso éste pueda ser inferior a dieciseis horas.

ARTICULO 29°.- Delegado Sindical.- Se podrá pactar en el centro o centros de trabajo de la empresa el número de trabajadores a partir del cual se nombrará a un Delegado Sindical.

La representación del sindicato en la empresa la ostentará un Delegado, en los términos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical.

CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 30°.- Accidente de trabajo.- En los supuestos de accidente de trabajo, excluido el accidente "In itinere", las empresas complementarán las prestaciones e Incapacidad Laboral Transitoria hasta el cien por cien de los conceptos salariales, durante un periodo de seis meses como máximo.

ARTICULO 31°.- Indemnización por Invalidez Absoluta o muerte en accidente de trabajo.- Las empresas mantendrán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, según la legislación laboral, el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este convenio, siendo la cuantía de 2.563.605 pesetas.

ARTICULO 32°.- Ropa de trabajo.- Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a todo el personal técnico y obrero, dos equipos de trabajo al año, botas y guantes, sin perjuicio de las ampliaciones que procedan en caso de necesidad.

ARTICULO 33°.- Mantenimiento de empleo.- Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el Sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jornadas de 8 horas en otras empresas y/o tengan los ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente convenio.

ARTICULO 34°.- Reconocimiento Médico obligatorio anual.- Todos los trabajadores pasarán anualmente el reconocimiento médico obligatorio en el Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o ante la Mutua Aseguradora de la Empresa.

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

SEGUNDA.- El articulado del presente convenio y sus anexos forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente convenio, las partes, encontrando conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León, a 30 de Enero de 1.998.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO,
AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA DE LA MADERA,
"PRIMERA TRANSFORMACION" 1.998

N I V E L E S	SALARIO BASE MES	PLUS ASISTENCIA	PAGAS EXTRAS MES
TECNICO TITULADO			
Técnico Titulado	99.439	690	176.936
Jefe de Taller	94.764	690	170.075
Técnico no Titulado	88.453	690	160.814
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Oficina	94.764	690	170.546
Oficial de 1ª	88.453	690	160.814
Oficial de 2ª	84.944	690	155.662
Auxiliar Administrativo	80.737	690	149.488
Aspirante 16 y 17 años	74.914	690	140.943
PERSONAL OBRERO			
Encargado	95.585	690	171.279
Oficial de 1ª	89.508	690	162.833
Oficial de 2ª	86.083	690	157.805
Ayudante	81.925	690	151.672
Peón Especializado	81.925	690	151.672
Motosierra	86.083	690	157.805
Peón	79.780	690	148.508
Auxiliar de Taller	71.043	690	135.612
Conductor de 1ª	89.448	690	162.869
Conductor de 2ª	86.083	690	157.805
Almacenero	80.720	690	149.463
Vigilante	86.083	690	157.805
Contrato Formativo:			
1º Año: 81.925 x 75%	61.444	690	113.754
2º Año: 81.925 x 85%	69.636	690	128.921
3º Año: 81.925 x 95%	77.829	690	144.088

A N E X O II

N I V E L E S	ANTIGÜEDAD MES
TECNICO TITULADO	
Técnico Titulado.....	1.556
Jefe de Taller.....	1.483
Técnico no Titulado.....	1.385
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefe de Oficina.....	1.483
Oficial de 1ª.....	1.385
Oficial de 2ª.....	1.331
Auxiliar Administrativo.....	1.266
Aspirante 16 y 17 años	1.175
PERSONAL OBRERO	
Encargado	1.496
Oficial de 1ª.....	1.399
Oficial de 2ª.....	1.338
Ayudante.....	1.278
Peón Especializado.....	1.278
Motosierra	1.338
Peón.....	1.247
Auxiliar de taller	1.125
Conductor de 1ª.....	1.339
Conductor de 2ª.....	1.338
Almacenero.....	1.265
Vigilante.....	1.338
Aprendiz de 16 y 17 años.....	1.176

La cantidad de la columna de antigüedad se ha adicionado al salario base, y es la que se adicionará, a los salarios bases, durante la vigencia del Convenio Estatal de la Madera, es decir en el período 1.996-2.000.

ANEXO II BIS

N I V E L E S

QUINQUENIO CONSOLIDADO A 30-09-96

TECNICO TITULADO	
Técnico Titulado.....	4.897
Jefe de Taller.....	4.666
Técnico no Titulado.....	4.356
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefe de Oficina.....	4.666
Oficial de 1ª.....	4.356
Oficial de 2ª.....	4.183
Auxiliar Administrativo.....	3.975
Aspirante 16 y 17 años	3.689
PERSONAL OBRERO	
Encargado	4.707
Oficial de 1ª.....	4.408
Oficial de 2ª.....	4.240
Ayudante.....	4.035
Peón Especializado.....	4.035
Motosierra	4.240
Peón.....	3.929
Auxiliar de taller	3.497
Conductor de 1ª.....	4.411
Conductor de 2ª.....	4.240
Almacenero.....	3.975
Vigilante.....	4.240
Aprendiz de 16 y 17 años.....	3.689

El importe del quinquenio consolidado, se aplicará sobre las catorce mensualidades, al 30 de Septiembre de 1.996.

A N E X O III

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTO A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		Sal Bas	Pag Ext	Com Ant	Ince (1)	Comp Conv	Com Tra	Comp No S	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, conyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos nietos, conyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Enfermedad grave de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Nacimiento de hijo o adopción.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del juzgado

A N E X O III

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTO A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		Sal Bas	Pag Ext	Com Ant	Ince (1)	Comp Conv	Com Tra	Comp No S	
Matrimonio de trabajador.	Quince días naturales.	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial. Documento que acredite el hecho. Justificante de la asistencia
Cambio de domicilio habitual.	Un día laborable.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Deber inexcusable de carácter público o personal	El indispensable o el que marque la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado de adopción.
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
Traslado (Art. 40 E.T.)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Documento en que se acredite el hecho. El que proceda
Matrimonio de hijos.	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
Funciones sindicales o de representación de trabajadores.	El establecido en la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	

(1) Media percibida en el mes anterior

1197

88.500 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

LEON

PROYECTO DEL NUEVO ESTADIO DE FUTBOL "ANTONIO AMILIVIA": APROBACION INICIAL

Por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 27 de enero de 1998, se aprobó inicialmente el Proyecto del Nuevo Estadio Municipal de Fútbol "Antonio Amilivia", redactado por los técnicos municipales del Gabinete de Urbanismo, cuyo presupuesto de ejecución por contrata, IVA incluido, asciende a la cantidad de 1.988.276.610 pesetas, a lo que hay que añadir 192.161.687 pesetas en concepto de obras de urbanización, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en el artículo 4 del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, se abre información pública por término de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan formularse reclamaciones contra el proyecto de referencia y acuerdo que determinó su aprobación inicial, a cuyo fin pueden examinar el expediente en la Adjunta de Urbanismo de la Secretaría General.

León, 6 de febrero de 1998.—El Alcalde, Mario Amilivia González.
1412 2.500 ptas.

VILLADECANES

Iniciado procedimiento de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos que se dieran necesarios para la realización de las obras de "Urbanización de terrenos junto al ferrocarril en Toral de los Vados", cuyo anteproyecto fue aprobado por la Corporación en sesión de 20 de enero de 1998 y declarado de utilidad pública, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación a disposición de los bienes y su estado material o legal,

aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Relación de bienes afectados:

Nombre del propietario: Empresa Renfe Patrimonio—León.

Domicilio: Delegación de Patrimonio de Castilla y León, Galicia, Asturias. Calle Legio VII, 5, de León.

Descripción de la finca: Terreno sito en la localidad de Toral de los Vados, extensión a expropiar 3.005 m², situados entre los Km. 265/592 a 265/805 de la línea Palencia a La Coruña.

Zona: Plaza de la Estación y calle.

Situación jurídica: Pertenece a la empresa Renfe, libre de cargas y gravámenes. No se sabe si está inscrita en el Registro de la Propiedad.

Toral de los Vados, 12 de febrero de 1998.—El Alcalde (ilegible).

1441

1.875 Ptas.

Por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 20 de enero de 1998, fue aprobado el anteproyecto de la obra municipal "Urbanización de terrenos junto al ferrocarril en Toral de los Vados", redactado por los señores Arquitectos don José Amigo Valcárcel y don Fernando Bonrostro Palacios. Su presupuesto de ejecución material es de 54.182.749 pesetas. El anteproyecto se declara de utilidad pública e interés social a efectos de expropiación de los terrenos que sea necesario ocupar para la ejecución de las obras.

El anteproyecto y declaración de utilidad pública se someterán información pública por plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo de manifiesto durante dicho plazo en el Ayuntamiento para su examen.

Toral de los Vados, 12 de febrero de 1998.—El Alcalde (ilegible).

1442

1.063 ptas.

PAJARES DE LOS OTEROS

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 22 de diciembre de 1997, ha sido aprobado el expediente de modificación de créditos número 2/97 dentro del actual Presupuesto General para 1997, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican, quedando expuesto por plazo de quince días en la Secretaría Municipal, al objeto de poder ser examinado:

Aplicación presupuestaria Partida	AUMENTOS	
	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
121.12000	400.000	1.500.000
121.12100	300.000	2.000.000
31.16100	500.000	1.600.000
121.210	200.000	700.000
731.21001	500.000	1.100.00
121.22000	300.000	1.050.000
731.22100	1.000.000	2.000.000
121.22607	1.300.000	6.225.000
442.46300	250.000	1.000.000

Aplicación presupuestaria Partida	DEDUCCIONES	
	Deducción Pesetas	Consignación que queda Pesetas
443.61101	750.000	900.000
511.60101	4.000.000	2.000.000

RECURSOS A UTILIZAR

Transferencias de otras partidas: 4.750.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del Presupuesto de Gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º	7.000.000 pesetas
Capítulo 2.º	12.600.000 pesetas
Capítulo 3.º	945.776 pesetas
Capítulo 4.º	1.000.000 pesetas
Capítulo 6.º	9.354.224 pesetas
Capítulo 9.º	550.000 pesetas.

Caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pajares de los Oteros, 10 de febrero de 1998.—El Presidente, Moisés Cabrerros Melón.

* * *

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, con el quórum exigido en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se decidió la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la aportación municipal a las obras o servicios de "Pavimentación calles en el municipio de Pajares (F.C.L. 97)", según los siguientes criterios:

- Coste total previsto de la obra o servicios, 10.000.000 de pesetas.
- Cantidad que el Ayuntamiento soporta del citado coste total, 5.000.000 de pesetas.
- Importe metro lineal: 2.556 pesetas/m.l.
- Criterios de reparto: Metros lineales de inmuebles beneficiados por las obras.

Lo que se hace público a efectos de que los interesados y afectados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones durante

el plazo de 30 días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y constituir la Asociación de Contribuyentes a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Haciendas Locales.

Si no se presentan reclamaciones en el plazo indicado, este acuerdo se entiende definitivo y ejecutivo con todos los efectos.

Pajares de los Oteros, 10 de febrero de 1998.—El Alcalde, Moisés Cabrerros Melón.

1436

4.313 ptas.

BEMBIBRE

Don José Manuel Muñoz García, en representación de Grupo Unigro, S.A., ha solicitado licencia municipal para la actividad de supermercado, que será emplazado en Bembibre, calle Rfo Boeza, 10, bajo, de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bembibre, 29 de enero de 1998.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

929

2.125 ptas.

ARGANZA

Aprobado por resolución de la Alcaldía, de fecha 12 de enero de 1998, el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el procedimiento negociado de las obras de "Pavimentación de calles en Arganza y Canedo, fuente en parque público en Arganza y depósito de agua en San Juan de la Mata", por razón de la cuantía se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Arganza, 15 de enero de 1998.—El Secretario (ilegible).

1082

375 ptas.

MANCOMUNIDAD ALTO ORBIGO

El Pleno del Consejo de la Mancomunidad de Municipios Alto Orbigo (León), en sesión celebrada el día 28 de enero de 1998, otorgó su aprobación al proyecto de la obra de "Mejora de vivienda-residencia de la Tercera Edad en Carrizo de la Ribera", cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 151.240.757 (ciento cincuenta y un millones doscientas cuarenta mil setecientas cincuenta y siete) pesetas, redactado por el Arquitecto don Jesús Manuel Alvarez García.

El mencionado proyecto se hallará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados o afectados por las obras que contiene presenten en el referido plazo las alegaciones o sugerencias que convengan a sus intereses y, si no hubiera ninguna, la aprobación otorgada se convertirá en definitiva, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Carrizo de la Ribera, 5 de febrero de 1998.—El Presidente (ilegible).

1379

1.125 ptas.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 292171.

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo
San Cayetano.- Teléfono 225263.
Fax 225264.

Jueves, 19 de febrero de 1998

Depósito legal LE - 1 - 1958.

Franqueo concertado 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

SUSCRIPCION Y FRANQUEO

Anual 10.520 ptas.

Semestral 5.655 ptas.

Trimestral 3.235 ptas.

ADVERTENCIAS

1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCCIONES

125 ptas. por línea (85 mm), salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.

ANEXO AL NUMERO 41

Excma. Diputación Provincial de León

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1997

En el Salón de Sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excma. Diputación Provincial de León, siendo las once horas del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, previa convocatoria circulada al efecto, se reúnen bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. José Antonio Díez Díez, Presidente de la Excma. Diputación Provincial, los Sres. Diputados D. Ramón Ferrero Rodríguez, D. Evelio Castaño Antón, D. Roberto Enrique Fernández Álvarez, D. Andrés Garrido García, D. Antonio Geijo Rodríguez, D. Julio González Fernández, D. Manuel González Velasco, D. Mario Guerra García, D. Emilio Gutiérrez Fernández, D. Cipriano Elías Martínez Álvarez, D. Faustino Sutil Honrado, D. Raúl Valcarce Díez, D. Demetrio Alfonso Canedo, D. Motaz Alserawan Bader-Aldin, D.ª María Josefa Blanco Fierro, D. Jesús Esteban Rodríguez, D. José Agustín González González, D. Luis Alberto Cobo Vidal, D. Miguel Martínez Fernández, D. Luciano Martínez González, D. Emilio Sierra García, D. Luis Herrero Rubinat, D. José María Rodríguez de Francisco y D. Guillermo Murias Andonegui, al objeto de celebrar Sesión ordinaria el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, que tuvo lugar en primera convocatoria, a la que no asistieron D. Matías Llorente Liébana y D. Germán Fernández García, actuando de Secretario D. Jaime Fernández Criado, Secretario General de la Excma. Diputación, y en la que estuvo presente D. Rafael Benito Benítez de Lugo, Interventor de la Diputación.

Iniciada la Sesión a la hora ya indicada de las once de la mañana, de orden de la Presidencia, se pasa al examen y consideración de los distintos asuntos comprendidos en el

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO NÚMERO 1.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS ACTAS BORRADORES DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 30 DE JULIO Y 6 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.- Se somete a la consideración de los Diputados presentes

el borrador de las actas de las sesiones celebradas por el Pleno Corporativo los días 30 de julio y 6 de agosto del presente año, de los que previamente se había remitido fotocopia a todos y cada uno de los veintisiete Diputados que componen la Corporación, y, por unanimidad, **APRUEBAN** tales borradores, al no formularse reparo ni observación alguna a preguntas del Ilmo. Sr. Presidente, quedando así elevados al rango de actas definitivas de las sesiones corporativas citadas.

ASUNTO NÚMERO 2.- RESOLUCIONES JUDICIALES.- En cumplimiento de acuerdos corporativos por los que se decidió que todas aquellas sentencias y resoluciones dictadas por las autoridades judiciales en cuestiones litigiosas en las que es parte la Diputación Provincial se sometan a conocimiento de la Corporación, y con el fin de dar satisfacción a tales decisiones y cumplimiento de los fallos que contienen, se someten, en esta sesión, a conocimiento del Pleno corporativo las siguientes:

a) Sentencia del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada, recaída en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía nº 393/96, seguidos a instancia de D. Antonio de la Mata Orallo contra la Excma. Diputación Provincial y la compañía Iberia Seguros, en reclamación de indemnización por las lesiones sufridas por su hijo como consecuencia de un accidente sufrido en un cursillo de natación, organizado por esta Diputación, en las piscinas públicas de Bemibre; sentencia por la que, estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción planteada por los demandados, se desestima la demanda presentada y se absuelve a la Diputación y a la compañía Iberia de Seguros de las pretensiones deducidas en su contra.

La Comisión de Gobierno, a la vista del informe del Letrado Asesor, Sr. Solana Bajo, en relación con la práctica ineficacia y elevado coste del contrato de seguro perfeccionado con la entidad de seguros Iberia, en relación con el desarrollo de la Campaña de Verano de Escuelas de Natación, en sesión celebrada el día 29 del pasado mes de julio, acordó que se iniciara el correspondiente expediente para dar por finalizado el contrato de seguros de referencia.

b) Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, recaída en el recurso de suplicación número 606/97, interpuesto por D. Rogelio Quindós Arias,

contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 1 de León, en virtud de demanda promovida contra la Excm. Diputación Provincial, el Instituto Nacional de la Salud y la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre indemnización por daños y perjuicios por transfusión sanguínea en el Hospital Princesa Sofía; sentencia por la que, desestimando el recurso de suplicación interpuesto, se confirma el fallo de instancia que absolvía a la Diputación de las reclamaciones formuladas en su contra.

Terminada la lectura de las resoluciones judiciales precedentes, el Pleno corporativo queda enterado de su contenido, **ACORDANDO** el cumplimiento de los fallos que contienen y ratificando las actuaciones administrativas llevadas a cabo al efecto.

ASUNTO NÚMERO 3.- PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DE MODIFICACIÓN DE ACUERDO PLENARIO SOBRE PUESTOS DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA.- Se conoció propuesta del Ilmo. Sr. Presidente con relación al acuerdo adoptado por el Pleno corporativo, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1995, sobre determinaciones de miembros de la Corporación que desarrollen sus responsabilidades en régimen de dedicación exclusiva, al objeto de adaptarlo a las necesidades de la organización corporativa de la Diputación, para el mejor funcionamiento de los servicios que presta, proponiendo la modificación del citado acuerdo en los siguientes términos:

"Podrán considerarse puestos de dedicación exclusiva los siguientes:

- Ilmo. Sr. Presidente.
- Todos los Vicepresidentes.
- Todos los miembros de la Comisión de Gobierno y Diputados delegados de Área, siempre que no excedan del número de diez.
- Dos Diputados del Grupo P.S.O.E., a designar por dicho Grupo.
- Un Diputado del Grupo U.P.L., a designar por dicho Grupo.
- Un Diputado del Grupo I.U., a designar por dicho Grupo."

A la vista de la propuesta presenta, por unanimidad de los Diputados presentes en la sesión, se **ACUERDA** la modificación parcial del acuerdo adoptado por el Pleno corporativo, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1995, sobre número de puestos de la Corporación que pueden considerarse con dedicación exclusiva, en los términos expuestos anteriormente.

ASUNTO NÚMERO 4.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA NÚMERO DOCE, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES PARA LA PRÁCTICA DEL ESQUÍ (SAN ISIDRO Y LEITARIEGOS).- Se dio lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en sesión que celebra el día 22 del corriente mes de septiembre, que, literalmente, dice:

"Se da cuenta de la propuesta formulada por el Presidente de la Comisión para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 12, reguladora del precio público por prestación de servicios en las instalaciones para la práctica del esquí en el Puerto de San Isidro y Leitariegos, en el siguiente sentido:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el art. 45 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, y a la vista de que los servicios para la práctica del esquí son deficitarios, declarar de interés público la prestación de los servicios regulados en la Ordenanza nº 12.

SEGUNDO.- Aprobar la indicada Ordenanza nº 12, cuya redacción queda como sigue:

"ORDENANZA DE PRECIO PÚBLICO NÚM. 12. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LAS INSTALACIONES PARA LA PRÁCTICA DEL ESQUÍ PROPIEDAD DE ESTA DIPUTACIÓN (SAN ISIDRO Y LEITARIEGOS).-

Artículo 1º.- Concepto, fundamento y naturaleza.-

1. De conformidad con lo que establece el art. 129 en relación con el 41.B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público que se regula en la presente Ordenanza por la prestación de servicios con las instalaciones que la Diputación mantiene para la práctica del deporte del esquí en San Isidro y en Leitariegos.

2. Los servicios que fundamentan el precio público regulado en esta Ordenanza están constituidos por los distintos servicios que se prestan en las instalaciones que la Diputación mantiene en el Puerto de San Isidro y de Leitariegos, constituidos por:

a) Todos los medios mecánicos (telesillas, telesquíes, etc.) que integran las instalaciones destinadas a la práctica del esquí.

b) Alquiler de material para la práctica del esquí.

3. De conformidad con lo que determina el art. 2.2 de la Ley 39/88 y art. 1º de la Ley 8/89, de 13 de abril, que regula las tasas y precios públicos, y de aplicación supletoria a la Administración Local, este precio público tiene el carácter de ingreso o recurso de Derecho público, y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2º.- Obligados al pago.-

Estarán obligados al pago de este precio público las personas naturales que soliciten la utilización de las instalaciones o servicios referidos en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Importe del precio público.-

1. La cuantía de los precios públicos fijados en esta Ordenanza viene determinada de modo que cubran, como mínimo, el coste económico de la actividad desarrollada para la prestación del servicio.

2. Los precios que habrán de satisfacer los usuarios del servicio serán los que se señalan en las siguientes tarifas, según se trate de la Estación Invernal de San Isidro o de Leitariegos:

	PESETAS	
	T. Alta	T. Baja
2.1. PUERTO DE SAN ISIDRO:		
2.1.1. TICKETS medios mecánicos		500
2.1.2. ABONO MEDIO DÍA (desde 13 h)	1.900	1.400
2.1.3. ABONO DIARIO:		
- Adultos	2.500	1.900
- Niños	1.700	1.200
- Agencias y promotores	2.100	1.200
- Telesquí Debutantes	1.400	1.100
2.1.4. DOS DÍAS CONSECUTIVOS:		
- Adultos		4.000
- Niños		2.800
- Carnet Joven		3.200
- Agencias y promotores		3.200
2.1.5. CINCO DÍAS CONSECUTIVOS (de lunes a viernes en T. baja):		
- Adultos	9.000	6.000
- Niños	5.000	3.500
- Carnet Joven	7.000	3.500
- Agencias, Promotores	7.000	3.500
2.1.6. SIETE DÍAS CONSECUTIVOS:		
- Adultos		11.500
- Niños		6.000
- Agencias		8.500
- Carnet Joven		8.500
2.1.7. ANUAL:		
- Adultos Federados		27.000
- Adultos No Federados		30.000
- Carnet Joven Federados		20.000
- Carnet Joven No Federados		24.000
- Niños y Jubilados Federados		16.000
- Niños y Jubilados No Federados		19.000
2.1.8. ANUAL CUATRO ESTACIONES (4E):		
- Adultos		35.000
- Niños (3)		24.000
- Menores 5 años y mayores de 65		Exentos
2.1.9. ALQUILER DE EQUIPOS:		
- Equipo completo		2.000
- Equipo completo colegios (T.Baja)		1.000
- Esquíes		1.000
- Botas		1.000
- Bastones		500
- Trineos		600
GUARDAESQUÍES:		
- Fin de semana		500
- Semana		1.100
- Mensual		3.000

Se considerará temporada alta todos los sábados, domingos y festivos, así como los días comprendidos entre el 25 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive, al igual que los días comprendidos en la Semana Santa, Semana de Carnaval y los puentes.

Los usuarios que adquieran un abono para el Telesquí de Debutantes Requejines tendrán derecho a una sola subida en el Telesilla cuatriplaza Cebolledo.

Se aplicará la tarifa de Niños a los menores de 14 años (incluidos), presentando la documentación acreditativa.

Se aplicará la tarifa para Grupos, Agencias y Promotores, a partir de 25 personas.

Jubilados se entiende que son los pensionistas de la Seguridad Social. Exentos hasta los 5 años y a partir de los 65 años, previa solicitud del abono 4 Estaciones.

Se aplicarán bonificaciones por familia numerosa únicamente en los abonos anuales.

2.2. PUERTO DE LEITARIEGOS:

	PESETAS	
	T. Alta	T. Baja
2.2.1. TICKETS medios mecánicos	400	
2.2.2. ABONO MEDIO DÍA (desde 13 h.)	1.200	800
2.2.3. ABONO DIARIO:		
- Adultos	1.800	1.100
- Niños	1.200	800
- Agencias y promotores	1.600	800
- Telesquí Debutantes	1.100	700
2.2.4. ABONOS DOS DÍAS CONSECUTIVOS:		
- Adultos	2.600	
- Niños	1.800	
- Agencias y promotores	2.300	
- Carnet Joven	2.300	
2.2.5. ABONOS CINCO DÍAS CONSECUTIVOS (lunes a viernes en temp. baja):		
- Adultos	5.200	3.500
- Niños	3.600	2.500
- Agencias y promotores	4.200	2.600
- Carnet Joven	4.200	2.600
2.2.6. ABONOS SIETE DÍAS CONSECUTIVOS:		
- Adultos	6.000	
- Niños	4.000	
- Agencias y Promotores	5.000	
- Carnet Joven	5.000	
2.2.7. ABONOS ANUALES:		
- Adultos Federados	15.000	
- Adultos No Federados	17.000	
- Niños y Jubilados Federados	9.500	
- Niños y Jubilados No Federados	11.500	
- Carnet Joven Federados	11.500	
- Carnet Joven No Federados	13.500	
2.2.8. ALQUILER DE EQUIPOS:		
- Equipo completo	1.700	
- Equipo completo colegios temp. baja	1.000	
- Esquí	900	
- Botas	900	
- Bastones	400	
2.2.9. GUARDAESQUÍ:		
- Fin de semana	500	
- Semana	1.000	
- Mensual	3.000	

Se considerará temporada alta todos los sábados, domingos y festivos, así como los días comprendidos entre el 25 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive, al igual que los días comprendidos en la Semana Santa, Semana de Carnaval y los puentes.

Los usuarios que adquieran un abono para los Telesquíes de Debutantes San Cloyo y El Güechu tendrán derecho a una sola subida en el Telesilla La Laguna.

Se aplicará la tarifa de Niños a los menores de 14 años (incluidos), presentando la documentación acreditativa.

Se aplicará la tarifa para Grupos, Agencias y Promotores, a partir de 25 personas.

Jubilados se entiende que son los pensionistas de la Seguridad Social. Exentos hasta los 5 años y a partir de los 65 años, previa solicitud del abono 4 Estaciones.

Se aplicarán bonificaciones por familia numerosa únicamente en los abonos anuales.

2.3. ESCUELA DE ESQUÍ DE LEITARIEGOS:

Tarifas de clases para las modalidades de esquí alpino, esquí nórdico y snow board:

	T. ALTA	T. BAJA
* Clase Particular 1 ó 2 Alumnos	3.800 pts./hora	3.300 pts./hora
* Clase Particular 3 ó 4 Alumnos	4.500 pts./hora	4.300 pts./hora

T. ALTA T. BAJA

* Clase Colectiva 5 a 10 Alumnos	6.000 pts./hora	5.000 pts./hora
* Cursillo 6 Horas (fin de semana) 1 a 10 Alumnos	5.000 pts./persona	
* Campañas Diputación León (Hasta 12 Alumnos)	3.350 pts./hora	
* Cursillo 15 Horas Semana 5 a 10 Alumnos	9.000 pts./pers.	8.000 pts./pers.

Artículo 4º.- Administración y cobro del precio público.-

1. El director de las instalaciones para la práctica del esquí, tanto en el Puerto de San Isidro como de Leitariegos es el representante de la Corporación respecto a la totalidad de las instalaciones propiedad de la Diputación para la administración y cobro del precio público por los servicios que se prestan en ambos lugares, y para ello la Intervención efectuará los cargos procedentes de abonos y tickets con la cuantía expresa del precio que permitirá a los usuarios, previo pago de las cuotas señaladas en los mismos, la utilización de los distintos servicios establecidos.

2. El Director, semanalmente, en impreso adecuado y por triplicado, hará entrega al empleado encargado de la taquilla de despacho, de los tickets necesarios que permitan la utilización de las instalaciones por los usuarios. Al final de cada jornada, se efectuará la liquidación en el mismo impreso, haciéndose cargo del importe de la recaudación del día, firmando ambos tres ejemplares, de los cuales uno quedará en poder del Director, otro para el Encargado de la taquilla y el tercero será remitido a la Intervención, y la recaudación se ingresará en la Entidad bancaria que se señale por Intervención.

3. Los abonos o forfaits anuales se expedirán directamente en el Negociado de Ingresos de la Diputación o bien en las propias oficinas de la Estación de Esquí, procediéndose a su liquidación en la forma prevista para los tickets.

4. El director realizará liquidación de los ingresos realizados semanalmente que presentará en Intervención, expidiéndose el correspondiente mandamiento de ingreso y carta de pago justificativa.

5. Durante la vigencia de esta Ordenanza, a propuesta de la Intervención y Tesorería, el Presidente podrá acordar cualquier cambio en la forma de administración y cobro del precio público que es objeto de esta regulación.

6. De conformidad con lo que dispone el art. 47.3 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, en relación con el 27.6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre tasas y precios públicos, de aplicación supletoria a la Administración Local, las deudas que pudieran producirse por este precio público, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el art. 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y, una vez publicada completamente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

TERCERO.- Exponerla al público durante el plazo de treinta días en los términos que establece el art. 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Diputado de U.P.L., Sr. Rodríguez de Francisco, propone que el incremento de los precios de esta Ordenanza sea el del I.P.C.

Los miembros de la Comisión dictaminan favorablemente, con la abstención del Sr. Rodríguez de Francisco, la propuesta formulada."

Impuestos los miembros corporativos del contenido y alcance del dictamen transcrito, por unanimidad, **ACUERDAN** aprobarlo en todos y cada uno de sus términos, quedando, por ello, elevado al rango de acuerdo corporativo.

ASUNTO NÚMERO 5.- SOLICITUD DE CAMBIO DE OBRAS.-

Vista, en primer lugar, la petición del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benavides de cambio de la obra de "Acceso a nave en el municipio de Benavides", del Plan Especial de Obras de 1997 (nº 4), por la de "Pavimentación de calles en Antoñán del Valle"; conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 22 del corriente mes de septiembre, se **ACUERDA**, por unanimidad, acceder a lo solicitado, anulando la obra de "Acceso a nave en el municipio de Benavides", del Plan Especial de Obras de 1997 (nº 4) e incluyendo, en su lugar, la de "Pavimentación de calles en Antoñán del Valle", por el mismo importe y con igual financiación.

Vista, seguidamente, la petición del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Camponaraya de cambio de la obra de "Alumbrado público en el municipio de Camponaraya", del Plan Especial de Obras de 1997 (nº 7), por la de "Urbanización de la Calle Paleros en Camponaraya"; conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 22 del corriente mes de septiembre, se **ACUERDA**, por unanimidad, acceder a lo solicitado, anulando la obra de "Alumbrado público en el municipio de Camponaraya", del Plan Especial de Obras de 1997 (nº 7) e incluyendo, en su lugar, la de "Urbanización de la Calle Paleros en Camponaraya", por el mismo importe y con igual financiación.

Vista, a continuación, la petición del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peranzanes de cambio de la obra de "Red de saneamiento y fosa séptica en Chano", del Adicional del P.O.L. de 1997 (nº 305), por la de "Mejora de la Carretera de Fabero a Peranzanes, tramo Cariseda-Peranzanes"; conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 22 del corriente mes de septiembre, se **ACUERDA**, por unanimidad, acceder a lo solicitado, anulando la obra de "Red de saneamiento y fosa séptica en Chano", del Adicional del P.O.L. de 1997 (nº 305) e incluyendo, en su lugar, la de "Mejora de la Carretera de Fabero a Peranzanes, tramo Cariseda-Peranzanes"; por el mismo importe y con igual financiación.

Igualmente, se conoce la petición del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Ercina de cambio de la obra de "Instalaciones complementarias Casa Consistorial y acondicionamiento externo en La Ercina", de Remanentes del Plan del Fondo de Cooperación Local de 1997 (nº 141), por la de "Alumbrado público en el municipio de La Ercina", y, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 22 del corriente mes de septiembre, se **ACUERDA**, por unanimidad, acceder a lo solicitado, anulando la obra de "Instalaciones complementarias Casa Consistorial y acondicionamiento externo en La Ercina", de Remanentes del Plan del Fondo de Cooperación Local de 1997 (nº 141) e incluyendo, en su lugar, la de "Alumbrado público en el municipio de La Ercina", por el mismo importe y con igual financiación, quedando supeditado dicho cambio a la existencia de Remanentes.

Se conoce también petición del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bercianos del Páramo de cambio de la obra de "Parque en Villar del Yermo", de Remanentes del Plan del Fondo de Cooperación Local de 1997 (nº 135), por la de "Reforma del Ayuntamiento y mejora del puente en Villar del Yermo".

El Pleno, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 22 del corriente mes de septiembre, se **ACUERDA**, por unanimidad, acceder a lo solicitado, anulando la obra de "Parque en Villar del Yermo", de Remanentes del Plan del Fondo de Cooperación Local de 1997 (nº 135) e incluyendo, en su lugar, la de "Reforma del Ayuntamiento y mejora del puente en Villar del Yermo", por el mismo importe y con igual financiación, quedando supeditado dicho cambio a la existencia de Remanentes.

Finalmente, vista la petición del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villabariago de cambio de la obra de "Colector en Puente Villarente y depuradora en Vega de los Arboles y Puente Villarente", de Remanentes del P.O.L. de 1997 (nº 320), por la de "Colector y abastecimiento de agua en Puente Villarente"; y, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 22 del corriente mes de septiembre, se **ACUERDA**, por unanimidad, acceder a lo solicitado, anulando la obra de "Colector en Puente Villarente y Depuradora en Vega de los Arboles y Puente Villarente", de Remanentes del P.O.L. de 1997 (nº 320) e incluyendo, en su lugar, la de "Colector y abastecimiento de agua en Puente Villarente", por el mismo importe y con igual financiación, quedando supeditado dicho cambio a la existencia de Remanentes.

ASUNTO NÚMERO 6.- CONCESIÓN ANTICIPOS REINTEGRABLES DE LA CAJA DE CRÉDITO PROVINCIAL.- Examinados los expedientes relativos a las peticiones de préstamo formuladas por

los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, y considerando los informes de la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación y de Intervención, y, muy particularmente, el acuerdo de la Excm. Diputación, de 30 de mayo de 1969, se **ACUERDA**, por unanimidad, y conforme con la propuesta del Consejo de Administración de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, la concesión de las cantidades que a continuación se indican, en concepto de anticipos reintegrables sin interés y en las condiciones establecidas como tipo, haciéndose efectivos, en cada caso, las cantidades concedidas una vez cumplidas las condiciones citadas y cuando la situación de Tesorería de la Caja lo permita, contra certificación de obra ejecutada, si bien, previamente a la firma del contrato definitivo, los Ayuntamientos que adeuden a esta Diputación alguna cantidad, por cualquier concepto, deberán justificar que han abonado el importe de la deuda, cantidades y Ayuntamientos que son:

* 1.500.000 pesetas, al Ayuntamiento de Igüeña, para financiar parte de su aportación a las obras de "Rehabilitación Casa Cuartel de la Guardia Civil en Igüeña".

* 1.350.000 pesetas, al Ayuntamiento de Matanza de los Oteros, para financiar parte de su aportación a las obras de "Rehabilitación edificio antiguas escuelas en Matanza de los Oteros -2ª Fase-".

* 3.000.000 de pesetas, al Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, para financiar parte de su aportación a las obras de "Continuación de pavimentación de calles en el municipio de Llamas de la Ribera".

* 2.600.000 pesetas, al Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, para financiar parte de su aportación a las obras de "Mejora de abastecimiento en el municipio de Llamas de la Ribera".

* 2.200.000 pesetas, al Ayuntamiento de Santa María de la Isla, para financiar parte de su aportación a las obras de "Pavimentación de calles en Santibáñez y Santa María de la Isla".

* 2.250.000 pesetas, al Ayuntamiento de Villadangos del Páramo, para financiar parte de su aportación a las obras de "Complejo de piscinas municipales en Villadangos del Páramo -2ª Fase-".

* 1.200.000 pesetas, al Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, para financiar parte de su aportación a las obras de "Ampliación red de abastecimiento en agua en Valtuille de Arriba".

ASUNTO NÚMERO 7.- PROPUESTAS DE ACUERDOS SOBRE ASUNTOS DELEGADOS POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL (DECRETO 256/90).-

ESCUDO HERÁLDICO Y BANDERA MUNICIPAL.-

AYUNTAMIENTO DE LA VECILLA.- El Ayuntamiento de La Vecilla, en sesión celebrada por el Pleno el día 4 de junio de 1996, por unanimidad, tomó acuerdo sobre adopción de escudo heráldico y bandera municipal, según diseño y memoria elaborada por especialista en la materia, justificativa de las razones históricas y técnicas de la propuesta con la descripción heráldica siguiente:

Escudo de armas. De azul, puente de un ojo de plata, mazonado de sable, sobre ondas de plata y azul, surmontado de corona real cerrada y dos estrellas de cinco puntos de oro. Al timbre Corona Real cerrada.

Bandera Municipal. Rectangular, de las proporciones 2/3, formada por tres franjas en proporciones 1/4, 1/4 y 1/4, siendo azules las exteriores y blanca la central con el Escudo Municipal en el centro de la misma.

Elevido el expediente a esta Diputación Provincial y recabados los informes oportunos, se han emitido los siguientes:

a) Del Cronista de Armas de Castilla y León, en fecha 11 de julio de 1996, del siguiente tenor:

"Tanto en lo tocante a las formas heráldicas o diseño, como en cuanto a los motivos escogidos, todo ello apoyado en una Memoria Histórica bastante, la pretensión del Ayuntamiento de La Vecilla se adapta perfectamente a las reglas heráldicas y a la tradición heráldica Castellano-leonesa.

Lo mismo cabe informar respecto de la bandera propuesta, aunque a tenor del Decreto 105/1991 debería de ser cuadrada y no rectangular.

A los efectos de su publicación en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, propongo las siguientes descripciones heráldica y vexilológica, que me parecen confusas en la propuesta:

Escudo de azul con un puente de plata, de un sólo ojo, mazonado de sable, surmontado de una corona real cerrada, de oro, acom-

pañada de dos estrellas de oro, de cinco puntas, una a cada lado. Al timbre, la Corona Real española.

Bandera rectangular, de proporción 2:3, con tres fajas de los colores azul, blanco y azul, la central de doble anchura que las de los extremos, cargada al centro del Escudo Municipal, en sus colores.

Por lo tanto, mi parecer es que no hay inconveniente para acceder a lo solicitado por dicho Ayuntamiento, en sus mismos términos."

b) De la Real Academia de la Historia, en su sesión celebrada el día 21 de marzo de 1997, del siguiente tenor literal:

"Sin explicación alguna, se incluye en el campo del escudo una corona real cerrada, inadmisibles adición que debe suprimirse. Con esta corrección, las armas de La Vecilla quedan como sigue, de azul, un puente de un ojo de plata, sobre ondas, acompañado en jefe de dos estrellas de oro. El escudo se timbra con la corona real española.

Ningún inconveniente se halla en el paño de la bandera propuesta; es rectangular, de proporciones 2/3, dividida horizontalmente en tres franjes de 1/4, _ y _ de la anchura, de color azul las extremas y blanca la central. Lleva sobrepuesto en el centro el escudo de armas timbrado antes descrito".

No siendo concordantes los referidos informes, con traslado de los mismos, se ha concedido audiencia por el plazo de treinta días hábiles al Ayuntamiento interesado, adoptando acuerdo por el Pleno Municipal, con fecha 27 de junio de 1997, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Se da cuenta del escrito de la Diputación Provincial de León por el que se da traslado de los informes emitidos por el Cronista de Armas de Castilla y León y por la Real Academia de la Historia en relación con el escudo heráldico y la bandera municipal aprobados por este Pleno en sesión de 4 de junio de 1996, discrepando el informe de la Real Academia de la Historia del escudo por "... se incluye en el campo del escudo una corona real cerrada, inadmisibles adición que debe suprimirse..."

Visto el informe emitido por D. Tomás Rodríguez Peñas, Diplomado en Genealogía y Heráldica por el C.S.I.C. y autor de la memoria del escudo aprobado por esta Corporación, en que se dice "...Lo importante del mencionado escudo es que existía y era aceptado como propio de la localidad, prevaleciendo el conjunto, con independencia de los elementos que lo componen."

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los seis miembros asistentes de los nueve que de hecho y de derecho lo forman, acuerda:

Primero.- Ratificarse en el Escudo aprobado por este Pleno en sesión de 4 de junio de 1996.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la Excm. Diputación Provincial."

Considerando:

1º.- Que la Excm. Diputación Provincial de León tiene competencia para la resolución de este expediente en uso de la delegación al efecto otorgada por la Junta de Castilla y León a través del Decreto 256/90, de 3 de diciembre, por el que se delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones Provinciales de Castilla y León, y en concreto en su art. 3.2.3.

2º.- Que en la tramitación de este expediente se han seguido los requisitos sustanciales que exige la legislación vigente, y lo dispuesto en el Decreto 105/91, de 9 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se regula el Procedimiento y Normas Heráldicas de Aprobación, Modificación y Rehabilitación de Escudos y Banderas Municipales, y arts. 186 y 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre.

En razón de lo expuesto y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 22 del presente mes de septiembre, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Aprobar el escudo heráldico y bandera municipal del Ayuntamiento de La Vecilla, conforme al diseño acordado por el Ayuntamiento, quedando organizado su símbolo heráldico de la siguiente forma:

Escudo de azul, con un puente de planta, de un sólo ojo, mazonado de sable, sobre ondas de plata y azul, surmontado de corona

real cerrada y dos estrellas de cinco puntas de oro, una a cada lado. Al timbre la Corona Real española.

Bandera rectangular de proporciones 2/3, dividida horizontalmente en tres franjes de proporciones 1/4, _ y _ de anchura, de color azul las extremas y blanca la central, cargada al centro del Escudo Municipal en sus colores.

2º.- Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento proponente y publicar el contenido de la parte dispositiva en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en el *Boletín Oficial del Estado*.

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE ESPINAREDA.- El Ayuntamiento de Vega de Espinareda, en sesión celebrada por el Pleno el día 26 de mayo de 1995, por unanimidad, tomó acuerdo sobre adopción de escudo heráldico y bandera municipal, según diseño y memoria elaborada por especialista en la materia, justificativa de las razones históricas y técnicas de la propuesta con la descripción heráldica siguiente:

Escudo de armas. Escudo cortado. Primero de sinople. Puente de cinco ojos en su color sobre ondas de plata y azul. Segundo de azur. Aspa de San Andrés de plata. Al timbre Corona Real cerrada.

Bandera Municipal. Bandera rectangular de proporciones 2:3, formada por un paño azul con aspa blanca completa, con el escudo municipal en el centro.

Elevado el expediente a esta Diputación Provincial y recabados los informes oportunos, se han emitido los siguientes:

a) Del Cronista de Armas de Castilla y León, en fecha 20 de julio de 1995, del siguiente tenor:

"Tanto en lo tocante a las formas heráldicas o diseño, como en cuanto a los motivos escogidos, apoyado en una escuetez e insuficiente Memoria Histórica -es evidente que se ha omitido cualquier investigación histórica y artística-, la pretensión del Ayuntamiento de Vega de Espinareda no se adapta en absoluto a las reglas heráldicas y a la tradición heráldica castellano-leonesa.

Es claramente contrario a las más elementales normas heráldicas el colocar "color sobre color", como se pretende en el primer cuartel -puente de piedra sobre verde-, por lo que sugiero que el campo de este cuartel se cambie al metal de plata, el mismo de las ondas dispuestas bajo el puente.

En sentido desfavorable también me cabe informar respecto de la bandera municipal cuya adopción se propone, porque viola lo prevenido en el art. 13 del aludido Decreto 105/1991: las enseñas municipales deben ser cuadradas -no rectangulares-; o sea de la proporción 1:1, y nunca 2:3. El resto de la propuesta vexilológica es, sin embargo, correcta -claro es, una vez se modifique el escudo-.

Por lo tanto, mi parecer es que no debe V.I. acceder a lo solicitado por dicho Ayuntamiento, que sin duda debe modificar sus propuestas, en los términos aludidos."

b) De la Real Academia de la Historia, en su sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1996, del siguiente tenor literal:

"Son adecuados y conformes con el buen estilo de las armerías los elementos elegidos, pero su disposición en el campo del escudo debe invertirse. El puente sobre el río, de denso dibujo y en consecuencia más pesado, ha de situarse en el cuartel inferior. La cruz de San Andrés, alusiva al antiquísimo Monasterio de Espinareda dedicado a este Santo, mucho más ligera, tiene en el superior su lugar adecuado. Además, la utilización de esta pieza en la bandera, como elemento principal de las armas, reclama el lugar preferente.

Con esta alteración y representando el puente con coloración más conveniente, las armas quedan como sigue: "escudo cortado: 1 de azul, dos troncos de plata pasados en aspa; 2 de verde, un puente de plata sobre ondas. Va timbrado con la Corona Real española.

La bandera propuesta puede ser aceptada sin objeción alguna. Su paño rectangular tiene las proporciones 2/3, es de color azul y lleva un aspa blanca de borde a borde y anchura no indicada, con el escudo de armas timbrado antes descrito sobrepuesto en su centro."

No siendo concordantes los referidos informes, con traslado de los mismos, se ha concedido audiencia por el plazo de treinta días hábiles al Ayuntamiento interesado, adoptando acuerdo por el Pleno Municipal, con fecha 30 de junio de 1997, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Habiéndose recibido comunicación de la Excm. Diputación de León, adjuntando sendos informes de la Real Academia Española de la Historia

y del Cronista de Armas de Castilla y León. Vistos sendos informes, por unanimidad, se acuerda:

1.- Aceptar las recomendaciones del informe de la Real Academia de la Historia.

2.- Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial para los efectos oportunos."

Considerando:

1º.- Que la Excm. Diputación Provincial de León tiene competencia para la resolución de este expediente en uso de la delegación al efecto otorgada por la Junta de Castilla y León a través del Decreto 256/90, de 3 de diciembre, por el que se delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones Provinciales de Castilla y León, y en concreto en su art. 3.2.3.

2º.- Que en la tramitación de este expediente se han seguido los requisitos sustanciales que exige la legislación vigente, y lo dispuesto en el Decreto 105/91, de 9 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se regula el Procedimiento y Normas Heráldicas de Aprobación, Modificación y Rehabilitación de Escudos y Banderas Municipales, y arts. 186 y 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre.

En razón de lo expuesto, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Cronista de Armas de Castilla y León y la Real Academia de la Historia y la modificación interesada por el Pleno del Ayuntamiento de Vega de Espinareda, en su sesión de 12 de junio de 1997; el Pleno, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 22 del presente mes de septiembre, **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Aprobar el escudo heráldico y bandera municipal del Ayuntamiento de Vega de Espinareda, que quedará organizado en la siguiente forma:

Escudo de armas: Escudo cortado: 1 de azul, dos troncos de plata pasados en aspa; 2 de verde, un puente de plata sobre ondas. Va timbrado con la Corona Real española.

Bandera Municipal: Bandera rectangular, de proporciones 2/3. Formada por un paño azul con un aspa blanca completa de borde a borde, con el escudo municipal superpuesto en su centro.

2º.- Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento proponente y publicar el contenido de la parte dispositiva en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en el *Boletín Oficial del Estado*.

ASUNTO NÚMERO 8.- INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PONFERRADA.- Se conoce petición de informe del Ayuntamiento de Ponferrada sobre la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de dicho Ayuntamiento relativa al "Desdoblamiento de la Avenida de España"; y resultando:

a) Que el art. 40.1.b. del Texto Refundido de la Ley del Suelo, R.D. 1346/76, ordena someter el expediente a informe de la Diputación Provincial antes de su elevación a la Comisión Regional de Urbanismo para su aprobación definitiva.

b) Que del examen del expediente se deduce que la Modificación ha sido tramitada de acuerdo con las reglas de procedimiento establecido por el Texto Refundido de la Ley del Suelo y correspondiente Reglamento de planeamiento, que la desarrolla.

c) Que la modificación propuesta nace de una nueva política municipal de tráfico y de la urgencia de descongestionar de tráfico este área urbana y que la solución adoptada constituye una nueva redistribución sobre el terreno de los mismos usos previstos en el Plan General así como pequeños ajustes de los mismos, manteniendo las demás determinaciones del Plan, en cuanto a ordenanzas y número de alturas.

d) Que la presente modificación no afecta a ninguna vía, carretera o propiedad de la Excm. Diputación Provincial de León.

En base a lo anteriormente expuesto, visto el informe del S.A.M., y conforme con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 22 del corriente mes de septiembre, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA** informar favorablemente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ponferrada, relativa a "Desdoblamiento de la Avenida de

España", redactada por los Servicios Técnicos Municipales y aprobada provisionalmente por el Pleno del citado Ayuntamiento, en sesión de 30 de junio del presente año.

ASUNTO NÚMERO 9.- S.E.P.E.S. PROYECTO DE TRAÍDA DE AGUAS AL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LEÓN.- Se conoce escrito remitido por la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (S.E.P.E.S.) en relación con el proyecto de Traída de Agua al Polígono Industrial de León, y resultando:

a) Que mediante escrito, de 30 de julio de 1996, S.E.P.E.S. envía el Proyecto de Traída de Agua a la Actuación Industrial de León, término municipal de Onzonilla y Santovenia de la Valdoncina, a los efectos previstos en el art. 106.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

b) Que, con fecha 23 de septiembre de 1996, el Ingeniero Industrial del S.A.M. emite informe favorable a dicho proyecto, si bien interesa que se una al mismo el parcelario de los terrenos afectados por la ejecución de esta obra a efectos de su valoración, conforme a lo previsto en el art. 90 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril; lo que se traslada por la Presidencia a S.E.P.E.S. en la misma fecha, y se conoce por la Comisión de Cooperación, en sesión de 24 de octubre de 1996.

c) Que, con fecha 4 de agosto del presente año, tiene entrada en el S.A.M. escrito de S.E.P.E.S., de 31 de julio, al que adjuntan informe de la letrada del Departamento del Suelo y Contratación, relación de fincas y titulares afectados por la obra en cuestión y modificaciones al proyecto inicial formuladas por el Excmo. Ayuntamiento de León, a la vez que solicitan que se proceda a iniciar la tramitación legal del Proyecto de Traída de Agua al Polígono Industrial de León, con las Modificaciones Técnicas incorporadas en documento anejo y relación actualizada de fincas y titulares afectados que se envían, y que se otorgue la autorización correspondiente para ejecutar el Proyecto en lo que afecte a las carreteras locales y cualquier otra infraestructura de las que sea titular la Excm. Diputación Provincial de León.

d) Que el Ingeniero Director de Vías y Obras, con fecha 17 del corriente mes de septiembre, informa lo siguiente: "Las obras proyectadas afectan a los caminos de: C.V. 161/18 (León por Vega de Infanzones a la Carretera N-630) y al C.V. 162/5 (de la Carretera N-621 por Villafeliz y Villaobispo a la Carretera N-621). Examinado el Proyecto, no vemos inconveniente en la autorización de las obras, por lo que, a nuestro juicio, procede acceder a lo solicitado".

Por todo lo expuesto y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 22 del corriente mes de septiembre, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Iniciar la tramitación legal del Proyecto de Traída de Agua al Polígono Industrial de León, con las Modificaciones Técnicas incorporadas en documento anejo y relación actualizada de fincas y titulares afectados.

2º.- Autorizar la ejecución del Proyecto en la parte que afecta a los Caminos Vecinales 161/18 -de León por Vega de Infanzones a la Carretera N-630- y 162/5 -de la Carretera N-621 por Villafeliz y Villaobispo a la Carretera N-621-, así como a cualquier otra infraestructura de la que sea titular esta Excm. Diputación Provincial.

ASUNTO NÚMERO 10.- PROPUESTA DE ACUERDO EN FAVOR DE LOS REFUGIADOS.- Se conocen sendos escritos remitidos por la Plataforma por el Refugio, integrada por la Asoc. Asist. Víctimas de Agresiones Sexuales, A.L.M. Flora Tristán, Asoc. Comisión Católica Española de Migración, Amnistía Internacional-León, CC.OO., Coordinadora ONGD-León, Cruz Roja Juventud, Ingeniería sin Fronteras, Intermón, Paz y Solidaridad, S.O.S. Racismo y U.G.T., que, textualmente, dicen:

"LLAMAMIENTO AL GOBIERNO ESPAÑOL.

La Ley 9/94, de 19 de mayo, que modifica la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, así como su desarrollo aprobado por RD 203/95, de 10 de febrero, tiene, a juicio de esta plataforma, una serie de aspectos positivos como pueden ser la mayor celeridad en la tramitación de las solicitudes, o la remisión directa a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de Ginebra, que supone un incremento de las garantías de seguridad para los perseguidos políticos.

Sin embargo, considera asimismo que determinados aspectos de la misma, como el posible uso abusivo de la causa de inadmisión contemplada en el apartado (d) del punto 6º del artículo 5º de la citada ley (inadmisión a trámite de una solicitud que se base en alegaciones "manifiestamente infundadas"), están provocando problemas y falta de protección adecuada a las personas necesitadas de refugio.

Las autoridades, instituciones y partidos políticos que firmamos este llamamiento instamos al gobierno español a que tome las medidas necesarias para que se modifique la normativa aplicable en materia de asilo y refugio en los siguientes términos:

1. El gobierno español debe asegurar que las medidas que se adopten para el control de la inmigración no impidan a los refugiados políticos llegar a España y acceder al procedimiento de concesión de asilo.

2. Pedimos al gobierno español que, en los supuestos de devolución de un solicitante a un tercer país, obtenga garantías de ese tercer país de que el solicitante de asilo tendrá acceso a un procedimiento de asilo justo y de que no se le devolverá a un país donde corra peligro de convertirse en preso de conciencia, ser torturado o ejecutado.

3. Se debe asegurar, mediante la oportuna modificación legislativa, que las personas amenazadas por agentes no estatales (tales como grupos armados) puedan acceder a la condición de asilado.

4. El organismo responsable de decidir sobre las solicitudes de asilo debe ser un órgano independiente y especializado, con responsabilidad exclusiva para examinar y decidir sobre las solicitudes.

5. La legislación debe garantizar que el examen de la solicitud se hará de forma individualizada y que la resolución se basa en los concretos motivos de persecución alegados y en la situación de los derechos humanos en el país de origen y no en consideraciones de política exterior.

6. Solicitamos al gobierno español que se asegure de que el procedimiento de concesión de asilo sea justo, imparcial y minucioso:

6.1. Debe asegurarse de que no se realiza un uso abusivo del procedimiento de admisión a trámite.

6.2. Todos los solicitantes de asilo deben contar con asistencia letrada desde el primer momento para garantizar que entienden y ejercitan sus derechos, cosa que no siempre ocurre en la actualidad. Mientras un solicitante no reciba la debida asistencia letrada debe suspenderse en cualquier caso la posible inadmisión de su solicitud.

6.3. Todos los solicitantes de asilo deben recibir, antes de la formalización de la solicitud de asilo, folletos informativos donde se recojan detalladamente sus derechos y obligaciones y se explique claramente todo el procedimiento de asilo en un idioma comprensible para ellos.

6.4. Bajo ningún concepto la policía podrá enviar a ninguna persona que ha solicitado asilo a la embajada o consulado de su país de origen a efectos de identificación.

6.5. Todas las resoluciones denegatorias deben contener las razones concretas e individualizadas que han motivado la denegación y no basarse en consideraciones generales.

6.6. El reexamen establecido contra la denegación de la admisión a trámite de las solicitudes presentadas en los puestos fronterizos deben constituir una auténtica garantía de que se vuelve a examinar a fondo el caso.

6.7. Se debe proporcionar formación especializada a los agentes destinados en las fronteras.

6.8. En todos los casos, el solicitante debe permanecer en el país hasta que se resuelva el recurso interpuesto por él ante cualquier tipo de denegación.

6.9. En el caso de mujeres refugiadas, el gobierno debe garantizar que las personas responsables en el trato con refugiadas y solicitantes de asilo reciben la adecuada formación con respecto a las violaciones de derechos humanos de las mujeres en distintos países y de los acuerdos internacionales para la protección de los derechos de las mujeres.

6.10 Asimismo, es necesario que se elaboren unas directrices para orientar el trabajo con refugiadas y solicitantes de asilo en las que se tengan en cuenta las dificultades especiales de las mujeres en las entrevistas y se les proporcione la atención adecuada: entrevistadoras y funcionarias femininas y la máxima intimidad para poder dar cuenta de su caso.

7. La legislación debe contemplar la necesidad de que en cualquier procedimiento de expulsión de un extranjero se tenga en cuenta el principio de Non-Refoulement."

"LLAMAMIENTO AL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (A.C.N.U.R.).

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de Ginebra (1951) y su posterior Protocolo (1967) supuso en su momento un importante incremento de las garantías de seguridad para los refugiados en todo el mundo. Dentro de esta importante mejora en su situación ha cumplido un papel fundamental el A.C.N.U.R.

Sin embargo, y a pesar de estos esfuerzos, la situación mundial actual presenta un panorama de continuas crisis, como lo demuestra el que a principios de 1995 se hubiera alcanzado ya la cifra de 24 millones de refugiados.

Las autoridades, instituciones y partidos políticos que firmamos este llamamiento pedimos al A.C.N.U.R. que tenga en cuenta los siguientes puntos mínimos en su política sobre refugio:

1. Solicitamos al A.C.N.U.R. que utilice los mecanismos de presión necesarios ante la O.N.U. para que se cree un organismo especial de control del cumplimiento de los acuerdos internacionales para la protección de los refugiados.

2. Le instamos para que, como una de sus prioridades, insista en que se establezcan las medidas adecuadas de protección de los derechos humanos en los países de origen de los refugiados, por ser la violación de los mismos la principal causa de que las personas tengan que solicitar asilo.

3. Reclamamos que se construya un marco jurídico internacional adecuado para crear unos mínimos de protección, atención y trato a los refugiados por parte de los países receptores, que limite las actuaciones de malos tratos y de condiciones miserables a las que se somete a estas personas en muchos de los campos de acogida.

4. Pedimos al A.C.N.U.R. que tome más en consideración las cuestiones de los Derechos Humanos al organizar, promover o facilitar los programas de repatriación voluntaria, y que dichos programas sólo se pongan en marcha tras un análisis objetivo de la situación de los derechos humanos en el país de origen.

5. Solicitamos que se establezca un programa de trabajo dentro del Alto Comisionado para la ratificación de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de Refugiado y el Protocolo de 1967, en colaboración con otros organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales.

6. Instamos al A.C.N.U.R. a que utilice toda su influencia para que se establezca un mecanismo internacional adecuado que ponga fin a las detenciones de refugiados y solicitantes de asilo injustificadas o que violan las normas internacionales de derechos humanos.

7. Exhortamos al A.C.N.U.R. a que apruebe una resolución clara, donde se reconozca que la persecución por motivos de sexo entra dentro del ámbito de aplicación de la Convención de 1951.

8. Solicitamos, finalmente, que se aprueben medidas de control y de apoyo a los países firmantes de la Convención para que su normativa sobre asilo y refugio sea acorde con la misma y su actuación no sea contraria al espíritu de este documento."

El Pleno, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Educación, en sesión celebrada el día 24 del pasado mes de julio, **ACUERDA**, por unanimidad, prestar su apoyo a la Plataforma por el Refugio y asumir el contenido de los escritos dirigidos por ésta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Gobierno Español.

ASUNTO NÚMERO 11.- PROYECTO DE CONVENIO A SUSCRIBIR CON CC.OO. PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES CON MOTIVO DEL AÑO EUROPEO CONTRA EL RACISMO Y LA XENOFOBIA.- Se conoce el borrador de Convenio de Colaboración a suscribir con Comisiones Obreras para la organización y desarrollo de actividades con motivo del año europeo contra el racismo y la xenofobia en la provincia de León, del siguiente tenor literal:

"CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN Y LA CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES CON MOTIVO DEL AÑO EUROPEO CONTRA EL RACISMO Y LA XENOFOBIA.-

En León, a .. de de 1997.

REUNIDOS

De una parte D. José Antonio Díez Díez, Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de León, con D.N.I. nº 9.554.491, con domicilio en Plaza de San Marcelo, 6 - 24071 León, asistido del Sr. Secretario General, D. Jaime Fernández Criado, en su calidad exclusiva de fedatario público que da fe del acto.

Y de otra D. José María Díaz-Ropero Olivares, con D.N.I., con domicilio en....., Secretario de Administración, Finanzas y Servicios de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras.

EXPONEN

Que la Excma. Diputación Provincial de León en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, y al amparo de la Ley de Acción Social de la Junta de Castilla y León, le corresponde, entre otras, el cometido de colaborar con entidades públicas y privadas que contribuyan a la integración social de las personas y colectivos desfavorecidos o integrantes de minorías étnicas.

Que la Confederación Sindical de CC.OO., con motivo de la declaración de 1997 como Año Europeo contra el Racismo y la Xenofobia, ha elaborado

un programa general de actividades a organizar y ejecutar a lo largo del presente año, proponiendo a la Diputación de León articular su participación en esas actividades a través del Área de Bienestar Social.

Que ambas partes manifiestan la conveniencia y la utilidad de una estrecha colaboración para promover la sensibilización social a favor de la integración de estos colectivos, procurando evitar, al mismo tiempo, la progresión de ideas y actitudes de intolerancia, racismo y xenofobia, y, en atención a estas consideraciones y en virtud de la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente Convenio que regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.-

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre las partes que lo suscriben con el fin de impulsar y alentar la organización y desarrollo de actividades tendentes a la sensibilización de la sociedad sobre el fenómeno migratorio, promoviendo una opinión favorecedora de la integración social de las personas afectadas por la intolerancia, el racismo y la xenofobia.

Esta colaboración consiste en la realización de diversas actividades por parte de Comisiones Obreras de acuerdo con el programa general que se une como Anexo al presente Convenio, en las que figurará expresamente la colaboración en la ejecución de las mismas de la Diputación de León y en contraprestación esta entidad aporta la dotación económica que se fija en la cláusula tercera.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE CC.OO.-

1. En las actividades que organice y desarrolle CC.OO. figurará la colaboración de la Excm. Diputación Provincial de León, con el anagrama que al efecto facilite el Área de Bienestar Social, en la forma siguiente:

a) En la exposición itinerante en la parte inferior de los paneles de presentación.

b) En cualquier otra actividad que se organice en las que se utilice medios de promoción o publicidad, se hará constar esta colaboración.

2. Por otra parte, en la actividad que ambas partes acuerden con la suficiente antelación, la Confederación de CC.OO. se compromete a asignar un protagonismo especial a la Diputación de León.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE LEÓN.-

La Diputación de León abonará a la Confederación de CC.OO. la cantidad de quinientas mil pesetas (500.000) con cargo a la Partida 313.15/480.00 del Presupuesto de la Diputación para 1997. La entrega se hará de acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio.

CUARTA.- VIGENCIA.-

El presente Convenio establece su vigencia durante el año 1997. No obstante, este Convenio se podrá rescindir cuando se produzca el incumplimiento total o parcial de las estipulaciones contenidas en el mismo y por las causas previstas en general en la contratación administrativa.

El desarrollo de cualquier actividad conjunta estará sujeto al acuerdo entre las partes firmantes para su desarrollo.

Por todo lo cual y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben por duplicado el presente escrito, en el lugar y fecha ut supra."

Impuestos los Sres. Diputados del alcance y contenido del convenio de referencia, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Educación, en sesión celebrada el día 11 del presente mes de septiembre, **ACUERDAN**, por unanimidad, su aprobación, facultando al Ilmo. Sr. Presidente para su firma y de cuantos documentos sean precisos para la efectividad de este acuerdo, imputando los gastos derivados del mismo a la Partida 313.15/480.00, RC 972603.

ASUNTO NÚMERO 12.- PROPUESTAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES AÑO 1997:

A) ACCIÓN SOCIAL.- Se conoce, seguidamente, el expediente tramitado para llevar a cabo la distribución de subvenciones en materia de acción social durante 1997, de acuerdo con la convocatoria y bases aprobadas por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 26 del pasado mes de marzo, y publicadas en el B.O.P. de 10 de mayo pasado, fijándose un plazo de 20 días naturales, siguientes al de la publicación, para la presentación de las solicitudes.

Considerando que de las 102 solicitudes presentadas, 5 lo hicieron fuera de plazo y 34 no acreditan cumplir las bases de la convocatoria.

Vista la propuesta elaborada por los técnicos de Bienestar Social y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Educación, en sesión celebrada el día 11 del presente mes de septiembre, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Conceder a las Asociaciones que se cita las subvenciones que igualmente se señala, con cargo a la Partida 313.15/480.00, RC 971240:

Nº SOLICITANTE	CONCEPTO	CANTIDAD SOLICITADA	SUBVENCIÓN PROPUESTA	OBSERVACIONES
3 ASOC. JUBILADOS Y PENSIONISTAS "EL CANGALÓN" (FABERO DEL BIERZO)	A) Actividades C) Equipamiento	445.000 72.000	100.000 20.000	(cursos y taller)
4 ASOC. CIUDADANA ANTI SIDA DE CACABELOS	A) Actividades B) Mantenimiento C) Equipamiento	700.000 200.000 300.000	200.000 50.000 100.000	
5 ASOC. JUBILADOS Y PENSIONISTAS "LA RAICINA" (FABERO)	A) Actividades	400.000	50.000	para charlas
6 ASOC. ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER (LEÓN)	B) Mantenimiento	400.000	200.000	
9 ASOC. DE MUJERES DE SAN PEDRO DE LAS DUEÑAS (SAN PEDRO DE LAS DUEÑAS)	A) Actividades	925.000	50.000	Cursos
11 ASOC. BIERZO AYUDA (PONFERRADA)	A) Actividades	2.000.000	200.000	gastos organiz.
12 ASOC. DE MUJERES LANCIA-SATAMARINA (VILLACONTILDE)	A) Actividades	310.000	25.000	
13 ASOC. DE MUJERES "LA BALSA" (QUINTANA DE RUEDA)	A) Actividades	155.000	25.000	semana
14 ASOC. DE MUJERES PÍCARA JUSTINA (MANSILLA DE LAS MULAS)	A) Actividades	170.000	25.000	semana
15 ASOC. DE MUJERES LOS SILBARES (MILANUEVA DE LAS MANZANAS)	A) Actividades	195.000	70.000	charlas
18 HOGAR DEL PENSIONISTA (FONTORIA DE CEPEDA)	A) Actividades B) Mantenimiento	37.500 36.129	30.000	charlas salud
22 ASOC. LEONESA DE HEMOFILIA (LEÓN)	A) Actividades	2.555.000	100.000	Desplazamientos jornadas/asambleas Mesas redondas
23 ASOC. JUBILADOS Y PENSIONISTAS CUA (VEGA DE ESPINAREDA)	A) Actividades	40.000	20.000	
24 HOGAR DEL PENSIONISTA SANTA BARBARA (MATAROSA DEL SIL)	A) Actividades B) Mantenimiento	500.000 100.000	50.000	Técnicas comunicación 3ª Edad
25 ASOC. DE DIABÉTICOS DE LA BAÑEZA (LA BAÑEZA)	A) Actividades	300.000	150.000	
26 ASOC. JUBILADOS Y PENSIONISTAS "PASTOR ALVAR SIMÓN GÓMEZ" (VELILLA DE LA REINA)	B) Mantenimiento	182.000	50.000	
28 ASOC. PENSIONISTAS SAN ILDEFONSO (CAMPOBARAYA)	A) Actividades B) Mantenimiento	670.000 75.000	100.000	Activ. formativos
29 ASOC. JUBILADOS Y PENSIONISTAS (LLAMAS DE LA RIBERA)	B) Mantenimiento C) Equipamiento	294.000 48.930	50.000	
30 ASOC. DIABÉTICOS DE ASTORGA Y COMARCA (ASTORGA)	A) Actividades B) Mantenimiento	200.000 50.000	100.000 25.000	Cursos Mat. oficina
33 COMITÉ CIUDADANO ANTISIDA (LEÓN)	A) Actividades B) Mantenimiento	300.000 300.000	250.000	
35 A.P.A. COLEGIO DEFICIENTES "SAGRADO CORAZÓN" (LEÓN)	A) Actividades	180.000	80.000	
36 ASOC. MUJERES UNIDAS DE GORDONCILLO (GORDONCILLO)	A) Actividades	1.390.000	100.000	Curso fontanería y electricidad
37 ASOC. PENSIONISTAS SAN ISIDRO (TORAL DE LOS VADOS)	A) Actividades B) Mantenimiento	260.000 50.000	100.000 25.000	Cursos salud y formativos
38 ASOC. PENSIONISTAS DE ARGANZA (ARGANZA)	A) Actividades B) Mantenimiento	120.000 50.000	50.000 25.000	Jornadas
39 ASOC. CARACOL (APOYO PERSONAS VIH) (PONFERRADA)	A) Actividades B) Mantenimiento C) Equipamiento	1.330.000 285.000 750.000	200.000 50.000 50.000	
40 CENTRO DE ORIENTACIÓN FAMILIAR (LEÓN)	A) Actividades B) Mantenimiento	2.500.000 1.000.000	300.000 100.000	100.000/curso
43 ASOC. JUBILADOS Y PENSIONISTAS (VEGUELLINA DE ÓRBIGO)	C) Equipamiento	245.224	50.000	
44 ASOC. CASTELLANO LEONESA DE AYUDA AL DROGADICTO (LEÓN)	B) Mantenimiento	2.000.000	800.000	vivienda
45 ASOC. CASTELLANO LEONESA DE AYUDA AL DROGADICTO (LEÓN)	B) Mantenimiento	500.000	200.000	
46 ASOC. LEONESA DE LARINGECTOMIZADOS (ALLE) (LEÓN)	A) Actividades	720.000	100.000	
47 SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL (LEÓN)	A) Actividades	2.000.000	200.000	
48 ASOC. VIDA Y FUTURO (VALENCIA DE DON JUAN)	A) Actividades B) Mantenimiento C) Equipamiento	90.000 60.000 150.000	50.000 30.000 70.000	
49 ASOC. PENSIONISTAS LAS VENTAS (LAS VENTAS DE ALBARES)	A) Actividades	195.000	50.000	curso jubilación
50 ASOC. DE PENSIONISTAS SAN ROQUE (TORRE DEL BIERZO)	A) Actividades	190.000	50.000	prepar. jubilación
51 ASOC. JUBILADOS Y PENSIONISTAS (VILLORIA DE ÓRBIGO)	C) Equipamiento	67.802	30.000	
54 ASOC. MUJERES "NAZARET" (VILLABINO)	A) Actividades	1.500.000	200.000	Programa

Nº SOLICITANTE	CONCEPTO	CANTIDAD SUBVENCIONADA	SUBVENCION PROPUESTA	OBSERVACIONES
55 ASOC. JUBILADOS Y PENSIONISTAS (PUENTE DE DOMINGO FLÓREZ)	A) Actividades	100.000	100.000	
56 BERGIDUM EX DEPENDIENTES ASOCIADOS (CACABELOS)	A) Actividades B) Mantenimiento	1.000.000 1.200.000	100.000 200.000	
57 ASOC. DE PENSIONISTAS VIRGEN DEL VILLAR DE CARRIZO (CARRIZO DE LA RIBERA)	A) Actividades	256.900	20.000	Conferencias sobre salud.
58 ASOC. FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE ASTORGA (ASTORGA)	A) Actividades C) Equipamiento	200.000 50.000	100.000 25.000	Curso voluntariado.
59 ASOC. ASTORGANA PARA LA PREVENCIÓN CARDIACA (ASTORGA)	A) Actividades C) Equipamiento	70.000 40.350	50.000 25.000	
60 ASOC. GITANA HOGAR DE LA ESPERANZA (LEÓN)	A) Actividades	1.737.000	150.000	Campamento 100.000 Navidad 50.000
61 ASOC. FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE LEÓN (LEÓN)	C) Equipamiento	2.500.000	700.000	
62 ASOC. DE MINUSVÁLIDOS DE LACIANA (CABOALLES DE ABAJO)	A) Actividades	1.850.000	300.000	Gabinete 200.000 Gest. Asoc. 100.000
63 HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE (LEÓN)	A) Actividades	3.000.000	200.000	
66 ASOC. AMIGOS SÍNDROME DE DOWN (LEÓN)	A) Actividades B) Mantenimiento C) Equipamiento	1.860.000 120.000 500.000	200.000 50.000 50.000	
67 ASOC. MADRES SOLTERAS ISADORA DUNCAN (LEÓN)	A) Actividades B) Mantenimiento	300.000 800.000	50.000	
68 PROYECTO HOMBRE (LEÓN)	C) Equipamiento	94.000	40.000	Material
69 ASOC. ENFERMOS DE CROHN Y COLITIS ULCEROSA (ACCU) (LEÓN)	C) Equipamiento	300.000	100.000	
70 ASOC. JUBILADOS Y PENSIONISTAS DEL MUNICIPIO (CARRACEDELO)	A) Actividades B) Mantenimiento	120.000 50.000	60.000 25.000	
71 ASOC. VOLUNTARIA DE PREVENCIÓN EN DROGODEPENDENCIAS (CISTIERNNA)	A) Actividades	455.000	150.000	
72 ASOC. DE DIABÉTICOS DE LEÓN (LEÓN)	A) Actividades B) Mantenimiento C) Equipamiento	960.000 450.000 350.000	100.000	
73 ASOC. DE DIABÉTICOS DE CISTIERNNA Y ZONA BÁSICA DE SALUD (ADC) (CISTIERNNA)	A) Actividades	50.000	40.000	
74 ASOC. AMAS DE CASA "UNAE" (CISTIERNNA)	A) Actividades	40.000	20.000	
80 MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD (LEÓN)	A) Actividades B) Mantenimiento C) Equipamiento	2.500.000 1.750.000 630.000	150.000	
81 CÁRITAS PARROQUIAL (LA ROBLA)	A) Actividades B) Mantenimiento C) Equipamiento	500.000 80.000 200.000	100.000	
82 ASOC. CULTURAL, RECREATIVA Y ASISTENCIAL "VALLE DEL CABRERA" (POMBRIEGO)	A) Actividades	100.000	50.000	Jornadas voluntariado
83 ASOC. CULTURAL RECREATIVA ASISTENCIAL "LUCERNA" (CARUCEDO)	A) Actividades	75.000	50.000	Jornadas voluntariado y socio-sanit.
84 ASOC. MPAL JUBILADOS Y PENSIONISTAS PUEBLOS UNIDOS (FOLGOSO DE LA RIBERA)	A) Actividades	200.000	70.000	Curso jubilación
86 ASOC. MUJERES "VILLA AUREA" (VILLORIA DE ÓRBIGO)	A) Actividades	112.000	50.000	
88 ASOC. LUCHA CONTRA LA LEUCEMIA Y ENFERMEDADES DE SANGRE (ALCLES) (LEÓN)	A) Actividades	462.000	200.000	C. habilidades sociales y gestión de recursos
92 ASOC. SOCIO CULTURAL "LOS UNIDOS DE CABO VERDE" (VILLABLINO)	A) Actividades B) Mantenimiento	120.000 486.000	120.000	
99 SECRETARIADO GITANO "LA QUER LACHI" (ASTORGA)	A) Actividades	415.000	200.000	Para el Programa

2º.- Denegar las siguientes peticiones de ayuda económica, por las causas que en cada caso se citan:

a) Por no ajustarse a lo establecido expresamente en la Base Segunda de las reguladoras de la concesión de este tipo de ayudas:

Nº	SOLICITANTE
1	ASOC. CULTURAL Y HOGAR DEL PENSIONISTA "SANTA EULALIA" (VILLACINTOR)
2	ASOC. JUBILADOS Y PENSIONISTAS (SAHAGÚN)
7	ASOC. CULT. "VIRGEN DEL RÍO" (SANTA MARÍA DEL RÍO)
8	ASOC. JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE LACIANA (VILLABLINO)
10	ASOC. DE MUJERES DE CEA (CEA)
16	ASOC. JUBILADOS Y PENSIONISTAS "VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS" (POBLADURA DE PELAYO GARCÍA)
17	ASOC. DE MUJERES SANTA EUGENIA (BUSTILLO DE CEA)
19	ASOC. JUBILADOS Y PENSIONISTAS (MATALLANA DE TORÍO)

Nº	SOLICITANTE
20	ASOC. DE PENSIONISTAS SAN PEDRO (ALCOBA DE LA RIBERA)
21	ASOC. PADRES MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS "REDIMORA" (CISTIERNNA)
27	ASOC. PENSIONISTAS "GOBIOR" (BENAVIDES DE ÓRBIGO)
31	ASOC. JUBILADOS Y PENSIONISTAS TELEN (MOLINAFERRERA)
32	ASOC. JUBILADOS Y PENSIONISTAS (ARMELLADA)
34	ASOC. JUBILADOS Y PENSIONISTAS LA PARAMESA (SANTA MARÍA DEL PÁRAMO)
41	ASOC. MUJERES DE VILLAORNATE Y CASTRO "VILLAFUERTE" (VILLAORNATE)
42	ASOC. JUBILADOS SAN JUAN BAUTISTA (LA MILLA DEL RÍO)
52	ASOC. JUBILADOS Y PENSIONISTAS NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO (REGUERAS DE ARRIBA)
53	ASOC. CULTURAL Y SOCIAL DE MUJERES (VAL DE SAN LORENZO)
64	FUNDACIÓN PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE SANGRE Y PLASMA (FUNDASPE) (LEÓN)
65	ASOC. JUBILADOS Y PENSIONISTAS SAN ESTEBAN (ROBLEDO DE LA VALDUERNA)
75	ASOC. TERCERA EDAD (FRESNO DE LA VEGA)
76	ASOC. PENSIONISTAS "EL CRISTO" (VILLAQUEJIDA)
77	ASOC. DE MUJERES DE VALDERAS (AMUVA) (VALDERAS)
78	ASOC. DE PENSIONISTAS "SAN JUAN DEGOLLADO" (GORDONCILLO)
79	ASOC. DE PENSIONISTAS VALDERENSE (VALDERAS)
85	ASOC. JUBILADOS Y PENSIONISTAS "LOS VELAXIOS" (VILLABLINO)
87	FRATERNIDAD CRISTIANA DE ENFERMOS Y MINUSVÁLIDOS ASTURICENSES (VILLORIA DE ÓRBIGO)
89	ASOC. PENSIONISTAS DE CACABELOS (CACABELOS)
90	ASOC. CULTURAL DEPORTIVA Y JUVENIL FEMENINA "LOS PISONES" (VILLOBISSO DE OTERO)
91	ASOC. JUBILADOS Y PENSIONISTAS "LA CHANIECHA" (CABOALLES DE ABAJO)
93	ASOC. JUBILADOS Y PENSIONISTAS (VILLOFRANCA DEL BIERZO)
95	ASOC. PENSIONISTAS "SANTA MARINA" (BALBOA)
96	ASOC. JUBILADOS Y PENSIONISTAS "LACIANA ESTE" (VILLASECA DE LACIANA)
97	ASOC. JUBILADOS Y PENSIONISTAS (TRABADELO)

b) Por haber presentado la solicitud fuera de plazo:

Nº	SOLICITANTE
94	ASOC. JUBILADOS Y PENSIONISTAS (VILLOFRANCA DEL BIERZO)
98	ASOC. JUBILADOS Y PENSIONISTAS "EL CAMPO" (PALACIOS DEL SIL)
100	ASOC. CULTURAL LOS VALLINES (VILLABLINO)
101	ASOC. PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES RENALES (A.L.C.E.R.) (LEÓN)
102	ASOC. DE SORDOS "SAN JUAN BAUTISTA" (LEÓN)

B) PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO.- Se conocieron solicitudes de subvención presentadas por distintas asociaciones y organizaciones no gubernamentales, para proyectos de cooperación al desarrollo, para 1997, de acuerdo con las Bases aprobadas por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 26 del pasado mes de marzo, y publicadas en el B.O.P., el día 10 de mayo del presente año.

Vistos los informes obrantes en el expediente y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Educación, en sesión celebrada el día 11 del presente mes de septiembre, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Conceder, a las entidades y organizaciones que se indica, las cantidades que se señala, en concepto de subvención a Proyectos de Cooperación al Desarrollo para 1997, con cargo a la partida 111.02/480.04, RC 97000536:

Nº SOLICITANTE	PROYECTO	DESTINO/PAÍS	COSTE TOTAL	SUBVENCION
1	MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD	Rehabilitación Albergue Universidad Central de las Villas Santa Clara (CUBA)	128.475.276	3.775.8001
3	SODEPAZ	Construcción Cinco Molinos Nixtamal Valladolid G-78424587	7.611.300	5.000.000 (GUATEMALA)
6	AS. AMIGOS PUEBLO SAHARAUI	Apoyo prevención salud refugiados	5.933.420	2.000.000 (ARGELIA)

Nº SOLICITANTE	PROYECTO	DESTINO/PAÍS	COSTE TOTAL	SUBVENCIÓN
7 CRUZ ROJA ESPAÑOLA León Q-2866001G	Construcción sistema alcantarillado sanitario	Tegucigalpa (HONDURAS)	90.646.152	6.000.000
8 ASOC. PAZ Y DESARROLLO Córdoba G-14236186	Fortalecimiento organizativo y productivo de centros de mujeres	Cochabamba (BOLIVIA)	12.414.739	4.000.000
9 ASOC. PAZ Y DESARROLLO Idem.	Desarrollo Agrícola en Iquitos	Loreto (PERÚ)	11.025.146	3.000.000
10 CÁRTAS DIOCESANA ASTORGA Astorga Q-24000818	Fondo circulante para compra abono y semillas	Katanga (ZAIRE)	20.900 \$	2.000.000
11 INTERMON Barcelona G-58236803	Programa campo joven formación y capacitación campesinos	Bolivar (COLOMBIA)	13.333.169	3.000.000
12 PROSALUS Madrid G-78223872	Programa desarrollo rural comunitario construcción escuela preescolar	Mahelane (MOZAMBIQUE)	23.127.537	5.000.000
15 MÉDICOS DEL MUNDO Madrid G-79408852	Apoyo al Centro de Salud de El Wak	El Wak, Madera (KENIA)	11.808.400	4.500.000
16 AMISTAD CON CUBA León G-24274086	Fomento finca modelo agricultura sostenible	Jaruco/La Habana (CUBA)	370.000 \$	3.000.000
18 NOUS CAMINS Barcelona G-08737447	Sensibilización y educación contra el SIDA	Zana Wena/Tano River (KENIA)	1.562.740	1.200.000
19 NOUS CAMINS Barcelona G-08737447	Centro rehabilitación nutricional infantil y programa salud	Lowarengak/Turkana (KENIA)	6.777.9000	5.000.000
21 AYUDA EN ACCIÓN Madrid G-28683472	Construcción centro escolar 50 niños/as	Ugshapunto/Cobacachi Imbabura (ECUADOR)	1.982.371	1.500.000
23 ASAMBLEA POPULAR EN LA HABANA	Limpieza e higiene ambiental para la población de La Habana	La Habana (CUBA)	250.000.000	4.500.000

2º.- Conceder a los Misioneros de África Padres Blancos, una subvención por importe de 1.500.000 pts. para la creación de un Centro de Salud con Farmacia en Zaire.

3º.- Denegar las subvenciones solicitadas por las Asociaciones que se relacionan, por no cumplir los requisitos que, en cada caso, se indica:

* Movimiento P.D.L. (Base 3ª Convocatoria).

* Solidaridad Educación y Desarrollo (Base 3ª).

* Asociación Amigos de Cuba (Base 2ª).

* Prosalus (Base 4ª).

* Manos Unidas (Inexistencia de crédito para un proyecto de tal envergadura).

* Seminario Diocesano Redemptoris Mater (Base 1ª).

* Proyecto Cultura y Solidaridad (Base 3ª).

* Cáritas Diocesana de León (Fuera de plazo).

4º.- Modificar el plazo establecido para justificar la subvención concedida, determinado en las Bases de la Convocatoria, día 31 de diciembre del presente año, quedando fijado a un año desde la fecha del acuerdo de concesión por el Pleno corporativo.

C) ASOCIACIONES JUVENILES.- Se conocieron solicitudes presentadas para la concesión de subvenciones a Asociaciones Juveniles para el año 97, de acuerdo con las Bases aprobadas por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 26 del pasado mes de marzo, publicadas en el B.O.P., el 10 de mayo del presente año, siendo los criterios empleados para su distribución, además de los establecidos en las bases, los siguientes:

SUBVENCIÓN SOLICITADA	SUBVENCIÓN PROPUESTA
A) De menos de 200.000 pts.	70.000 pts.
B) De 201.000 a 400.000 pts.	100.000 pts.
C) De 401.000 a 800.000 pts.	125.000 pts.
D) De 801.000 a 1.000.000 pts.	160.000 pts.
E) De más de 1.000.000 pts.	175.000 pts.

Vistos los informes obrantes en el expediente y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Educación, en sesión celebrada el día 11 del presente mes de septiembre, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Conceder, a las Asociaciones Juveniles que se indica, las cantidades que se señala, en concepto de subvención, con cargo a la partida presupuestaria 313.16/229.00 del vigente Presupuesto:

SOLICITANTE	ACTIVIDAD-PROGRAMA	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN
A.J. "LOS TRASTOS" (CACABELOS)	Act: Semana Cultural. Talleres. Ciclo cine.	2.450.000	175.000
A.J. "BERGIDUM FLAVIUM" (CACABELOS)	Act: Aulas, cursos.	2.250.000	175.000

SOLICITANTE	ACTIVIDAD-PROGRAMA	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN
SOC. RECR. DE JÓVENES (HOSPITAL DE ÓRBIGO)	Restauración fachada.	310.000	70.000
A.J. "FUSEIROS" (QUINTANA DE FUSEROS)	Reparación local. Actividades.	200.000	70.000
ANTIG. ALUM. G. CIVIL (LEÓN)	Act: albergue, marcha. Jornadas	1.119.800	100.000
A.J. ALUM. "FERNANDO I" (VALENCIA DE DON JUAN)	Curso badminton. Revista, charlas agres. sexuales	160.000	70.000
A. ALUMNOS "SORAY" F.P. (VALENCIA DE DON JUAN)	Curso Aerobic. Charla vida sex., drogod..	140.000	70.000
A. ALUM. MARTÍN MONREAL (VEGUEJUNA DE ÓRBIGO)	Actividades.	395.000	70.000
CLUB J. R2 LAS VENTAS (LAS VENTAS DE ALBARES)	Actividades.	240.000	70.000
A.J. "LÁPIZ Nº. 2" (MANSILLA DE LAS MULAS)	Actividades. Equipamiento.	1.920.000	160.000
A.C. "EL MOLINO" (VEGA DE MAGAZ)	Equipamiento: ordenador, estufa.	210.000	70.000
A.C. "CAMINO ARIERO" (ASTORGA)	Actividades. Equipamiento.	373.000	70.000
A.J. "LACIANA" (VILLAJER DE LACIANA)	Actividades. Equipamiento.	3.201.000	175.000
A.J. "CODEMA" (LEÓN)	Actividades.	200.000	70.000
A.J. "PASILLOS VERDES" (SARIEGOS)	Actividades., Mantenimiento sede. Equipamiento	1.323.285	125.000
A.J. "JOR.GORA"	Curso encuadernación. Senderismo Ancares. Taller Marquetería. Conferencias.	575.000	100.000
A.J. "AMALIO FERNÁNDEZ" (PONFERRADA)	Campaña: Romerías en Bzo.	280.000	70.000
A.J. "TURIEÑO" (ASTORGA)	Prog. favor. espir. creador. Act. de la Asoc. Act. aire libre.	1.143.650	125.000
A. CULT. DEPOR. JUV. MIXTA (VILLOBISSPO DE OTERO)	Act. ocio y tiempo libre. Protección del medio ambiente. Artes plásticas.	330.000	70.000
A.J. "CLAVILEÑO" (LEÓN)	Senderismo.	250.000	70.000
A.J. "ARANDANOS" (ASTORGA)	Acampada verano. Campamento. Acampada Navidad.	2.639.500	175.000
A.J. "LA EXPEDICIÓN" (ARGANZA)	Equipamiento. Aula de teatro. Taller de cerámica.	670.000	100.000
A.J. "EL SOTO" (CARRACEDELO)	3º Encuentro Juvenil. Equipamiento. Taller Educ. Ambiental.	1.130.000	125.000
A.J. "TYTO ALBA" (PONFERRADA)	II Campamento Juvenil	500.000	100.000
A. NUEVAS ALTERNATIVAS AL DESARROLLO JUVENIL (CAMPONARAYA)	Visita cultural. Prev. malos tratos. Visita parque natural. Acampada.	398.000	70.000
A.J. "MAAN" (PONFERRADA)	Dinam. rural. Educ. ambiental. Taller marquetería. "Sigue la pista". "Viaja y aprende". "Educ. para la salud".	2.350.000	175.000
JUVENILDES SOCIALISTAS (LEÓN)	Jornadas, Conferenc.	1.230.000	125.000
A. DE CASTROFUERTE (CASTROFUERTE)	Jornadas de la Naturaleza. Jornadas Culturales. Mejora instalaciones.	790.000	100.000
GRUPO T.L. "MASTIL" (LEÓN)	Convencias, ocampad.	110.000	55.000
A.J. "EL SALVADOR" (RODEROS)	Proy. Jóvenes en m. rural.	1.695.000	160.000
A.J. "VADINIA" (CISTIERNIA)	Taller topográfico	173.000	70.000
A.J. "ENRÓLATE" (LEÓN)	Campamentos	400.000	70.000
CRUZ ROJA JUVENTUD (LEÓN)	Expos. imágenes SIDA	1.180.000	125.000
A.J. "ONILER" (VILLABALTER)	Celeb. día medio ambiente. Concurso campaneros. Obra de teatro.	495.000	100.000
A.J. "EL LLAMBRIÓN" (SAN ROMÁN CABALLEROS)	Equipamiento. Torneos, concurs. carrer.	625.000	100.000
CONCEYU XOVEN (LEÓN)	Activ. medioambientales. Activ. culturales Public. revista.	1.210.000	125.000
A.J. BARO GARLOCHÍN (LEÓN)	Viaje cultural. Campamento	1.415.000	125.000
A.J. "SAN MARTÍN" (VILLAREJO DE ÓRBIGO)	Mejoras y cons. local. Act.: teatro, t.l.	1.268.000	125.000

2º.- Denegar las subvenciones solicitadas por las Asociaciones que se relacionan, por no cumplir los requisitos que, en cada caso, se indica:

C.P. "LA GRANJA" (LEÓN) Incumplimiento Artº 4 Apdo B
MIGNON TEATRO DE CÁMARA (LA BAÑEZA) Incumplimiento Artº 4 Apdo C.

AMIGOS CALZADA ROMANA (ESTÉBANEZ

DE LA CALZADA)

A.J. "OIKOS" (LEÓN)

EST. DCHO. "EL FORO" (LEÓN)

A.J. "SAMARAS" (ASTORGA)

A.J. "TAMARAL" (LEÓN)

Incumplimiento Artº 9

Incumplimiento Artº 9

Incumplimiento Artº 9

Incumplimiento Artº 9

Incumplimiento Artº 9

ASUNTO NÚMERO 13.- PROPUESTA DE ANULACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ASOCIACIONES JUVENILES EN 1996.-

Teniendo en cuenta que el plazo para la presentación de justificantes a efectos de cobro de subvenciones concedidas a Asociaciones Juveniles durante 1996 finalizó el día 31 del pasado mes de enero, sin que cinco de ellas hayan cumplido con tal requisito, habiéndolo hecho una de ellas fuera de plazo, de acuerdo con lo establecido en las Bases Reguladoras de la concesión de tales subvenciones, publicadas en el B.O.P., de 8 de abril de 1996, que disponen que la falta de presentación de la documentación justificativa en tiempo y forma conlleva la renuncia de la subvención y su automática anulación, vistos los informes obrantes en el expediente y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Educación, en sesión celebrada el día 11 del corriente mes de septiembre, se **ACUERDA**, por unanimidad, anular las subvenciones concedidas a las Asociaciones Juveniles que se relacionan y por los motivos que se exponen:

a) Por no haber justificado la subvención concedida:

- * Asociación J. Pico Cueto
- * Asociación J. San Andrés
- * Asociación J. El Foro
- * Asociación J. Amigos Villomar
- * Asociación J. Bardina

b) Por haber presentado la documentación fuera de plazo:

- * Asociación J. Güelota

ASUNTO NÚMERO 14.- SOLICITUDES DE PRÓRROGA EN LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO DURANTE 1996.-

Vistas las solicitudes formuladas por los representantes de las Asociaciones que a continuación se indican de prórroga para la justificación de las inversiones realizadas en los proyectos de cooperación al desarrollo subvencionados por esta Diputación en el año 1996 que se señala, conocido lo que al respecto se determina en las Bases Reguladoras de tales ayudas, teniendo en cuenta los informes obrantes en el expediente y las razones alegadas para la concesión de las prórrogas, conforme con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Educación, en sesión celebrada el día 11 del corriente mes de septiembre, se **ACUERDA**, por unanimidad, conceder una prórroga, hasta el día 31 de diciembre del presente año, a las siguientes Asociaciones para la justificación de las inversiones realizadas en los proyectos de cooperación al desarrollo subvencionados por esta Diputación en el año 1996:

ASOCIACIÓN**PROYECTO**

GRUPO PAIDOS	Creación dispensario médico y aula infantil en Perú
CÁRITAS DIOCESANA DE LEÓN	Ampliación escuela primaria en Cubal (Angola)
CÁRITAS DIOCESANA DE LEÓN	Constr. Escuela Primaria en Chiriquí (Panamá)
CÁRITAS DIOCESANA DE LEÓN	Construcción viviendas en Chiriquí (Panamá)
NOUS CAMINS	Educación en la salud para mujeres en Bº Los Lotes, en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia)
AMISTAD CON CUBA	Restauración escuela sordos "Héroes Goicuría" en Matanzas (Cuba)

ASUNTO NÚMERO 15.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA CRÓNICA 16 DE LEÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE LA LIGA DE VERANO DE LUCHA LEONESA TEMPORADA 97.-

Vista la solicitud presentada por D. Julio Fernández Cueto Aparicio, Consejero Apoderado de La Crónica 16 de León, de concesión de una subvención para sufragar parte de los gastos derivados del desarrollo de la Liga de Verano de Lucha Leonesa, temporada 97; conocidos los informes del Negociado de Intereses Generales e Intervención, y conforme con lo dictaminado por la Comisión Informativa

de Cultura, Turismo y Deportes, en sesión celebrada el día 10 del pasado mes de junio, de los que se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la Base 24.1 de las de Ejecución del Presupuesto, así como la imposibilidad de promover convocatoria pública, por la especificidad de la actividad y de las peculiaridades de la Entidad solicitante, ya que se trata de un acto especial del que deriva un alto interés de orden técnico-deportivo y turístico, se **ACUERDA**, por unanimidad, apreciando el interés social de tal evento, conceder a La Crónica 16 de León una subvención, por importe de 1.500.000 pesetas, para colaborar en la financiación de la Liga de Verano de Lucha Leonesa, año 1997, con cargo a la Partida 452.53/489.00 del vigente Presupuesto.

ASUNTO NÚMERO 16.- PROMOCIÓN EN FERIAS EN ESTACIONES DE INVIERNO TEMPORADA 97/98.-

Se conoce propuesta de actuaciones con relación a la promoción de la Diputación en ferias sobre Estaciones Invernales, temporada 97/98, a realizar como asociada de la E.M.C.A. (Estaciones de Montaña del Cantábrico), en los siguientes ámbitos:

* Asistencia a Ferias:

- Ski y Montaña en Madrid.
- INTUR-97 en Valladolid.
- Silleda en Pontevedra.
- Presentación en Oporto (Portugal).

* Material promocional:

- 5.000 pins de EMCA (1.000 por Estación) para su venta o distribución gratuita, según deseo de cada Estación.
- Reedición de 10.000 carpetas promocionales EMCA.
- Adquisición de un nuevo expositor para las ferias.

El Presupuesto para la realización de tales actuaciones asciende a un total de 3.300.000 pesetas, que, de acuerdo con lo señalado por los Estatutos de la Asociación, serán sufragados en un 28% por la Diputación Provincial de León, por las Estaciones de Invierno de San Isidro y Leitariegos, aportando un 24% del mismo cada una de las restantes Estaciones Invernales, quedando, por tanto, su financiación de la siguiente manera:

Ferías	1.300.000 pts.
Carpetas	600.000 pts.
Total	1.900.000 pts.
Aportación Diputación (28%)	532.000 pts.
Expositor	1.000.000 pts.
Pins (5.000)	400.000 pts.
Total	1.400.000 pts.
Aportación Diputación	560.000 pts.

Visto el informe de Intervención, y conforme con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cultura, Turismo y Deportes, en sesión que celebra el día 16 del pasado mes de julio, se **ACUERDA**, por unanimidad, la realización de la promoción de las Estaciones Invernales Provinciales, temporada 97/98, con una aportación de 1.092.000 pesetas, con cargo a las Partidas 452.54/226.09, RC 97007776 y 452.55/226.09, RC 97007777, con las siguientes actuaciones:

* Asistencia a Ferias:

- Ski y Montaña en Madrid.
- INTUR-97 en Valladolid.
- Silleda en Pontevedra.
- Presentación en Oporto (Portugal).

* Material promocional:

- 5.000 pins de EMCA (1.000 por Estación) para su venta o distribución gratuita, según deseo de cada Estación.
- Reedición de 10.000 carpetas promocionales EMCA.
- Adquisición de un nuevo expositor para las ferias.

ASUNTO NÚMERO 17.- PROYECTO DE CONVENIO A SUSCRIBIR CON A.LE.TUR. PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL ALOJAMIENTO EN ZONAS RURALES.- Se conoce un proyecto de Convenio a suscribir con la Asociación Leonesa de Empresarios de Turismo Rural, ALETUR, com-

plementario al aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 25 del pasado mes de junio, a fin de incrementar las actividades complementarias que se ofrecen actualmente en los establecimientos de Turismo Rural de la Provincia, y apoyar el funcionamiento de dicha Asociación, en su intento de promoción, difusión, comercialización y mejora de la calidad de los servicios ofrecidos.

Vistos los informes de la Técnico de Turismo e Intervención y conforme con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cultura, Turismo y Deportes, en sesión celebrada el día 15 del presente mes de septiembre, se **ACUERDA**, por unanimidad, aprobar el Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial y la Asociación Leonesa de Empresarios de Turismo Rural (ALETUR), para apoyar la creación de actividades complementarias (ayuda por valor de 3.000.000 de pesetas) y el funcionamiento de la Asociación (ayuda por valor de 7.000.000 de pesetas), con cargo a la Partida 751.78/489.23, RC 97009509, facultando al Ilmo. Sr. Presidente para que, en representación de la Diputación Provincial, proceda a su firma y de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del contenido del mismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE LEÓN Y LA ASOCIACIÓN LEONESA DE EMPRESARIOS DE TURISMO RURAL.-

En León, a de de 1997.

REUNIDOS:

De una parte, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de León, D. José Antonio Díez Díez, con DNI 9.554.491, asistido del Sr. Secretario General, D. Jaime Fernández Criado, en su calidad exclusiva de fedatario público, que da fe del acto.

Y de otra D. Carlos Velázquez-Duro y González Regueral, con DNI 1.481.675, en calidad de Presidente de la Asociación Leonesa de Empresarios de Turismo Rural (ALETUR).

Actuando el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León en representación de la misma, conforme a lo previsto en el art. 34.1b de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y D. Carlos Velázquez-Duro y González Regueral en la representación que ostenta.

Reconociéndose las partes, mutuamente, plena capacidad para suscribir el presente Convenio,

EXPONEN:

Que la Diputación Provincial de León, en su ánimo de potenciar el Turismo Rural como una de las alternativas económicas más importantes de la Provincia, suscribe el presente Convenio de Colaboración con la Asociación Leonesa de Empresarios de Turismo Rural (ALETUR), para la organización de actividades complementarias al alojamiento en zonas rurales, que faciliten al turista el conocimiento del lugar que visita, y contribuir así al incremento de las estancias de los mismos en nuestra Provincia.

Asimismo, y a través de este Convenio, la Diputación apoyará el funcionamiento de la mencionada Asociación (Asociación sin ánimo de lucro), para que su buen funcionamiento sirva como motor que impulse una actividad, el Turismo Rural, que se perfila como una salida económica fundamental para los pueblos leoneses.

Por ello, la Diputación de León ha incluido dentro de sus partidas presupuestarias una destinada a:

1.- El apoyo de la ampliación de actividades lúdicas y en la naturaleza que estimulen la prolongación de las estancias en los establecimientos de Turismo Rural de la provincia de León.

2.- El apoyo al funcionamiento de ALETUR, Asociación que engloba a la práctica totalidad de establecimientos de Turismo Rural que funcionan actualmente de forma legal en la Provincia de León.

Estando de acuerdo las partes firmantes del presente Convenio, se fijan las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA: OBJETIVO Y VIGENCIA.-

1.- El objeto de este Convenio es incrementar el crecimiento del turismo, creando una oferta más atractiva, que no sólo aumente el número de turistas, sino que prolongue sus estancias en los establecimientos de Turismo Rural de nuestra Provincia.

2.- Es también objeto del Convenio, apoyar el funcionamiento de ALETUR.

3.- La vigencia de esta colaboración, se establecerá desde la fecha en que se firme el Convenio hasta el 31 de diciembre de 1997.

SEGUNDA: DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.-

ALETUR se compromete, a través de sus establecimientos asociados, a la creación de actividades complementarias que aumenten el atractivo

de la oferta turística de la Provincia e incidan directamente en la prolongación de las estancias de los visitantes. Estas actividades abarcarán todos los campos posibles en la materia, dependiendo de la zona donde estén ubicados los establecimientos (por ejemplo: rutas por la naturaleza, rutas monumentales, rutas en 4x4, rutas a caballo, rutas en bicicleta de montaña, senderismo, rafting, canoas, motos de agua, parapente, escalada, safaris fotográficos, talleres de artesanía, etc...).

TERCERA: PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD.-

1.- El presupuesto para la actividad de creación de actividades complementarias será de cuatro millones de pesetas (4.000.000).

2.- La cantidad con la que se financiará el funcionamiento de ALETUR será de siete millones de pesetas (7.000.000).

3.- Las ayudas se abonarán con cargo a la Partida de Promoción del Turismo nº 751.78/489.23.

CUARTA: COMPROMISOS POR PARTE DE DIPUTACIÓN.-

1.- La Diputación financiará la puesta en marcha de las actividades complementarias, apoyando su creación en un 75% de la inversión, para un presupuesto máximo de tres millones de pesetas (3.000.000).

2.- Asimismo colaborará con ALETUR en el apoyo a su funcionamiento, con un presupuesto máximo de siete millones de pesetas (7.000.000).

QUINTA: COMPROMISOS POR PARTE DE ALETUR.-

1.- ALETUR, a través de sus establecimientos asociados, creará las actividades complementarias que se puedan desarrollar desde cada uno de ellos, dependiendo de la zona en la que estén ubicados.

2.- Asimismo, facilitará a sus huéspedes la realización de dichas actividades y los equipos que para realizarlas fuesen necesarios.

3.- La distribución de la ayuda será directamente proporcional al número de plazas que posea cada establecimiento asociado que esté interesado en la realización de las actividades.

SEXTA: RÉGIMEN ECONÓMICO.-

1.- El cobro de las ayudas para la creación de actividades complementarias se realizará contra presentación de facturas originales o fotocopias compulsadas por la totalidad del presupuesto indicado en el punto primero de la estipulación tercera del presente Convenio (4.000.000 de pesetas), en la forma establecida en la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de León para 1997.

2.- El cobro de las ayudas para el funcionamiento de ALETUR se realizará contra presentación de facturas originales o fotocopias compulsadas por la totalidad del presupuesto indicado en el punto segundo de la estipulación tercera del presente Convenio (7.000.000 de pesetas), en la forma establecida en la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de León para 1997.

3.- En caso de ser solicitado por ALETUR, la Diputación podrá abonar anticipadamente hasta el 80% de la subvención, siempre y cuando se acompañe aval por el importe anticipado, según establece el punto 2 de la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de León.

4.- ALETUR, a través de sus establecimientos asociados, financiará, al menos, el 25% de la inversión para la creación de actividades complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Ambas partes otorgan a este Convenio carácter administrativo, por lo que las cuestiones que del mismo se planteen serán dilucidadas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de los recursos que procedan.

En prueba de conformidad, firman los intervinientes el presente Convenio, en el lugar y fecha arriba indicados."

ASUNTO NÚMERO 18.- RECTIFICACIÓN ACUERDO PLENARIO SOBRE RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA AL DEPORTE PROVINCIAL FEDERADO AÑO 97.- Se conoció informe del

Negociado de Intereses Generales señalando que el acuerdo adoptado por el Pleno corporativo, en sesión celebrada el día 25 del pasado mes de junio, sobre concesión de ayudas al deporte provincial federado, para el presente año, contiene cantidades a percibir por clubes que no corresponden a lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cultura, Turismo y Deportes, el día 10 del mismo mes, por haber sido modificado con posterioridad, de acuerdo con el informe técnico pertinente.

Por todo ello, el Pleno corporativo, por unanimidad, **ACUERDA** su rectificación, quedando redactado de la siguiente forma:

"Finalizado el plazo concedido para la presentación de solicitudes de subvenciones al Deporte Provincial Federado para el año 97, de acuerdo con la convocatoria aprobada por acuerdo plenario, adoptado en sesión celebrada el día 26 del pasado mes de marzo, cuyas Bases

fueron publicadas en el B.O.P. nº 99/97, de 3 de mayo; y, vistas las solicitudes presentadas, conocidos los informes del Técnico de Deportes e Intervención y los criterios de valoración aplicados a cada caso, y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Turismo y Deportes, en sesión celebrada el día 10 del presente mes de junio, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Conceder, a las Entidades que se indica, las cantidades que en cada caso se señala, en concepto de subvención para la celebración de actividades encuadradas dentro del Deporte Provincial Federado año 1997, por un importe total de 10.000.000 de pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 452.53/489.13, RC 97001210:)

FÚTBOL

CLUB	LOCALIDAD	CATEGORÍA	SUBVENCIÓN
Atlético Bembibre	Bembibre	Juvenil Nacional	250.000
Veguellina C.F.	Veguellina	Regional Pref.	250.000
Deportivo Cubillos	Cubillos del Sil	Regional Pref.	250.000
R.C. Arenas	Vega de Espinareda	Regional Pref.	250.000
Atlético Paramés	Santa María del Páramo	Regional Ord.	150.000
Mansilla C.F.	Mansilla de las Mulas	Regional Ord.	150.000
Huergas Garaballes C.F.	Huerga de Garaballes	Regional Ord.	150.000
U.D. Noceda	Noceda del Bierzo	Regional Ord.	150.000
S.D. Toralense	Toral de los Vados	Regional Ord.	150.000
S.D. Laciaña	Villablino	Regional Ord.	150.000
C.D. Coyanza	Valencia de Don Juan	Regional Ord.	150.000
Laguna C.F.	Laguna de Negrillos	Regional Ord.	150.000
C. Ayto. Onzonilla	Onzonilla	Regional Ord.	150.000
C.D. Jiménez	Jiménez de Jamuz	Regional Ord.	150.000
C.F. La Robla	La Robla	Regional Ord.	150.000
U.D. Paramesa	Bustillo del Páramo	Regional Ord.	150.000
Soto C.F.	Soto de la Vega	Regional Ord.	150.000
A.D. Eria	Castroalbón	Regional Ord.	150.000
S.D. Fabero	Fabero	Regional Ord.	150.000
S.D. Valle del Selmo	Valle del Selmo	Regional Ord.	150.000
Atlético Quintana Fuseros	Quintana de Fuseros	Regional Ord.	150.000
Villamañán C.F.	Villamañán	Regional Ord.	150.000
Toreno C.F.	Toreno	Regional Ord.	150.000
Cacabelense	Cacabelos	Regional Ord.	150.000
C.D. Villabalter	Villabalter	Regional Ord.	150.000
C.F. Carrizo	Carrizo de la Ribera	Regional Ord.	150.000
C.F. Santa Marina del Rey	Santa Marina del Rey	Regional Ord.	150.000
San Andrés C.F.	San Andrés	Juvenil Territorial	150.000
La Bañeza	La Bañeza	Juvenil Prov.	125.000
C. Ayto. Onzonilla	Onzonilla	Juvenil Prov.	125.000
Hullera Vasco Leonesa	Ciñera	Juvenil Prov.	125.000
Atlético Astorga	Astorga	Juvenil Prov.	125.000
Veguellina	Veguellina de Órbigo	Juvenil Prov.	125.000
S.D. Fabero	Fabero	Juvenil Prov.	125.000
Laciaña	Villablino	Juvenil Prov.	125.000
Casa de Asturias	Navatejera	Juvenil Prov.	125.000
Deportivo Esla	Cistierna	Juvenil	100.000
Villamañán C.F.	Villamañán	Juvenil	100.000
C. Sport del Bernesga	Carbajal de la Legua	Juvenil	100.000
S.D. Toralense	Toral de los Vados	Juvenil	100.000
C. Santa María	Santa María del Páramo	Juvenil	100.000
Cubillos	Cubillos	Juvenil	100.000
Sahagún	Sahagún	Juvenil	100.000
TOTAL FÚTBOL			6.400.000

FÚTBOL SALA

CLUB	LOCALIDAD	CATEGORÍA	SUBVENCIÓN
La Bañeza F.S.	La Bañeza	Liga Nacional	275.000
Cistierna F.S.	Cistierna	Liga Nacional	275.000
C. Santa Ana	Astorga	Liga Prov.	150.000
Villaleón F.S.	Villaquilambre	Liga Prov.	150.000
Atlético Bembibre	Bembibre	Liga Prov.	150.000
Cafetería Vicentín	Valencia de Don Juan	Liga Prov.	150.000
TOTAL FÚTBOL SALA			1.150.000

BALONCESTO

CLUB	LOCALIDAD	CATEGORÍA	SUBVENCIÓN
Atlético Bañezano	La Bañeza	Auton. Senior M	200.000
Atlético Bembibre	Bembibre	Auton. Junior F	200.000
Atlético Bañezano	La Bañeza	Prov. Senior M.	125.000
Astorga La Salle	Astorga	Prov. Senior M.	125.000
Torre del Bierzo	Torre	Prov. Senior M.	125.000
Instituto Astorga	Astorga	Prov. Junior F.	125.000
Astorga La Salle	Astorga	Prov. Junior F.	125.000
Instituto Astorga	Astorga	Prov. Junior M.	125.000

TOTAL BALONCESTO 1.150.000

CICLISMO

CLUB	LOCALIDAD	CATEGORÍA	SUBVENCIÓN
Bembibre Club Ciclista	Bembibre	Auton. Junior M.	150.000

TOTAL CICLISMO 150.000

ATLETISMO

CLUB	LOCALIDAD	CATEGORÍA	SUBVENCIÓN
C.D. Peregrina	Sahagún	Auton. y Prov.	200.000
C.A. Roblano	La Robla	Auton. y Prov.	200.000

TOTAL ATLETISMO 400.000

VOLEIBOL

CLUB	LOCALIDAD	CATEGORÍA	SUBVENCIÓN
C.D. Peregrina	Sahagún	2ª Nacional M.	125.000

TOTAL VOLEIBOL 125.000

FRONTENIS

CLUB	LOCALIDAD	CATEGORÍA	SUBVENCIÓN
Deportivo Coyanza	Valencia de Don Juan	Senior (Varias)	125.000

TOTAL PELOTA 125.000

TIRO CON ARCO

CLUB	LOCALIDAD	CATEGORÍA	SUBVENCIÓN
Casa Asturias	León	Nacional	50.000

TOTAL TIRO CON ARCO 50.000

TENIS DE MESA

CLUB	LOCALIDAD	CATEGORÍA	SUBVENCIÓN
Casa Asturias	León	N. Juv. Mas.	50.000
Casa Asturias	León	N. Juv. Fem.	50.000
Veguellina T.M.	Veguellina	Nacional	50.000

TOTAL TENIS MESA 150.000

BALONMANO

CLUB	LOCALIDAD	CATEGORÍA	SUBVENCIÓN
Cistierna F.S.	Cistierna	Juvenil Prov.	75.000

TOTAL BALONMANO 75.000

NATACIÓN

CLUB	LOCALIDAD	CATEGORÍA	SUBVENCIÓN
Casa Asturias	Navatejera	Senior y Otras	75.000

TOTAL NATACIÓN 75.000

ESQUÍ

CLUB	LOCALIDAD	CATEGORÍA	SUBVENCIÓN
C.D. La Tercia	Villamanín	Senior y Otras	100.000
TOTAL ESQUÍ			100.000

COLOMBOFILIA

CLUB	LOCALIDAD	CATEGORÍA	SUBVENCIÓN
C. Colombófilo S. Fco.	Vilecha		50.000
TOTAL COLOMBOFILIA			50.000

2º.- Desestimar las solicitudes que a continuación se relacionan por no ajustarse a lo dispuesto en el art. 2.1 de las Bases Reguladoras de estas ayudas, esto es, por pertenecer a municipios de más de 20.000 habitantes:

* A.P.A. Instituto de Enseñanza Secundaria Legio VII (Balonmano).

* Club Deportivo Leonés de Balonmano 2º div. masculino.

* Club Deportivo Leonés de Balonmano Juvenil masculino.

* Asociación Deportiva ANADEPOR (Baloncesto Junior Femenino).

3º.- Excluir de la presente convocatoria a los Clubes de 3ª División Nacional de Fútbol, que participarán en convocatoria específica que se elabore al efecto."

ASUNTO NÚMERO 19.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DIVERSAS CONVOCATORIAS EN MATERIA DEPORTIVA AÑO 97:

A) ACTIVIDADES TURÍSTICAS PROMOVIDAS POR C.I.T.S.-

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de solicitudes de subvenciones para actividades turísticas promovidas por Centros de Iniciativas Turísticas durante 1997, según convocatoria aprobada por acuerdo corporativo, en sesión celebrada el día 28 del pasado mes de mayo, y publicada en el B.O.P. nº 158/97, de 14 de julio, se presenta propuesta de resolución elaborada por la Técnico de Turismo, conocidos los informes del Negociado de Intereses Generales e Intervención y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Turismo y Deportes, en sesión celebrada el día 15 del presente mes de septiembre, se **ACUERDA**, por unanimidad, conceder a los Centros de Iniciativas Turísticas de la Provincia que se indica las ayudas que se señala, para el desarrollo de actividades turísticas durante el año 1997, con cargo a la Partida 751.78/489.23, RC 97003499:

C.I.T.	GASTO	SUBVENCIÓN
ASTORGA	190.000	17.000
VALLE DE VALDEÓN	382.000	36.000
SAHAGÚN	665.000	131.000
CASTROCALBÓN	324.000	62.000
NOCEDA DEL BIERZO	1.250.000	248.000
SANTA MARINA DEL SIL	4.000.000	1.198.000
ÓRBIGO	2.025.000	808.000

B) A CLUBES Y ASOCIACIONES DEDICADAS A LA ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE CARRERAS DE ORIENTACIÓN EN LA NATURALEZA.-

Se conoció propuesta del Técnico de Deportes en relación con la concesión de ayudas a Clubes y Asociaciones dedicadas a la organización y promoción de carreras de orientación en la naturaleza, durante 1997, de acuerdo con las Bases Reguladoras aprobadas por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 25 del pasado mes de junio.

Conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Turismo y Deportes, en sesión celebrada el día 15 del presente mes de septiembre, se **ACUERDA**, por unanimidad, conceder a la única asociación solicitante, Asociación Leonesa de Carreras de Orientación en la Naturaleza (A.L.C.O.N.), la cantidad de 600.000 pesetas, en concepto de ayuda para el desarrollo de las actividades que se indica, con cargo a la Partida 452.53/489.1. RC: 97004309:

ACTIVIDAD

PRESUPUESTO

SUBVENCIÓN

Mapa de orientación "Monte San Isidro"	225.000	90.000
Mapa de orientación "La Candamia"	400.000	160.000
Mapas de orientación La Robla, Cubillos del Sil, Astorga...	362.500	145.000
Cursos de orientación	94.000	37.600
Exposición sobre el deporte de orientación	301.000	120.400
Recorrido urbano de orientación	115.000	47.000
TOTALES	1.497.500	600.000

C) DEPORTISTAS DE ÉLITE.- Habiendo finalizado el plazo para la presentación de solicitudes para la obtención de ayudas convocadas por esta Diputación para deportistas de élite, durante 1997, de acuerdo con las Bases aprobadas por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 25 del pasado mes de junio; conocido el informe del Técnico de Deportes y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Turismo y Deportes, en sesión celebrada el día 15 del presente mes de septiembre, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Conceder a los deportistas que se cita las ayudas que se señala, con cargo a la Partida 452.53/489.10, RC 97004310:

NOMBRE	LOCALIDAD	ACTIVIDAD	RESULTADOS	SUBVENCIÓN
Pablo David Ródquez. Álvarez	La Pola de Gordón	Atletismo	5º Ranking N.Jr.60 ml.	300.000
			3º Ranking N.Jr.60 ml.	
			5º Ranking N.Jr.200 ml.	
Manuel Martínez Gutiérrez	León	Atletismo	Record N. Absoluto Lanzamiento Peso	900.000
			Lanzamientos	
Eva María Sahagún Medina	León	Ciclismo	Selección N. Ciclismo	500.000
Allonso Fidalgo López	León	Atletismo	Campeón Paralímpico lanzamiento disco y lanzamiento peso. Record del Mundo de l. de disco y peso, categoría ciegos totales	800.000
			Lanzamientos	
Margarita Ramos Villar	Villaquilambre	Atletismo	Campeona España Absoluta 97 lanzamiento peso. 11 veces Campeona España l. peso al aire libre. 10 veces Campeona España pista cubierta l.peso. Record N. Absoluto l. peso pista cubierta y al aire libre. Selección N. Atletismo	800.000
			Lanzamientos	
Julio Requena Hernández	León	Atletismo	Campeón Paralímpico 96 de 100 m.l.	800.000
			Velocidad	
Rodrigo Gavela Rodríguez	Villaquilambre	Atletismo Fondo	Campeón N.97 Absoluto de Marathon	600.000
Nuria Fernández Martínez	San Andrés del Rabanedo	Atletismo	Campeona N.Jr.L. de jabalina.	300.000
			Lanzamientos	
José Manuel García Ródquez.	La Robla	Atletismo	Campeón N. de Cross. Campeón del Mundo de Marathon con la Selección Nacional	900.000
			Fondo	
TOTAL				5.900.000

2º.- Desestimar las siguientes solicitudes de ayuda, por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

- Santiago Bango Pérez (Kick-Boxing).
- Jacinto Fernández Pérez (Atletismo-Gran fondo).
- Carolina Rodríguez Ballesteros (Gimnasia Rítmica).
- Sara Terán Dueñas (Judo).
- Arturo García Fernández (Físico-culturismo).
- Carmen Mº Alonso García (Atletismo-Medio fondo).
- Moto Club Traileón (Motociclismo).

D) EQUIPAMIENTO DEPORTIVO.- Vista la propuesta del Técnico de Deportes sobre las solicitudes presentadas por distintos Ayuntamientos de la Provincia para la concesión de equipamiento deportivo, año 97, según convocatoria y bases aprobadas por el Pleno corporativo, en sesión celebrada el día 25 del pasado mes de junio; conocido el informe del Negociado de Intereses Generales y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Turismo y Deportes, en sesión celebrada el día 15 del presente mes de septiembre, se **ACUERDA**, por unanimidad, conceder a los Ayuntamientos que se señala el material deportivo que se indica, con cargo a la Partida 452.53/627.00 del vigente Presupuesto:

AYUNTAMIENTO	CANASTAS FIJAS	CANASTAS MÓVILES	CANASTAS MINI-BASKET	PORTERÍAS BALONMANO-FÚTBOL SALA	POSTES VOLEIBOL/TENS	JUEGOS DE BÓLOS
ARDÓN	-	2	2	2	-	-
ASTORGA	-	1	1	2	1	-
BARJAS	-	1	-	1	-	-
BEMBIBRE	-	-	1	1	-	-
BENAVIDES DE ÓRBIGO	-	-	1	-	2	-
BERCIANOS DEL PÁRAMO	-	1	-	-	-	-
BOCA DE HUÉRGANO	-	1	1	1	1	1
CAMPONARAYA	-	-	-	-	-	3
CARRACEDELO	1	-	1	2	-	-
CARRIZO DE LA RIBERA	-	1	-	1	2	1
CARUCEDO	-	1	-	-	-	-
CASTROPODAME	-	-	-	-	1	-
CISTIENA	-	1	-	-	-	-
CONGOSTO	-	1	-	-	-	-
CRÉMENES	-	1	1	1	1	-
CUADROS	-	-	1	1	1	-
CHOZAS DE ABAJO	-	3	-	4	-	3
ENCINEDO	-	2	-	2	-	-
FABERO	-	1	1	2	-	-
GORDONCILLO	-	-	1	-	-	-
GRADEFES	-	-	-	-	-	2
VEGA DE INFANZONES	1	-	-	1	-	-
LA BAÑEZA	-	2	2	1	3	-
LA ROBLA	-	-	1	2	2	-
LA VECILLA	-	2	-	2	1	-
LAGUNA DE NEGRILLOS	-	1	1	1	1	1
LLAMAS DE LA RIBERA	-	1	-	-	-	-
MANSILLA DE LAS MULAS	-	1	1	5	3	-
MATANZA	-	3	-	-	-	-
ONZONILLA	-	2	1	-	2	2
PÁRAMO DEL SIL	-	1	1	-	1	-
PERANZANES	-	1	-	1	-	2
POLA DE GORDÓN	-	1	1	1	1	1
PRIARANZA DEL BIERZO	-	-	-	1	-	-
PRICORO	-	-	1	2	1	-
QUINTANA DEL CASTILLO	1	1	-	-	-	4
RIEGO DE LA VEGA	4	-	-	4	2	2
RIELLO	-	1	-	1	-	-
RIOSCO DE TAPIA	-	-	-	-	1	2
SAN JUSTO DE LA VEGA	-	-	-	1	1	-
SAN PEDRO BERCIANOS	-	2	-	2	-	-
SANTA MARÍA DE ORDÁS	-	1	-	1	-	1
SANTA MARÍA DE LA ISLA	-	-	2	-	-	-
SANTA MARÍA DEL PÁRAMO	-	1	1	1	1	-
SANTA MARINA DEL REY	-	-	1	-	1	1
SANTOVENIA DE LA VALDONCINA	-	2	2	2	-	2
SARIEGOS	-	-	-	1	-	-
SOTO DE LA VEGA	-	3	-	-	-	-
SOTO Y AMIO	-	1	-	-	-	-
TORAL DE LOS GUZMANES	-	-	-	-	1	1
TORRE DEL BIERZO	-	-	3	3	-	-
TRABADELO	-	1	-	1	-	-
VALDEPOLO	-	2	-	3	5	-
VALDERAS	-	1	-	-	1	-
VALENCIA DE DON JUAN	-	1	-	1	-	-
VALVERDE DE LA VIRGEN	-	3	-	3	1	4
VALLECILLO	-	-	1	1	-	-
VEGACERVERA	1	-	-	-	-	-
VEGAS DEL CONDADO	-	-	-	-	-	10
VILLABLINO	-	-	1	1	3	-
VILLADANGOS DEL PÁRAMO	-	-	-	-	-	1
VILADECANES	-	1	1	-	-	1
VILLAGATÓN-BRAÑUELAS	-	2	3	1	-	-
VILLAMAÑÁN	1	-	-	-	-	-
VILLAREJO DE ÓRBIGO	-	3	-	2	2	3
VILLASABARIEGO	-	-	-	-	-	4
VILLASELÁN	-	1	-	-	1	3
VILLATURIEL	-	1	-	3	1	4
TOTALES	9	60	35	69	45	59

ASUNTO NÚMERO 20.- CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS:

A) CONTROL LECHERO OVINO DE LA RAZA ASSAF AÑO 97.- Se conoce el proyecto de bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización del control lechero ovino de la raza assaf, para 1997.

Vistos los informes obrantes en el expediente y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en sesión celebrada el día 14 del pasado mes de julio, se **ACUERDA**, por unanimidad, la convocatoria de ayudas para la realización del control lechero ovino de la raza assaf, para 1997, por un importe total de 5.000.000 de pesetas, con cargo a la Partida 711.85/489.21, RC 97008425, con sujeción a las siguientes bases:

"BASES PARA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL LECHERO OVINO DE LA RAZA ASSAF.-

PRIMERA: Objeto y finalidad.-

La finalidad del control lechero es valorar la producción de leche de las hembras que constituyen la población a seleccionar. La producción de leche de una oveja se expresa como la cantidad de leche producida durante una lactación. Para este programa la lactación se expresará en dos modalidades, lactación estandarizada a 150 días de producción y lactación ordeñable entre 30 y 150 días postparto.

La Diputación Provincial de León, a través de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, convoca ayudas para los ganaderos de ovino de la provincia de León con el objeto de realizar el control de leche en la raza Assaf.

SEGUNDA: Aplicación presupuestaria.-

Las subvenciones se concederán con cargo al Programa de Acciones de Agricultura y Ganadería para el año 1997, partida 711.85/489.21, por un importe de 5.000.000 de pesetas.

TERCERA: Beneficiarios.-

Los ganaderos de ovino de raza Assaf de la provincia de León, aunque será preferente la pertenencia a Cooperativas y A.D.S. que realicen las actuaciones comprendidas en la Base 1ª.

CUARTA: Clase y cuantía de las ayudas.-

La ayuda establecida consistirá en una cantidad máxima de 350 pesetas por oveja con lactación terminada en el año, dependiendo del número de solicitudes y hasta un máximo presupuestado de 5.000.000 de pesetas para 1997.

Las actividades objeto de estas ayudas son:

* Gastos del controlador.

* Crotales identificativos.

* Tatuaje.

* Otros: material fungible y papelería.

QUINTA: Requisitos.-

Será requisito necesario para la concesión de las ayudas solicitadas:

a) Que el ganadero esté dispuesto a participar en el Proyecto de Esquema de Selección de la Raza Assaf como ganadería colaboradora.

b) El control lechero; en España, está regulado por la Orden de 11 de febrero de 1986 sobre comprobación del rendimiento lechero oficial del ganado (BOE 21-2-1986). Esta Orden está modificada por la de 3 de febrero de 1992 (BOE 4-3-1992). Por lo tanto los ganaderos que instauran dicho control deberán garantizar que siguen dichas normas.

El primer control debe efectuarse, como mínimo, tres días después de haberse destetado las crías, entre el día 31 y 75 postparto. El control se realizará cada 30 días, admitiéndolo entre el día 26 y 33. El repaso no se contabiliza a efectos del control lechero. La lactación se considera terminada cuando se realiza un solo ordeño al día o cuando las producciones diarias son inferiores a 0,2 litros. Se considera a una hembra ovina controlada cuando, al menos, ha realizado 4 controles seguidos.

Además del control, las asociaciones/cooperativas/ganaderos, para el control lechero, deberán poner a disposición del servicio de valoración genética la siguiente información: identificación de la oveja, fecha de parto, prolificidad, fecha de control, hora de control y producción láctea en litros o kilos. Estos datos que suministrarán en "ficheros informáticos" con formato compatible (código ASCII) que permita su posterior tratamiento.

c) Aquellos ganaderos que tengan experiencia demostrada en control lechero y acrediten controles anteriores, se les considerará de carácter preferente.

d) Documentación mínima exigida:

1º.- Listado completo de la identificación de las ovejas adultas de cada propietario.

2º.- Datos individuales de las ovejas controladas cada mes, firmados por el controlador.

3º.- Datos de lactaciones completas.

4º.- Fecha de parto y de destete de los corderos de cada oveja.

5º.- Identificación del controlador y relación con la cooperativa o núcleo de control.

6º.- Disponibilidad de los datos en soporte informático.

7º.- Haber actuado como tal ganadería colaboradora.

SEXTA: Documentación.-

Los ganaderos inscritos en una Cooperativa o A.D.S. interesados en obtener la ayuda económica para la realización del control lechero y ser Ganadería Colaboradora, según las condiciones de la Base 5ª, podrán presentar su solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, en el Registro General de la Corporación Provincial, dentro de un plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de estas Bases en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, debiendo acompañar a la solicitud documentación que se expresa:

* Modelo de instancia.

* Certificado del Presidente de la Cooperativa o A.D.S. de ser socio.

* Declaración jurada de que acepta los requisitos de las Ganaderías Colaboradoras descrito en la Base Quinta.

* En su caso, copia de los controles lecheros que realice actualmente.

SÉPTIMA: Tramitación y resolución.-

Las solicitudes, con los informes a que hubiera lugar emitidos por la Sección de Desarrollo Agropecuario, serán examinados por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, quien propondrá al órgano correspondiente la resolución sobre las peticiones formuladas, pudiendo, en todo caso, ser menor el número de ganaderías en control lechero que el de ganadería colaboradoras aceptadas.

OCTAVA: Incumplimiento y compatibilidades.-

El incumplimiento por la Entidad beneficiaria de las condiciones establecidas en las presentes Bases dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención.

Las ayudas económicas establecidas serán compatibles con otras que pudiera obtener la Cooperativa/A.D.S. para dicho fin.

La Comisión de Agricultura podrá realizar los controles que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

NOVENA: Concesión.-

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de León, a propuesta de la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, procederá a conceder o denegar las subvenciones previstas en las bases, antes del 30 de noviembre de 1997.

DÉCIMA: Compatibilidad.-

Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con cualquier otra obtenida para la misma finalidad.

UNDÉCIMA: Forma de pago.-

Un único pago de la cantidad acordada por el Pleno.

De conformidad al art. 52.2 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, los acuerdos que se tomen sobre estas materias agotan la vía administrativa pudiéndose proceder contra ellos por la vía del recurso contencioso-administrativo.

CLÁUSULA ADICIONAL.-

Las presentes Bases se regularán, en todo caso, por lo dispuesto en el Cap. 4, Sección 1ª, de las de ejecución del Presupuesto Provincial para 1997, denominada De Régimen de Ayudas y Subvenciones.

MODELO DE INSTANCIA

D/º , mayor de edad, ganadero, con D.N.I., vecino de , Ayuntamiento de , Código Postal , teléfono , con cartilla ganadera nº , expedida en , el día de de 199....., a V.I., como

Ganadero a título individual

Ganadero perteneciente a la ADS

Ganadero perteneciente a la Cooperativa

EXPONE:

Que siendo propietario de un establo de ganado ovino de raza Assaf con (indicar nº de ovejas de vientre) y deseando realizar en la misma, el control de leche y ser ganadería colaboradora de la Diputación de León,

SOLICITA

a V.I. que, dando por presentada esta instancia, tengo a bien admitirla y, previos los trámites oportunos, me conceda en las condiciones que esa Excm. Diputación Provincial tiene establecidas, la inclusión como ganadería colaboradora y las ayudas al control lechero.

En a de de 19.....

(firma del interesado)"

B) I CURSO DE TRANSPLANTE DE EMBRIONES Y COMPRA MATERIAL PARA UNIDAD DE TRANSPLANTE.-

Se conoce el proyecto de bases reguladoras del I Curso de Transplante de Embriones y concesión de ayudas para la compra del material necesario para instalar una unidad de transplante de embriones de vacuno.

Visto el informe del Veterinario Provincial en relación con las características del curso a impartir, proponiendo que lo sea por el Profesor D. Demis Pierre Ménard, con un coste de 617.500 pesetas.

Conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en sesión celebrada el día 14 del pasado mes de julio, se **ACUERDA**, por unanimidad, la realización del citado curso, a impartir por el profesor propuesto, por un importe de 617.500 pesetas, con cargo a la partida 711.85/489.23, RC 97009415, y la concesión de ayudas a Cooperativas para la adquisición de material necesario para la instalación de unidades de transplante de embriones de vacuno, por un importe total de 4.800.000 pesetas, con cargo a la partida 711.85/489.21, RC 97009416, todo ello con sujeción a las siguientes bases.

"BASES PARA EL DESARROLLO DEL I CURSO DE TRANSPLANTE DE EMBRIONES DE LA DIPUTACIÓN DE LEÓN Y DE AYUDA PARA LA COMPRA DEL MATERIAL NECESARIO PARA INSTAURAR UNA UNIDAD DE TRANSPLANTE DE EMBRIONES DE VACUNO.-**PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD.-**

Se convoca un curso de trasplante de embriones para mejorar la formación de los veterinarios al servicio de las cooperativas de vacuno de leche de la provincia de León, siendo su finalidad la mejora genética y reproductora de los animales de dicha especie en la provincia de León.

SEGUNDA: APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.-

El costo total del curso, 617.500 pts., gratuito para los adjudicatarios, se concederá con cargo a la partida presupuestaria 711.85/489.23 del Programa de Agricultura para 1997.

La aplicación para la compra del material necesario para instaurar una unidad de trasplante de embriones será la partida 711.85/489.21 del Programa de Agricultura para 1997.

TERCERA: BENEFICIARIOS Y ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES.-

Podrán acceder a este curso de formación los veterinarios de las cooperativas de vacuno de leche ubicadas en la provincia de León que se encuentren en situación laboral de personal al servicio de la cooperativa y que cumplan los requisitos y las condiciones establecidas en las presentes bases.

Serán totalmente gratuitos todos los gastos de material fungible y profesorado producidos durante la realización del curso, no así los desplazamientos ni manutención de los asistentes.

CUARTA: CARACTERÍSTICAS DEL CURSO Y REQUISITOS DE SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES.-**1. Características del curso.-**

Duración: 40 horas (1 semana, de lunes a viernes).

Nº de plazas: 4.

Horario y fecha de impartición: a determinar.

Lugar de impartición: provincia de León.

Programa:

* Día 1. Teoría y preparación del material.

* Día 2. Demostración:

- Recogida de una donante.
- Buscar y evaluar los embriones.
- Manipularlos.
- Trasplantarlos.
- Congelarlos y descongelarlos.

* Día 3. Prácticas:

- Recogidas con úteros de matadero.
- Recogidas de 4 vacas en equipos.
- Buscar los embriones y evaluarlos.

* Día 4. Prácticas:

- Recogidas de las vacas en equipos.
- Buscar los embriones y evaluarlos.
- Congelarlos y descongelarlos.
- Trasplantar algunos embriones.

* Día 5. Revisión:

- Bibliografía.
- Técnica punto por punto.

2. Requisitos y cuantía de la subvención.-

La cooperativa de vacuno de leche de la que es técnico el veterinario adjudicatario del curso se compromete, bajo la declaración jurada del Presidente de la misma, a adquirir por la cooperativa el material necesario para implantar, en un plazo no superior a tres meses desde la finalización del curso, la unidad de trasplante de embriones en su cooperativa. En todo caso, se admite la unión de varias cooperativas para formar una unidad de transplante de embriones.

En el caso de que una vez transcurrido dicho plazo no se haya instaurado la unidad de trasplante de embriones, salvo fuerza mayor debidamente justificada, la cooperativa procederá al abono del coste del curso (150.000 pts./veterinario) a la Diputación Provincial de León.

Por otra parte, la Diputación establecerá una ayuda consistente en el 50%, y hasta un máximo de 1.200.000 pts., para las cooperativas de los veterinarios seleccionados y cuya finalidad será subvencionar la compra del material necesario para instaurar la unidad de trasplante de embriones.

3. Selección de los aspirantes.-

En el supuesto previsible de que el número de solicitudes supere el de plazas disponibles, se utilizará como baremo de selección el currículum vitae del aspirante.

Baremo de puntuación:

- Por cada año como veterinario de alta en el Régimen de la Seguridad Social de cooperativa de vacuno de leche: 1 punto, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por estudios y trabajos publicados: 1 punto como máximo.

- Por mantener relación de colaboración con los Servicios Agropecuarios de la Diputación Provincial de León: 2 puntos como máximo.

QUINTA: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.-

1. Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, podrán presentarse en el Registro General de la Diputación.

2. El plazo para la presentación de solicitudes finaliza a los 15 días de su publicación en el B.O.P.

3. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Currículum vitae de acuerdo al baremo de puntuación.

b) Certificación del Ministerio de Trabajo que acredite la vida laboral del veterinario.

c) Declaración jurada del Presidente de la cooperativa en la que ésta se compromete a la compra en un plazo no superior a tres meses desde la finalización del curso del material necesario para instaurar la unidad de trasplante de embriones.

d) Certificación bancaria para el cobro de la subvención (20 dígitos).

e) N.I.F. de la cooperativa.

SEXTA: TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.-

Los Servicios Técnicos Veterinarios de la Diputación Provincial de León tramitarán las solicitudes recibidas y, previa aprobación técnica, propondrán la resolución a la Comisión de Agricultura y Comisión de Gobierno, que resolverán finalmente.

SÉPTIMA: PAGO.-

El pago de la subvención se efectuará de una sola vez.

OCTAVA: COMPATIBILIDADES.-

Las subvenciones reguladas por las presentes bases son compatibles con cualquiera otras que pudieran obtenerse de distintas Administraciones para la misma finalidad.

NOVENA: MEDIDAS DE GARANTÍA EN FAVOR DEL INTERÉS PÚBLICO.-

Los Veterinarios de la Excm. Diputación Provincial de León podrán realizar los controles administrativos e inspecciones que consideren oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la cooperativa.

DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.-

El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las conclusiones establecidas por las presentes Bases dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención y, en su caso, a la devolución de las cantidades percibidas indebidamente, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

DECIMOPRIMERA: ENTRADA EN VIGOR.-

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

DECIMOSEGUNDA: RECURSOS.-

De conformidad al art. 52.2 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, los acuerdos que se tomen sobre estas materias agotan la vía administrativa pudiéndose proceder contra ellos por la vía del recurso contencioso-administrativo.

CLÁUSULA ADICIONAL.-

Las presentes bases, se regularán en todo caso por lo dispuesto en el Cap. 4, Sección 1ª, de las de Ejecución del Presupuesto Provincial para 1997, denominada de régimen de ayudas y subvenciones."

ASUNTO NÚMERO 21.- PROPUESTA RESOLUCIÓN CONVOCATORIA AYUDAS A COOPERATIVAS GANADERAS AÑO 97.-

Habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes de ayudas a cooperativas ganaderas para la contratación de veterinarios durante el año 97, de acuerdo con la convocatoria aprobada por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 30 del pasado mes de abril, se

presenta a la consideración de los miembros corporativos la propuesta de concesión elaborada por el veterinario provincial.

Conocido el informe de Intervención y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en sesión celebrada el día 14 del pasado mes de julio, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Conceder a las Cooperativas Ganaderas que se indica las ayudas que se señala, por un total de 17.000.000 de pesetas, con cargo a la Partida 711.85/489.21, RC 97002822:

COOPERATIVA	SUBVENCIÓN
S.A.T. "SANTA EUGENIA"	1.000.000
COOPERATIVA GANADERA "MONTAÑA DEL PORMA", S.C.	1.000.000
COOPERATIVA GANADERA "OMAHNA LUNA", S.C.	1.000.000
S.A.T. "AGROPECUARIA DEL ESLA"	1.000.000
COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA "ÓRBIGO PÁRAMO"	1.000.000
COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA "ALTO PÁRAMO"	1.000.000
SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA "CEA ESLA"	1.000.000
COOPERATIVA DE "GANADEROS DEL ESLA"	1.000.000
COOPERATIVA GANADERA DE OVINO, S.C.	1.000.000
"BOVEER" SOCIEDAD COOPERATIVA	1.000.000
COOPERATIVA OVINO "SANTA MARÍA", S.C.	1.000.000
SCDAD. COOP. GANADERA DEL SUR DE LEÓN (COVISURLE)	1.000.000
SCDAD. COOP. AGRÍCOLA-GANADERA "TIERRAS DE LEÓN"	1.000.000
COOPERATIVA GANADERA "BABIA LUNA", S.C.	2.000.000
ASOCIACIÓN FRISONA VEGA PÁRAMO, S.C. (AFRIVEPA)	2.000.000

2º.- Desestimar las peticiones de subvención formuladas por las Cooperativas que se indica, al haberlas presentado fuera del plazo establecido:

- * SOCIEDAD COOPERATIVA LÁCTEA "RÍO LUNA"
- * S.A.T. Nº 6584 VEGA ESLA
- * SCDAD. COOP. GANADERA "CUBILLAS CISTIerna", S.C.

ASUNTO NÚMERO 22.- PROPUESTA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS PARA 1997.-

Se conoció comunicación de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales del Ministerio de Administraciones Públicas, señalando que, dadas las restricciones presupuestarias del presente ejercicio, no es posible asignar cantidad alguna para financiar inversiones incluidas en el Plan de Prevención y Extinción de Incendios para el año 1997.

A la vista del contenido de la citada comunicación y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Protección Civil, en las sesiones celebradas los días 12 del pasado mes de marzo y 10 del corriente mes de septiembre, se **ACUERDA**, por unanimidad, asumir el 50% del coste del Plan de Prevención y Extinción de Incendios para 1997, no subvencionado por el MAP, con fondos propios de la Institución Provincial, lo que supone un desembolso de 41.500.000 pesetas, que sumados a los 20.750.000 pesetas que ya correspondían a la aportación de la Diputación en el Plan, hacen un total de 62.250.000 pesetas, con cargo a la Partida 223.14/629.00 del vigente Presupuesto; Plan comprensivo de las actuaciones que se señala, debiendo llevarse a cabo los trámites necesarios para su contratación:

MANCOMUNIDAD/ AYUNTAMIENTO	ACTUACIÓN	FINANCIACIÓN		
		PRESUPUESTO TOTAL	AYTO/MANC.(25%)	DIPUTAC(75%)
M. CABRERA BAJA	Compra vehículo contra incendios	21.000.000	5.250.000	15.750.000
A. LA POLA DE GORDÓN	Compra vehículo contra incendios	21.000.000	5.250.000	15.750.000
A. LA ROBLA	Compra vehículo contra incendios	21.000.008	5.250.000	15.750.000
A. CACABELOS	Construcción nave vehículo	20.000.000	5.000.000	15.000.000
TOTAL		83.000.000	20.750.000	62.250.000

ASUNTO NÚMERO 23.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN DE NUEVE PUESTOS DE TRABAJO DE OFICIAL DE RECAUDACIÓN.-

Vista el acta de la Comisión de Valoración del concurso de méritos convocado para la provisión de nueve puestos de trabajo de Oficial de Recaudación, en el que consta la propuesta de nombra-

miento; conocido el informe de la Unidad de Personal y conforme con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal, en sesión que celebra el día 12 del presente mes de septiembre, se **ACUERDA**, por unanimidad, aceptando la propuesta presentada, designar como Oficiales de Recaudación a las personas que se señala para las Demarcaciones que se indica:

DEMARCACIÓN DE ASTORGA:

M^º Ángeles Fuente García
M^º Antonia Pacios Álvarez
Juan Carlos Cascallana Miguélez
Ángel Luis Robles Pallarés

DEMARCACIÓN DE LA BAÑEZA:

Ricardo Presa Robles

DEMARCACIÓN DE PONFERRADA 2^º:

Manuel Ángel López Pozas

DEMARCACIÓN DE SAHAGÚN:

Marta Puente Rodríguez
M^º Pilar Barrientos Pérez

ASUNTO NÚMERO 24.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA.- En cumplimiento de lo determinado en el art. 62 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D., de 28 de noviembre de 1986, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones que no han sido conocidas en sesión y que son las comprendidas entre los números 1.716, de 11 de julio, al 2.146, de 2 de septiembre de 1997, Resoluciones que están agrupadas por Negociados y según relación incorporada al expediente, estando fotocopia de todas y cada una de ellas a disposición de los Sres. Diputados, quienes no piden o reclaman explicación especial sobre ninguno de los citados Decretos de la Presidencia, habiendo tenido la posibilidad de conocerlos íntegramente.

ASUNTO NÚMERO 25.- INFORMACIONES DE LA PRESIDENCIA.- En este capítulo o apartado de Informaciones, el Sr. Presidente dice que ha de dar cuenta a la Corporación de aquellos actos en los que ha intervenido representando a la misma y de las gestiones realizadas en calidad de Presidente, desde la celebración del último Pleno ordinario, y así dice que:

El día 14 de agosto, asistió a la inauguración de la Ermita e Iglesia de Villaviciosa de la Ribera.

El día 26 de agosto, participó en los actos del Centenario de la muerte de Santa Teresa Jornet, que tuvieron lugar en la Residencia de Ancianos de las Hijas de la Caridad.

El día 27 de agosto, visitó el Puerto de San Isidro.

El día 4 de septiembre, asistió a la celebración del Día de León en Gijón.

El día 8 de septiembre, viajó a Ponferrada para asistir a la celebración del Día del Bierzo en las Fiestas de La Encina.

El día 9 de septiembre, mantuvo en Diputación una reunión con la Consejera de Economía D^ª Isabel Carrasco y el Secretario General de la Consejería sobre la deuda del Hospital psiquiátrico Santa Isabel.

El día 11 de septiembre, asistió a la inauguración del Museo del Pastor en Barrios de Luna.

El día 12 de septiembre, viajó a Salamanca para asistir a la Feria Ganadera. En esta misma jornada, en Astorga, asistió a una cena de homenaje a escritores y a la inauguración del Museo del Cencerro.

El día 14 de septiembre, asistió a la Fiesta del Pastor en Los Barrios de Luna.

El día 15 de septiembre, participó en los actos conmemorativos de la Festividad de la Virgen del Camino.

El día 16 de septiembre, recibe la visita de los Alcaldes de Astorga, La Bañeza y Palacios de la Valduerna para tratar el tema de la Vía de la Plata; y, posteriormente, del Director General de Universidades de la Junta de Castilla y León, D. Santiago López, para tratar el tema de la Escuela Universitaria de Enfermería.

El día 17 de septiembre, viajó a Valladolid para mantener una reunión con el Secretario General de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

El día 18 de septiembre, visitó los Ayuntamientos de Sariegos, Cuadros, Garrafe de Torío y Villaquilambre.

El día 19 de septiembre, participó en la apertura del I Concejo de Regantes en Hospital de Órbigo.

El día 20 de septiembre, viajó nuevamente a Valladolid para asistir a los actos del Centro Leonés Virgen del Camino.

El día 22 de septiembre, asistió a la misa celebrada en el Santuario de Nuestra Señora de las Manzanedas, en Manzaneda de Torío.

Finalmente, manifestó su felicitación al atleta de La Robla, D. José Manuel García, por la concesión del Premio Príncipe de Asturias del Deporte; así como el pésame de la Corporación por el asesinato de D. Daniel Villar Enciso.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.- El Ilmo. Sr. Presidente presenta a los miembros corporativos la posibilidad de debatir otros asuntos, que no pudieron ser incluidos dentro del Orden del Día, y conocedores los Sres. Diputados de esta propuesta de la Presidencia, se somete a votación, de conformidad con las posibilidades que establece el art. 82.3, en relación con el 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, el incluir estos asuntos para ser tratados en esta sesión, dada la importancia y urgencia, que reviste su tratamiento para su posible aprobación, resultando que, por unanimidad, se **ACORDÓ** su inclusión para ser tratados en esta sesión, con lo que se pasa a su examen y deliberación:

A) EXPEDIENTE 4/97 DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.- Se da cuenta del Expediente de Modificación de Crédito nº 4/97 de Crédito Extraordinario, por un importe de 98.500.000 de pts., cuyo desglose es el siguiente:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	MODIFIC.	FINANCIACIÓN				
			BAJAS ANULACIÓN		REMAN.	SUBVENCIÓN JUNTA	TOTAL
			PARTIDA	IMPORTE	TESOR.	CONCEPTO IMPORTE	
444.43/762.16	Convenio Seguro 97	36.000.000	223.14/629.00	18.000.000	75.505	18.000.000	36.000.000
444.43/601.99	Redacción proyectos Miner	50.000.000	521.20/724.0396	50.000.000			50.000.000
711.85/633.00	Instalac. Centro Testaje Mochos Asnal	3.500.000	711.76/789.00	3.000.000			3.000.000
			711.76/789.01	500.000			500.000
422.28/622.00	Convenio Instituto Juan del Encina	9.000.000			9.000.000		9.000.000
TOTAL		98.500.000		71.500.000	9.000.000	18.000.000	98.500.000

D. EMILIO SIERRA: Gracias Sr. Presidente. Nuestro Grupo ha votado en la Comisión favorablemente y así vamos a votar también en el Pleno; pero, en cuanto al expediente 4/97 de crédito extraordinario, yo creo que hay un punto, por lo menos, que requiere alguna explicación. Me refiero a la partida para la redacción de proyectos Miner, que se dota con 50.000.000, en la justificación que se hace, en el informe que justifica digamos este crédito extraordinario, se relacionan tres proyectos, por un valor de 30.000.000 de pesetas, cuando el expediente viene por 50.000.000. Bueno pues, de alguna manera, queríamos saber a qué se debe ese exceso en 20.000.000; si se debe a que, todos sabemos que hay más proyectos de carreteras provinciales que van a entrar dentro de los Planes del Miner pero no se relacionan aquí; porque no se relacionan todos los que tienen que entrar, todos los que van a entrar; también yo creo que es ya conocido de todos de que este Plan,, en los Presupuestos Generales del Estado, va a traer algún recorte; es que ya sabe el Equipo de Gobierno cuales son esos recortes? y que, por lo tanto, están decidiendo ya que son estas tres carreteras las que van a entrar dentro del Plan del Miner. Yo creo que esto requiere alguna explicación por parte del Equipo de Gobierno, aún estando de acuerdo, y pensando, incluso, que puede ser hasta poco dinero, porque si tres proyectos son 30.000.000, como sabemos que hay bastantes más proyectos igual incluso hasta la partida se puede quedar corta.

D. CIPRIANO ELÍAS MARTÍNEZ ÁLVAREZ: Sí, con la venia Sr. Presidente. Concretamente en la primera fase del Miner no hay más que tres proyectos que son esos dos. El aumento yo le he pedido al Interventor que lo ponga porque no estoy seguro de que con los 30.000.000 tengamos bastante. Ésa es la valoración que han hecho pero como los proyectos se pagan por el importe total que salen, o sea lo

ponemos hasta 50.000.000, que eso no quiere decir que se vayan a gastar los 50.000.000. No hay más proyectos, de momento, aprobados por el Miner. No obstante, con los cambios que va habiendo normalmente y poco a poco, o sea, si hubiera más se aprobarían. Pero esto se ha puesto hasta 50.000.000 para que queden cubiertos los tres proyectos que están aprobados en principio. Nada más.

Terminadas las intervenciones transcritas y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el día 22 del presente mes de septiembre, se **ACUERDA**, por unanimidad, aprobar el citado Expediente de Modificación de Crédito, exponiéndolo al público por quince días, previo anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 158.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y 49 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, ambos en relación con el art. 150.1 de la Ley señalada, considerándose definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no se presentara reclamación alguna.

B) EXPEDIENTE 5/97 DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO MEDIANTE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.- Seguidamente, se da cuenta del Expediente de Modificación de Crédito nº 5/97 de Suplementos de Crédito, por un importe de 16.239.914 pts., cuyo desglose es el siguiente:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUP. ACTUAL	MODIFICAD. MODIFIC.	IMPORTE REMAN.	FINANCIACIÓN		TOTAL
					TESORER.	BAJAS ANULACIÓN CONCEPTO IMPORTE	
313.15/480.02	Asociaciones interés social	40.696.000	52.435.914	11.739.914		223.14/629.00	11.739.914
444.43/601.09	Aumento obras liquidación	15.000.000	18.000.000	3.000.000		223.14/629.00	3.000.000
121.13/633.02	S.Cayetano reinv.sala calderas	7.500.000	9.000.000	1.500.000	1.500.000		1.500.000
TOTAL		63.196.000	79.435.914	16.239.914	1.500.000		14.739.914

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el día 22 del presente mes de septiembre, se **ACUERDA**, por unanimidad, aprobar el citado Expediente de Modificación de Crédito, exponiéndolo al público por quince días, previo anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 158.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y 49 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, ambos en relación con el art. 150.1 de la Ley señalada, considerándose definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no se presentara reclamación alguna.

C) PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE HERMANDAD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA (MÉJICO) CON LA PROVINCIA DE LEÓN.- Como consecuencia del viaje realizado por una representación de esta Diputación Provincial al Estado de Puebla (Méjico), encabezada por su Presidente, durante el cual tuvieron lugar diversas reuniones con diferentes autoridades de aquél, así como exposiciones de los productos autóctonos de León y actos culturales y sociales de todo género, actividades todas ellas encaminadas a promover los intereses comunes que confluyen entre la Provincia de León y el Estado de Puebla; y con la finalidad de dar permanencia y carácter institucional a estas relaciones, el día 24 de mayo de 1996, en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla se suscribió un documento titulado "Declaración de hermandad entre el Estado Libre y Soberano de Puebla (Méjico) y la Provincia de León (España), que realiza el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla (Méjico)".

Esta Declaración fue suscrita por el Excmo. Sr. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Manuel Bartlett Díaz y por el Secretario de Gobernación, Lic. Mario P. Marín Torres, ambos por el Estado de Puebla. Por parte de la Provincia de León, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excmo. Diputación Provincial de León, D. José Antonio Díez Díez y el Ilmo. Sr. D. Mario Amilivia González, en su calidad de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de León. Actuaron como testigos el Presidente de la Agrupación Leonesa de Puebla, Administración A.C. D. Fernando Díez Fernández y el Excmo. Cónsul de España en Méjico, D. Gerardo Saldívar Miquilarena.

Ultimada la tramitación del expediente administrativo abierto en la Excmo. Diputación Provincial de León al efecto, y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Coordinación con otras Instituciones y Transferencias, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1996, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA**:

1º.- Reconocer la Declaración de Hermandad entre el Estado Libre y Soberano de Puebla (Méjico) y la Provincia de León, representada por su Excmo. Diputación Provincial, en los términos suscritos en la Declaración firmada por el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla y por la representación de la Excmo. Diputación Provincial de León, cuyo tenor literal es el siguiente:

"DECLARACIÓN DE HERMANDAD ENTRE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, MÉJICO, Y LA PROVINCIA DE LEÓN, ESPAÑA, QUE REALIZA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, MÉJICO, Y:

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene dentro de sus finalidades, entre otras, las de promover cuanto fuere necesario para el progreso económico, social, cultural, político e industrial del Estado, así como también el de fomentar la solidaridad entre los pueblos y las relaciones interpersonales en la comunidad.

Que dentro de su ámbito territorial, el Estado de Puebla presenta diferentes elementos de relación con otros núcleos sociales, dentro y fuera del territorio nacional, elementos que se pueden identificar desde el punto de vista cultural, económico, comercial, de idiosincrasia, de tradiciones y de costumbres, específicamente, con diferentes regiones que componen la geografía de España.

Que las amplias raíces históricas y culturales que vinculan a nuestro País y en especial al Estado de Puebla con España, motivan variados puntos de coincidencia entre los habitantes y actividades de nuestro Estado, con las regiones españolas como lo es el caso de la provincia de León, en España.

Por todos estos elementos, se hace necesario estrechar más los lazos que unen a nuestro Estado de Puebla con la provincia de León, España, en primer término, porque tal objetivo es intención de las autoridades de la provincia mencionada y en segundo término, porque tales vínculos no solamente rompen con fronteras y distancias, sino que unen a los pueblos en una diaria y pacífica convivencia que redundan en beneficio de los habitantes de ambos lugares, nuestro Estado tiene una fuerte corriente migratoria de leoneses y ésto también, es de suma importancia e interés, para formalizar un lazo de hermandad que una al Estado Libre y Soberano de Puebla, con la provincia de León, España, sirviendo como lazo de unión, los respectivos Gobiernos y autoridades, quienes para fortalecer tal vínculo, promoverán la realización de diferentes intercambios en los más variados aspectos, como pueden ser el social, político, cultural, industrial, histórico, educativo, urbanístico, turístico, entre otros.

La presente Declaratoria es también el inicio de una relación entre ambas entidades, en el presente y en lo futuro, que beneficiará a los habitantes de las mismas, proporcionándoles facilidades para incursionar en sus costumbres, geografía, economía, comercio, y demás que los identifiquen, abriendo una puerta más en el horizonte de sus relaciones.

En mérito de los expresado y atendiendo a la buena fe de dos pueblos que perteneciendo a distintas y lejanas naciones, pero que las uno los principios de libertad, igualdad y fraternidad universal, en beneficio y desarrollo de sus gobernados, es por lo que el Licenciado Manuel Bartlett Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y el Licenciado Mario P. Marín Torres, Secretario de Gobernación, así como Don José Antonio Díez Díez, Excelentísimo Señor Presidente de la Diputación de la provincia de León España, y Don Mario Amilivia González, Excelentísimo Señor alcalde de la Ciudad de León, España, acuerdan formalizar el hermanamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla, México y la provincia de León, España, a través de la presente Declaratoria.

Dada en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, México, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis."

2º.- Establecer un Protocolo de Hermanamiento entre ambas Instituciones, en el que se consignen los siguientes objetivos:

a) Iniciar un intercambio de experiencias en la áreas políticas, administrativas y culturales, en orden a obtener un conocimiento mutuo que facilite la consecución de cualquier fin de interés público común, a cuyo efecto se elaborará un sistema de seminarios culturales sobre temas de interés recíproco.

b) Establecer un programa de actividades concretas en el orden social, y deportivo.

c) Arbitrar los cauces y medios necesarios para que, con el carácter periódico que se acuerde, puedan celebrarse intercambios comerciales, agrícolas o de servicios de todo orden, incluso investigación científica.

d) Abrir, en el área de la enseñanza, un sistema de becas o fórmulas similares que permitan el intercambio de estudiantes, de ambas Instituciones, en las áreas de enseñanza media o universitaria.

D) INFORME SOBRE EL PROYECTO DE LAS OBRAS DE LA DEPURADORA DE VAL DE SAN LORENZO.-

Se conoció el expediente tramitado con relación a las obras de "Construcción de depuradora de aguas residuales en Val de San Lorenzo", que habían sido incluidas en el Plan Provincial de 1980 y que, una vez finalizadas, el Ayuntamiento se negó a recibir, por entender que presentaban una serie de defectos y problemas de funcionamiento. La discrepancia terminó en los Tribunales, dando la razón al Ayuntamiento y obligando a la Diputación a reponer el filtro por no adecuarse al proyecto. En cumplimiento de la sentencia, la Diputación acometió el proyecto de "Adaptación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales en Val de San Lorenzo", obras que, una vez finalizadas, tampoco fueron recibidas por dicho Ayuntamiento, alegando que la depuradora no funcionaba.

Como consecuencia de las riadas de finales de 1995, se destruyeron la mayor parte de las obras en litigio, ascendiendo los daños producidos a la suma de 13.555.967 pesetas.

Al objeto de conseguir la puesta en funcionamiento de la citada planta depuradora, se entablaron negociaciones con el Ayuntamiento de Val de San Lorenzo, quien se comprometió a presentar el proyecto técnico que considerara más oportuno para depurar las aguas residuales de la localidad, obligándose la Diputación a financiar hasta 13.555.967 pesetas, con cargo al Plan de Inundaciones, y el resto al Plan de Depuración en las condiciones de financiación previstas en el mismo, asumiendo también los honorarios de redacción del proyecto.

Presentado por el Ayuntamiento de Val de San Lorenzo el proyecto técnico de las obras de referencia, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Javier Nuevo García, con un presupuesto total 64.024.421 pesetas, cuya solución se basa en un sistema de fangos activados.

Vistos los informes de los Técnicos de Medio Ambiente y Protección Civil e Intervención, y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Protección Civil, en sesión celebrada el día 9 del pasado mes de julio, se **ACUERDA**, por unanimidad, aprobar el proyecto de las obras de "Ampliación y reforma de la E.D.A.R. de Val de San Lorenzo", por importe de 64.024.421 pesetas, formalizándose un Convenio de colaboración entre la Diputación y el Ayuntamiento de Val de San Lorenzo para la realización de las referidas obras, que deberá recoger las siguientes estipulaciones:

1ª.- La Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Val de San Lorenzo asumen el Proyecto Técnico de las obras de "Ampliación y reforma de la E.D.A.R. de Val de San Lorenzo", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Javier Nuevo García, por un importe de 64.024.421 pesetas.

2ª.- La Diputación abonará íntegramente los honorarios de redacción del referido Proyecto, por un importe de 3.290.682 pesetas, con cargo a la Partida 554.54/601.33 del vigente Presupuesto.

3ª.- La adjudicación y ejecución de las obras se llevarán a cabo por la Diputación en tres fases:

* La primera, por importe 13.555.697 pesetas, con cargo al Plan de Inundaciones, Partida 445.45/601.33 del Presupuesto de 1996, nº de operación 297005302.

* La segunda, por importe de 25.234.227 pesetas, con cargo al Plan de Depuración de Cuenas Fluviales de 1997, Partida 554.54/601.33 del vigente Presupuesto; y la tercera, por el mismo importe, con cargo al Plan de Depuración de Cuenas Fluviales de 1998, quedando subordinada esta autorización del gasto al crédito que se autorice en el Presupuesto del referido año, en las condiciones de financiación previstas en tales Planes (Diputación 80% y el Ayuntamiento el 20%).

4ª.- El Ayuntamiento de Val de San Lorenzo propondrá al Ingeniero Director de la Obra, que será nombrado por la Diputación Provincial.

5ª.- El Ayuntamiento de Val de San Lorenzo, una vez concluida la obra, se compromete a su recepción definitiva y a la puesta en funcionamiento de la misma.

E) APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA PROVINCIA DE LEÓN.-

Se da cuenta del expediente seguido para la tramitación de los Estatutos del Consorcio Provincial

para la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en la Provincia de León, en adelante Consorcio, y resultando:

1ª) Que el Pleno Provincial, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1997, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente los referidos Estatutos, así como su comunicación a los Entes consorciados y demás trámite para su aprobación definitiva.

2ª) Que el acuerdo precedente, junto con copia íntegra de los Estatutos, se remitió a todas las Mancomunidades con competencia en recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, Municipios no integrados en Mancomunidades, y el Consejo Comarcal de El Bierzo.

3ª) Que, en contestación a dicho requerimiento, se recibieron los siguientes acuerdos:

a) Remitieron acuerdos plenarios aceptando íntegramente los Estatutos propuestos por la Diputación, sin presentar alegaciones, las siguientes Mancomunidades: Alto Órbigo, Bierzo Alto, Bierzo Suroeste, Bierzo Oeste, Comarca de La Bañeza, Montaña de Riaño, Páramo, San Emiliano-Sena de Luna, Zona de Valderas, Las Cuatro Riberas, Curueño, Lancia-Sobarriba, Maragatería, Montaña Occidental, Oteros-Sur, Órbigo, Omaña-Luna, Cabrera Baja, Esla-Bernesga, Alto Esla-Cea, Ribera del Esla, La Vega del Tuerto, Sahagún-Villada, Zona de Sahagún y Consejo Comarcal del Bierzo.

b) Remitieron acuerdos plenarios aceptando íntegramente los estatutos propuestos por la Diputación, sin presentar alegaciones, los siguientes Ayuntamientos: Alija del Infantado, Astorga, Arganza, Cacabelos, Camponaraya, Candín, Carracedelo, Fabero, Garrafe de Torío, Molinaseca, La Robla, Páramo del Sil, Peranzanes, Ponferrada, Prianza del Bierzo, Sancedo, Santa Colomba de Curueño, Toreno, Vegas del Condado, Villamanín y Villamañán.

c) La Mancomunidad de León y su Alfoz, formuló varias alegaciones al proyecto de Estatutos del Consorcio.

4ª) Que en el BOLETÍN OFICIAL DE PROVINCIAL DE LEÓN, del día 8 de agosto de 1997, se insertó anuncio de exposición al público de los Estatutos del Consorcio, no habiéndose formulado alegaciones durante el mes siguiente a dicha fecha.

5ª) Que la Mancomunidad de León y su Alfoz, en sesión celebrada el día 23 del presente mes de septiembre, adoptó acuerdo en el sentido de adherirse al Consorcio Provincial, condicionado a la aceptación de las alegaciones formuladas al texto inicial.

Considerando:

1ª) Que, conforme a lo dispuesto en el apartado e) de la disposición adicional única del proyecto de Estatutos del Consorcio procede resolver sobre la aprobación definitiva de los mismos.

2ª) Que, a la vista de alegaciones o modificaciones que propone la Mancomunidad de León y su Alfoz, y según informe técnico elaborado al respecto, procede introducir las siguientes modificaciones en los Estatutos; modificaciones que no se estiman de carácter sustancial en cuanto que no alteran el régimen de adopción de acuerdos en función del número de habitantes:

Artículo 5.-

Apartado b): *Añadir, después de planta, "o plantas de clasificación"*

Apartado c): *Sustituir donde pone, "planta de transformación" por "planta de tratamiento".*

Apartado d): *Sustituir donde pone "transformación" por "clasificación"*

Apartado e): *Sustituir donde pone "podrá realizar" por "realizará" y donde pone "realizado" por "relacionado". Añadir al final del párrafo la siguiente frase: "A este efecto, el Consorcio podrá asumir las plantas de transferencia u otras instalaciones válidas de los Entes Consorciados".*

Artículo 10: Quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 10.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES.-

1.- El Presidente será el de la Excm. Diputación Provincial o Diputado en quien delegue.

2.- La Vicepresidencia primera recaerá en el Alcalde de León o Concejal en quien delegue.

3.- La Vicepresidencia segunda recaerá en el Alcalde de Ponferrada o Concejal en quien delegue.

4.- La Vicepresidencia tercera recaerá en el Alcalde de San Andrés del Rabanedo o Concejal en quien delegue.

5.- La Vicepresidencia cuarta recaerá en el Presidente del Consejo Comarcal del Bierzo o Consejero en quien delegue.

Los Vicepresidentes sustituyen por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste."

Artículo 11.-

Apartado b): Donde pone "los Vicepresidentes" debe poner "los Cuatro Vicepresidentes".

Apartado c): Sustituir todo por "Un miembro de cada una de las Mancomunidades consorciadas".

Apartado e): Deberá decir: "Los Alcaldes de los Ayuntamientos o Concejales en quienes deleguen, de los municipios en que se ubiquen las plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos"

Artículo 12.-

Apartado a): Donde pone "El Presidente y los Vicepresidentes", deberá decir: "El Presidente y los cuatro Vicepresidentes".

Apartado c): Deberá decir: "Los representantes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubiquen los Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos."

Artículo 13: Quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 13.- COMISIÓN TÉCNICA.-

La Comisión Técnica como Órgano Asesor de la Asamblea General y Junta de Gobierno y Administración estará compuesta por cuatro técnicos cualificados designados, uno por la Consejería de Medio Ambiente, otro por la Diputación Provincial, otro por el Ayuntamiento de León y un cuarto a propuesta del Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique el centro de tratamiento, a poder ser técnicos funcionarios pertenecientes a cualesquiera de las Administraciones Públicas. Además participará en esta Comisión el Gerente del Consorcio si lo hubiere.

La coordinación de esta Comisión Técnica será asumida por el Secretario de la Asamblea General."

Artículo 15.-

Apartado k): Añadir al final de la línea "No serán delegables acuerdos sobre materias que precisen mayoría absoluta."

Artículo 18: En el último párrafo, donde pone "tres días" debe decir "cinco días" y donde pone "dos días", deberá poner "tres días".

Artículo 21

Apartado 2): Sustituir "tres días" por "cinco" y "dos días" por "tres".

Artículo 26

Apartado 1): En el tercer párrafo, donde dice "Municipio", añadir "o Municipios, en que radique la planta o plantas"

En el párrafo cuatro, añadir al final lo siguiente: "Se exceptúa la Mancomunidad de León y su Alfoz, que votará únicamente con los votos que le corresponda en función de los Ayuntamientos mancomunados, salvo los de León y San Andrés del Rabanedo, cuyos votos se ejercerán directamente por sus propios representantes.

Eliminar párrafo sexto.

Toma la palabra el ILMO. SR. PRESIDENTE (D. José Antonio Díez Díez) para decir: el tratamiento provincial de los residuos sólidos urbanos es algo que tenemos presente desde hace tiempo y que, bueno, ahora diríamos revitalizada la voluntad de unión de esfuerzos de todos pues no debemos demorarlo en el tiempo y debemos ir con la mayor velocidad posible respecto al calendario; por tanto, por esto está la razón de urgencia, sino tendríamos que, o bien convocar un Pleno extraordinario y demorarlo hasta el próximo ordinario. Por tanto si hoy se produce la aprobación de los Estatutos esperemos que en un plazo de diez o quince días podamos convocar la Asamblea General y empiece ya a tener sus órganos de actuación del Consorcio y vaya todo bien. Por tanto la urgencia yo creo..... ¿Alguna intervención para cuestionarla?. No. Entonces sobre el fondo nos pronunciamos. Hay unanimidad, no?. Ah perdón, perdón, perdón. Tiene la palabra el Sr. Murias.

SR. MURIAS ANDONEGUI: Sí, muchas gracias. Bien, yo creo que Izquierda Unida está de acuerdo con este tema. Creo que es la segunda vez que traemos los Estatutos a Pleno. Ha habido alguna modificación y ayer se ha asumido en la Comisión. Pero yo creo que no se trata de que nos felicitemos ahora -sería la segunda vez que nos felicitamos- pero creo que bueno, pues, esto no ha nacido con buen pie. Espero que ahora seamos capaces de no tener más resbalones como los que hemos tenido con el tema de Rioseco de Tapia y otros porque sino creo que los ciudadanos deberían exigirnos responsabilidades a todos y evidentemente cada uno en el grado en el que las asumimos, por no ser capaces de resolver un problema que es de los más graves que tiene la Provincia. Y en ese sentido pues aparte de declaración de buenas intenciones hay que ir a actuaciones concretas y creo que todos

los miembros o todas las Mancomunidades de Ayuntamientos que han asumido esos Estatutos tendrán que tener en cuenta que además de resolver su propio problema, que tienen la responsabilidad de hacerlo, tienen que pensar que esas soluciones que se planteen no coarten la posibilidad de que el problema global se pueda resolver, y me estoy refiriendo a casos concretos como puede ser el de León u otros. Y también aprovecho la ocasión para llamar a la responsabilidad de los dos Grupos mayoritarios -el Partido Popular y el Partido Socialista- para que esta declaración de intenciones que se manifiesta por parte de, tanto de las Direcciones de los Partidos como de los Diputados Provinciales, se traslade también después a cada uno de los Ayuntamientos de la Provincia, porque curiosamente los Ayuntamientos donde está gobernando Izquierda Unida, Matallana de Torío, por ejemplo, la oposición -el P.S.O.E. y el Partido Popular- han rechazado la propuesta de unirse a los Estatutos; en Villablino, donde gobierna Izquierda Unida, el acuerdo de llevar adelante la obra de una planta de transferencia pues se llevó adelante en contra de la opinión de los dos grupos de la oposición; entonces, yo creo que hace falta ser coherentes en todo, no solamente en hacer una declaración de intenciones, sino después en el día a día, y tratar de que estas cuestiones puedan salir adelante.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE (D. José Antonio Díez Díez): Muchas gracias.

D. EMILIO SIERRA GARCÍA: Muchas gracias Sr. Presidente, y muy brevemente pues quizás para contestar algunas cosas de las que ha dicho el Diputado de Izquierda Unida. Yo creo que cuando se dice que empezó con mal pie el Consorcio, sin aludir a lo mismo que alude él, pues yo casi ratifico esas palabras en el sentido de que quizás desde aquí no fuimos capaces de explicar bien cual era la problemática ..., bueno pues que en esta Casa teníamos el compromiso de hacer un..., de solucionar un problema que tiene toda la Provincia en cuanto a los residuos sólidos urbanos; yo creo que esta Casa se limitó, de alguna manera, a mandar los Estatutos que en su día habíamos aprobado a todos los Ayuntamientos pero sin darle una explicación clara y concreta sobre cual era la solución que a través de esos Estatutos se proponía para el problema y yo creo que, efectivamente, en muchos sitios no lo entendieron. Prueba de ello es que muchos Ayuntamientos pues ese papel lo dejaron un poco abandonado en la mesa del Alcalde y lo fueron aprobando pues a medida que nosotros, los distintos Grupos, desde aquí, fuimos digamos hablando e incluso un poco presionando, si se me permite la palabra, a los distintos Alcaldes de Ayuntamientos para que lo fuesen aprobando. Y también es verdad que en otros sitios donde el clima político que existe pues está un poco enrarecido, por otras causas seguramente, bueno pues, y donde todo se aprovecha para "hacer leña" y para "hacer fuego" mejor dicho, pues esto fue pues más leña que se echó al fuego para que ardiese ¿no?. Y así pasó pues en Matallana, donde, efectivamente, y de manera incomprensible, por parte por lo menos de Grupo Socialista, no se aprobó el Consorcio. Yo quiero desde aquí dejar claro el compromiso que desde hoy coge el Grupo Socialista en la Diputación de hablar con nuestros Concejales en Matallana para que de manera rápida, si es posible, se adhieran también al Consorcio, porque creo que además que había que hacer ese esfuerzo no solamente en Matallana sino en todos aquellos Ayuntamientos donde todavía no se ha llevado a Pleno, no se ha aprobado de manera incomprensible ¿no?. Y hay Ayuntamientos todavía en esa lista ¿no?, de dieciséis, me parece, de suma importancia para que esto pueda salir adelante.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE (D. José Antonio Díez Díez): Muy bien. Muchísimas gracias. Yo solamente, me parece muy bien todo, todas las observaciones que se han hecho. Yo haría mi personal matiz, mi personal matiz: yo creo que la clave de nuestra responsabilidad es fundamentalmente nuestro comportamiento en este Salón. Yo lo que deseo, y estoy seguro de que así será, de que todos y cada uno de los Diputados que aquí nos sentamos tenemos un compromiso primario directo inmediato con el problema de la provincia de León de sus residuos sólidos urbanos. Si somos fieles a ese compromiso con ese problema de la provincia de León pues, bueno, pues tendremos mucho andado y lo que ocurra fuera de estos muros pues será un responsabilidad más o menos imputable a nosotros; lo que será imputable es si nosotros permanecemos fieles, leales y firmes al compromiso de querer sacar esto adelante, este es nuestro primer problema. Y estoy seguro de que si lo hacemos así también daremos un ejemplo pues a las demás corporaciones

locales, a los municipios, e incluso a nuestros propios partidos políticos les podemos dar un ejemplo de firmeza y de coherencia desde las Instituciones. Yo, por tanto, yo creo que ahí es donde está la clave de nuestro problema: estar muy unidos en función del interés global de la Provincia, en este Pleno y después pues vamos a ver cuanto camino andamos. Yo creo que podemos recorrerlo todo, todo el camino porque sino no empezáramos a andar. Y nada más. Vamos a ver si constituimos el Consorcio. No me preocupa a mí mucho tampoco que aquí algún municipio, en un momento determinado, tenga titubeos o no tenga adhesiones muy convencidas e incluso no se adhiera a la idea, esta idea si sale para el 90% termina absorbiendo al 100%, eso está más claro que el agua, ¿eh?, porque no habrá soluciones parciales más correctas que las que pueda brindar globalmente el Consorcio; por tanto, a mí eso me preocuparía menos. Entonces, ¿se aprueban los Estatutos por unanimidad?. Muy bien, muchas gracias.

Con todo ello, el Pleno, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Protección Civil, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 del presente mes de septiembre, **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Aprobar definitivamente los Estatutos del Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en la Provincia de León, con el texto literal que a continuación se recoge, en el que se han introducido las modificaciones propuestas.

2º.- Autorizar al Ilmo. Sr. Presidente, D. José Antonio Díez Díez, y al Sr. Vicepresidente primero, D. Ramón Ferrero Rodríguez, para la adopción de cuantas medidas resulten necesarias en orden a la constitución, formalización y puesta en funcionamiento del Consorcio.

3º.- Aprobar la redacción definitiva de los Estatutos del Consorcio, que recoge las modificaciones expuestas y cuyo tenor literal es el siguiente:

"ESTATUTOS DEL CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA PROVINCIA DE LEÓN.-

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO.

Al amparo de lo establecido en el art. 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, art. 7º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, art. 110 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y art. 37 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, se constituye un Consorcio entre la Diputación Provincial de León, la Comarca del Bierzo, el Ayuntamiento en cuyo término se ubique la Planta, las Mancomunidades de la Provincia de León que tengan a su cargo la recogida domiciliar de Residuos Sólidos Urbanos y los Ayuntamientos que presten directamente dicha recogida.

ARTÍCULO 2.- DENOMINACIÓN.

La Entidad Pública que se constituye recibirá el nombre de CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA PROVINCIA DE LEÓN, que en adelante se identificará con la palabra CONSORCIO.

ARTÍCULO 3.- VOLUNTARIEDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA.

El Consorcio se establece con carácter voluntario, por un periodo de tiempo indefinido y con personalidad jurídica propia e independiente de las Entidades que lo constituyen, por lo que tendrá capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se expresan en los presentes ESTATUTOS.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO.

Los órganos de Gobierno, dirección técnica y administrativa del Consorcio, tendrán como sede el Palacio Provincial de la Diputación Provincial de León, o dependencias de aquella, que se considerará como domicilio a todos los efectos legales. No obstante, la Junta de Gobierno y Administración del Consorcio podrá acordar la celebración de sus sesiones en cualquiera de los locales oficiales de las entidades consorciadas.

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, se podrá cambiar la sede del Consorcio, por acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 5.- OBJETO Y FINES DEL CONSORCIO.

Constituye el objeto del Consorcio, a tenor de lo establecido en el art. 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la gestión, directa o indirecta, de los servicios municipales de tratamiento de residuos sólidos urbanos, a cuyo efecto se establecen los siguientes fines:

a) Planificación y explotación integral de los R.S.U. de la Provincia de León.

b) Redacción de proyecto, contratación y gestión de la Planta o Plantas de clasificación R.S.U. Provinciales.

c) Redacción de proyecto, contratación y gestión de los Centros de Transferencia de los R.S.U. y su transporte a la Planta de Tratamiento.

d) Planificación, contratación y gestión de cualquier actividad relacionada con la eliminación, clasificación y reciclaje, aprovechamiento de energía o actividades de cualquier género de que sean susceptibles los R.S.U.

e) Con independencia del objeto indicado, el Consorcio realizará cualquier servicio relacionado con el Medio Ambiente y con los vertidos urbanos o de cualquier otro tipo y, a petición de las corporaciones interesadas, la recogida y transporte de sus residuos sólidos hasta las Estaciones de Transferencia o Plantas de Tratamiento, bien sea provincial o cualquier otra ubicada en el terreno nacional, mediante el pago del precio de la tasa que proceda. A este efecto, el Consorcio podrá asumir las Plantas de Transferencia u otras instalaciones válidas de los Entes consorciados.

f) También podrá prestar el tratamiento de residuos sólidos que estén dentro del objeto señalado a personas o Entidades Públicas o privadas que lo soliciten y así se acuerde mediante el abono de la tarifa correspondiente.

El término planificación se entiende de una forma amplia e incluye los estudios, programación y redacción de proyectos necesarios para llevar a efecto una actividad.

ARTÍCULO 6.- CAPACIDAD Y POTESTADES ADMINISTRATIVAS.

Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio tendrá personalidad y capacidad jurídica plena para adquirir, poseer, permutar, reivindicar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho y, en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

Además, el Consorcio podrá ejercitar, con las condiciones y límites de la legislación local, las potestades a que se refiere el art. 4º de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo la potestad expropiatoria, cuyo ejercicio, en su caso, se atribuye a la Diputación Provincial, quedando el Consorcio como beneficiario.

El Consorcio podrá, asimismo, utilizar cualquiera de las formas de gestión de los servicios públicos previstas en la legislación local, para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 7.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COORDINACIÓN.

El Consorcio prestará sus servicios en toda la provincia de León y asume las competencias de las Entidades consorciadas en materia de tratamiento de residuos urbanos para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo cinco, desde la entrada en vigor de estos Estatutos

Asimismo, mantendrá la debida coordinación y colaboración con otras empresas u organismos que presten este servicio con carácter regional, comarcal o municipal.

ARTÍCULO 8.- RÉGIMEN INTERNO DEL CONSORCIO.

El Consorcio regulará reglamentariamente el régimen interno y de funcionamiento de sus propios servicios.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN ORGÁNICO

ARTÍCULO 9.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Los órganos de gobierno del Consorcio son los siguientes:

- La Asamblea General.
- La Junta de Gobierno y Administración.
- El Presidente y los Vicepresidentes.

ARTÍCULO 10.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES.

- El Presidente será el de la Excm. Diputación Provincial o Diputado en quien delegue.
- La Vicepresidencia primera recaerá en el Alcalde de León o Concejal en quien delegue.
- La Vicepresidencia segunda recaerá en el Alcalde de Ponferrada o Concejal en quien delegue.
- La Vicepresidencia tercera recaerá en el Alcalde de San Andrés del Rabanedo o Concejal en quien delegue.
- La Vicepresidencia cuarta recaerá en el Presidente del Consejo Comarcal del Bierzo o Consejero en quien delegue.

Los Vicepresidentes, sustituyen por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

ARTÍCULO 11.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1.- La Asamblea General estará constituida por:

- El Presidente del Consorcio.
- Los cuatro Vicepresidentes.
- Un miembro de cada una de las Mancomunidades Consorciadas.
- Tres representantes de los Municipios no mancomunados, elegidos por y de entre sus respectivos representantes de la siguiente forma:

* Un representante de los Ayuntamientos de la Comarca de El Bierzo no mancomunados, excluido el de Ponferrada.

* Dos representantes del resto de los Ayuntamientos no mancomunados excluidos los de la Comarca de El Bierzo.

A estos efectos, los Alcaldes representarán a sus respectivos Municipios y éstos, a su vez, convocados por la Diputación Provincial, elegirán, de entre ellos, a sus representantes en el Consorcio, así como a sus correspondientes suplentes.

e) Los Alcaldes de los Ayuntamientos, o Concejales en quienes deleguen, de los Municipios en que se ubiquen las Plantas de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

2.- El número de votos a emitir por cada Ente consorciado será el que resulte con arreglo a lo previsto en el art. 26 de estos Estatutos.

3.- También podrán asistir a las sesiones, si son requeridos para ello, los miembros de la Comisión Técnica, a efectos de asesoramiento.

4.- El Secretario se designará según el art. 32 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 12.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

La Junta de Gobierno y Administración estará integrada de la siguiente forma:

a) El Presidente y los cuatro Vicepresidentes.

b) Seis vocales elegidos por la Asamblea General entre sus miembros, excluidos los que hayan sido elegidos Vicepresidentes.

c) Los representantes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubiquen los Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

También podrán asistir a las sesiones, si son requeridos para ello, los miembros de la Comisión Técnica, a efectos de asesoramiento.

d) Actuará de Secretario el que lo sea de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13.- COMISIÓN TÉCNICA.

La Comisión Técnica como Órgano Asesor de la Asamblea General y Junta de Gobierno y Administración estará compuesta por cuatro técnicos cualificados designados, uno por la Consejería de Medio Ambiente, otro por la Diputación Provincial, otro por el Ayuntamiento de León y un cuarto a propuesta del Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique el centro de tratamiento, a poder ser técnicos funcionarios pertenecientes a cualesquiera de las Administraciones Públicas. Además participará en esta Comisión el Gerente del Consorcio si lo hubiere.

La coordinación de esta Comisión técnica será asumida por el Secretario de la Asamblea General.

ARTÍCULO 14.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración del Consorcio. Corresponden a la Asamblea General las siguientes atribuciones:

a) Su constitución, la designación de miembros de la Junta de Gobierno y Administración, conforme a lo establecido en el artículo doce.

b) La incorporación o separación de miembros del Consorcio, a cuyo efecto habrán de presentar previamente el correspondiente acuerdo plenario, adoptado por mayoría absoluta, en el que conste la aceptación íntegra de los Estatutos vigentes del Consorcio, los compromisos de ellos derivados, así como las demás condiciones que pueda acordar la Asamblea General.

c) La aprobación del programa general a desarrollar por el Consorcio en cada ejercicio, así como la aprobación del presupuesto general y sus modificaciones.

d) La aprobación de la Memoria anual, que se deberá remitir a los miembros del Consorcio.

e) Aprobación de la cuenta General, la disposición de gastos en asuntos de su competencia y las operaciones de crédito.

f) Aprobación de la plantilla orgánica y relación de puestos de trabajo, así como la cuantía global de las retribuciones.

g) La modificación de los Estatutos, que deberá ser previamente aprobada por las Entidades miembros del Consorcio.

h) La aprobación de las ordenanzas, tasas o precios por las prestaciones de servicios que puedan realizarse.

i) Disolución del Consorcio.

j) Aprobar el Reglamento de Régimen interior del servicio.

k) En lo referente a bienes, se considerará competente a la Asamblea General, con arreglo a la normativa del Régimen Local.

l) La contratación de obras, gestión de los servicios públicos, suministro, consultoría y asistencia, servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales, o de cualquier otra clase de contrato, de duración superior a un año o que exijan créditos superiores al consignado en el presupuesto anual.

ll) Aprobación de la forma de gestión de los servicios.

ARTÍCULO 15.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno y Administración las siguientes:

a) Dictaminar el proyecto de presupuesto ordinario del ejercicio.

b) La organización de los servicios técnicos y administrativos.

c) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministro, consultoría y asistencia, servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales, o de cualquier otra clase de contrato, de duración no superior a un año o que no exijan créditos superiores al consignado en el presupuesto anual y que no sean competencia de la Asamblea General, ni del Presidente.

d) El desarrollo de la gestión económica, de acuerdo con lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto.

e) El ejercicio de toda clase de acciones y la adopción de acuerdos para personarse y oponerse en los litigios en que intervenga el Consorcio dando cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que celebre.

f) Nombramiento de todo el personal y preparación de la plantilla que será aprobada por la Asamblea General.

g) Ejercer las funciones disciplinarias, sometiéndose para ello a la normativa establecida en el régimen local o laboral, según proceda.

h) Dictaminar el proyecto del Reglamento de régimen interior del Servicio.

i) Aprobación de los proyectos de obras y de gestión de servicios así como del correspondiente gasto, dentro de los límites de su competencia para contratar.

j) Las operaciones de crédito que no sean competencia de la Asamblea General.

k) Las atribuciones que le sean delegadas por la Asamblea General. No serán delegables acuerdos sobre materias que precisen mayoría absoluta.

ARTÍCULO 16.- COMPETENCIA DEL PRESIDENTE DEL CONSORCIO.

Serán atribuciones propias del Presidente las siguientes:

a) Ostentar la representación legal del Consorcio a todos los efectos.

b) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, así como dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados del Consorcio.

c) Vigilar el cumplimiento y publicación de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y Administración, asistido por el Secretario.

d) Decidir los empates en los acuerdos con su voto de calidad.

e) Ordenar pagos.

f) Delegar funciones en la Vicepresidencia o en otro Consejero.

g) Apercebir al personal dependiente del Consorcio, sin necesidad de procedimiento especial.

h) Adopción de medidas en caso de urgencia, calamidad o siniestro, que pudiera ser competencia de los órganos colegiados, dando cuenta a éstos en la primera sesión a celebrar, incluso el ejercicio de acciones.

i) La contratación de obras, gestión de los servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales que, según la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas puedan calificarse de contratos menores.

j) Aquellas otras competencias que se asignen al Consorcio y no estén atribuidas a otro órgano expreso del mismo.

CAPÍTULO III RÉGIMEN FUNCIONAL

SECCIÓN 1ª.- SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 17.- SESIONES Y SUS CLASES.

Los órganos colegiados del Consorcio celebrarán sesiones de carácter ordinario o extraordinario y podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria, en la forma que después se indica.

También podrán celebrar sesiones extraordinarias de carácter urgente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesiones ordinarias o extraordinarias con la antelación mínima de dos días hábiles.

ARTÍCULO 18.- SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las sesiones ordinarias de la Asamblea General serán al menos dos al año, en los días y horas que la propia Asamblea determine, y si éstos recayeren en sábados o festivos se trasladará la fecha al día hábil anterior. Se convocará sesión extraordinaria, siempre que lo considere necesario el Presidente o que, al menos, lo soliciten los miembros de la Asamblea General cuyos votos sumen un tercio o más del total de votos posibles según el art. 26.

Para la válida celebración de sesiones, se requerirá la asistencia, al menos, de un tercio del número total de miembros, que representen, al menos, a un tercio del número total de votos posibles, proporciones que deberán mantenerse durante el desarrollo de la sesión.

En segunda convocatoria se celebrará una hora después de la indicada para la primera.

Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de cinco días y las extraordinarias con antelación de tres días hábiles.

ARTÍCULO 19.- PUBLICIDAD Y OBLIGATORIEDAD DE ASISTENCIA.

Las sesiones de la Asamblea General serán públicas; no obstante, cuando por razón del asunto que se discuta o por las personas afectadas por el mismo así lo requiera, se podrá declarar por la Presidencia la deliberación secreta del asunto.

La asistencia a las sesiones será un derecho y un deber de los miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y el Secretario, o las personas que los sustituyan.

ARTÍCULO 20.- ACUERDOS QUE NECESITARÁN MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS.

Será necesario el voto de la mayoría absoluta, computada según se establece en el artículo 26.2, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Designación de los vocales de la Junta de Gobierno y Administración.
- b) Incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
- c) Propuesta de disolución del Consorcio.
- d) Los que, de forma especial, se señalen en estos Estatutos.

ARTÍCULO 21.- SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

1.- El número, días y horas de las sesiones ordinarias que celebre la Junta de Gobierno y Administración serán las que ella misma determine al constituirse; las sesiones extraordinarias se convocarán por la Presidencia, siempre que los asuntos lo requieran o cuando lo soliciten, al menos, la mitad de los miembros de la misma.

2.- Las sesiones ordinarias se convocarán con cinco días hábiles de antelación y las extraordinarias con una antelación de tres días hábiles. La segunda convocatoria se celebrará una hora después de la indicada para la primera.

3.- La sesión se considerará constituida si asisten en única convocatoria más de la mitad del número total de los miembros que la componen, en todo caso, será necesaria la asistencia del Presidente y Secretario o de las personas que legalmente los sustituyan.

4.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno y Administración se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

SECCIÓN 2ª.- DISPOSICIONES COMUNES PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES.**ARTÍCULO 22.- ORDEN DEL DÍA.**

La convocatoria de las sesiones contendrá siempre el correspondiente orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General no podrán tratarse otros asuntos que los específicamente señalados en el orden del día. En las sesiones ordinarias podrán declararse asuntos de urgencia, no incluidos en la convocatoria, a propuesta de la Presidencia o por solicitud de cualquier miembro del Consorcio, siempre que la propuesta sea aceptada por la mayoría absoluta de todos los votos posibles.

ARTÍCULO 23.- DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO.

A partir de la convocatoria de la sesión, se tendrán a disposición de los miembros del Consorcio los expedientes y antecedentes que se vayan a estudiar en las sesiones, que deberán estar bajo custodia del Secretario.

ARTÍCULO 24.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES.

Corresponderá al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente, la dirección de las sesiones en la siguiente forma:

- a) Preparar el Orden del Día, asistido por el Secretario.
- b) Declarar abierto el acto de la sesión y ordenar los debates que puedan producirse, para lo cual se concederá el uso de la palabra y establecerá los turnos de intervención, pudiendo concederla o retirarla en caso de considerar inoportuna la intervención.
- c) Podrá suspender la sesión por un periodo de tiempo necesario para el estudio de un asunto o para descanso de los componentes del Órgano.
- d) Podrá declarar suficientemente debatido el asunto precisando los términos en que haya quedado planteada la cuestión debatida, al objeto de someterla a votación.
- e) Podrá declarar secreto el debate del asunto si considerase inconveniente la discusión pública del mismo. Esta decisión será necesario adoptarla si lo pidiesen los miembros que fuesen a debatir el asunto, cuyos votos alcancen la mayoría absoluta conforme a lo establecido en el art. 26.2. El mismo criterio se deberá seguir para acordar el voto secreto.
- f) Solicitar, a propia voluntad o a petición de alguno de los miembros que asisten al acto, la intervención del Secretario, Interventor o el resto del personal técnico.

ARTÍCULO 25.- TRATAMIENTO DE LOS ASUNTOS.

El Secretario dará cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, con lectura de la propuesta de acuerdo, si la hubiera, que podrá formularse de forma extractada y, si nadie pidiera la palabra, el asunto se someterá directamente a votación.

A solicitud de cualquiera de los miembros, se dará lectura de aquella parte especial del expediente o documento necesario para la mejor comprensión

del asunto. Si alguno de los miembros necesitase hacer uso de la palabra para explicar la propuesta presentada, podrá hacerlo.

Los miembros asistentes, podrán solicitar la retirada de algún expediente, incluido en el Orden del Día, a los efectos de que se incorporen al mismo los documentos o informes que se consideren necesarios. De igual forma, podrá solicitarse que un expediente quede sobre la Mesa hasta nueva sesión. En ambos casos se someterá la petición a votación, requiriéndose, para ser aceptada, el voto favorable de la mayoría absoluta de todos los votos posibles.

ARTÍCULO 26.- VOTACIONES.

1.- Las votaciones podrán ser públicas o secretas, en estas últimas el voto se emitirá por escrito.

Por regla general los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los votos representados, que serán los que correspondan a cada Ente Consorciado según el siguiente sistema:

El sistema para el reparto de votos se establecerá atribuyendo a la Diputación cien votos propios o de representación, que distribuirá con la Comarca del Bierzo y el Municipio, o Municipios en que radique la planta o plantas, en un número no superior al 20%, con arreglo a los criterios que entre ellos establezcan.

El resto de los votos se atribuirán a las Mancomunidades y a los Municipios con derecho a consorciarse, a razón de un voto por cada 1.000 habitantes. En todo caso las Mancomunidades o Municipios con población inferior a 1.000 habitantes tendrán derecho a un voto. Se exceptúa la Mancomunidad de León y su Alfoz, que votará únicamente con los votos que le corresponda en función de los Ayuntamientos mancomunados, salvo los de León y San Andrés del Rabanedo, cuyos votos se ejercerán directamente por sus propios representantes.

El número de votos correspondientes a cada Mancomunidad o Comarca se calculará en función de la población que resulte de los respectivos Padrones Municipales en el momento de constituir el Consorcio o de incorporarse al mismo, y se mantendrá durante toda la legislatura, procediéndose a revisar los votos con la renovación de las respectivas Corporaciones.

La Comarca de El Bierzo, podrá asimismo asumir los votos correspondientes a las Mancomunidades o a los Municipios que en ella deleguen.

2.- Precisarán mayoría absoluta los acuerdos a que se refiere el art. 20, entendiéndose que existe esta mayoría absoluta cuando concurren las dos siguientes circunstancias:

1ª.- Presencia de más de la mitad de los miembros que componen la Asamblea General o la Junta de Gobierno.

2ª.- Los Votos afirmativos deberán ser más de la mitad de los votos que puedan emitir todos los Entes Consorciados.

3.- La votación se efectuará normalmente a mano alzada, a indicación del Presidente, pronunciándose en primer lugar los votos a favor, en segundo los votos en contra, y, por último, las abstenciones.

En caso de duda podrá repetirse la votación.

SECCIÓN 3ª.- DE LAS ACTAS E IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS.**ARTÍCULO 27.- FORMALIDADES DE LAS ACTAS.**

De cada sesión se levantará un acta que, una vez aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario del Consorcio, se transcribirá al libro correspondiente.

En cada acta deberá consignarse lo siguiente:

- a) Lugar de la reunión y hora, día, mes y año que comienza.
- b) Nombre y apellidos del Presidente y de todos los miembros asistentes, con indicación de su representación, así como los que hubiesen excusado su ausencia.
- c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, así como si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- d) Asistencia del Secretario que da fe del acto, así como de los técnicos que puedan asistir al mismo.
- e) Relación de asuntos que se hayan examinado, con la parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaiga.
- f) Votaciones que se hayan producido, especificándose en la forma que se hayan efectuado.
- g) Opiniones sintetizadas de los miembros que hayan intervenido, y cuantos incidentes puedan producirse que, a juicio del Secretario o a petición de parte interesada, se deban hacer constar, debidamente extractadas.
- h) Hora en que la Presidencia levante la sesión.
- i) Las actas se remitirán al Organismo competente de la Junta de Castilla y León.

El Secretario se encargará anualmente de foliar, sellar y encuadernar las actas, quedando bajo custodia, sin que puedan salir del domicilio del Consorcio, salvo requerimiento judicial.

ARTÍCULO 28.- APROBACIÓN DE ACTAS.

Al principio de cada sesión el Secretario dará lectura del borrador del acta de la sesión anterior, salvo que, facilitada con la convocatoria la fotocopia de la misma, se procederá a su aprobación.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Al producirse la renovación del más del cincuenta por ciento de los vocales representantes que constituyan el Consorcio, será necesario convocar sesión especial al solo efecto de aprobar el acta de la sesión anterior.

ARTÍCULO 29.- FIRMA DE ACTAS.

Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consorcio, una vez transcritas al libro correspondiente.

ARTÍCULO 30.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS.

Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previos los recursos que, en su caso procedan, ejercer las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente.

Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y Administración y del Presidente, así como las de la Junta de Gobierno, del Presidente o Vicepresidentes cuando actúen por delegación en los siguientes casos:

* Delegación en la Asamblea General en la Junta de Gobierno y Administración o en el Presidente.

* Delegación de la Junta de Gobierno y Administración en el Presidente.

* Delegación del Presidente en los Vicepresidentes.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL

ARTÍCULO 31.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.

El personal del Consorcio estará constituido por el Secretario-Interventor, el Gerente y personal laboral.

ARTÍCULO 32.- DEL SECRETARIO-INTERVENTOR.

Este funcionario será seleccionado entre los funcionarios de habilitación nacional de la subescala Secretaría-Intervención, por el procedimiento que rige en las Corporaciones Locales; no obstante, también se podrá adscribir funcionarios, mediante acumulación, con carácter de habilitación nacional, que presen servicio en las Corporaciones consorciadas, con el complemento de retribución que corresponda.

No obstante lo anterior y por causas debidamente justificadas el Consorcio podrá decidir, con respecto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, el nombramiento como funcionario interino de persona que esté en posesión de la titulación exigida para el puesto de Secretario-Interventor.

Sus funciones son las que se establecen para esta categoría de funcionarios por la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 33.- EL GERENTE Y SUS FUNCIONES.

El cargo de Gerente tendrá carácter directivo y estará sometido a la legislación laboral, con las funciones y haberes que acuerde la Junta de Gobierno y Administración

ARTÍCULO 34.- PERSONAL LABORAL.

El resto del personal que precise el Consorcio estará sometido al régimen de Derecho Laboral.

El número de puestos de trabajo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos serán las que se determinen en las normas de régimen interior del Consorcio y la selección de personal se ajustará a lo dispuesto para las Corporaciones Locales o, en su defecto, lo que establezca la Junta de Gobierno y Administración.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

ARTÍCULO 35.- EXENCIONES FISCALES.

El Consorcio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.3 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, estará exento de impuestos del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los términos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 36.- INGRESOS DEL CONSORCIO.

Se considerarán ingresos del Consorcio los siguientes:

- Ingresos de derecho privado.
- Subvenciones u otras aportaciones de derecho público (tasas y precios públicos).
- Los ingresos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- Los procedentes de operaciones de crédito.
- Las aportaciones extraordinarias por inversiones que puedan realizar la Diputación Provincial o la Junta de Castilla y León o cualquier otra entidad, pública o privada, ya sea en bienes o en maquinaria, aportados mediante subvención o por cualquier otro tipo de aportaciones.
- Las aportaciones que deberán efectuar las Mancomunidades y Ayuntamientos consorciados para cubrir los gastos de personal, conservación y mantenimiento del servicio e inversiones.

Dichas aportaciones serán ingresadas en la cuantía que se fije, que siempre será proporcional al número de kilogramos de basura generada, al número de habitantes, o por ambos conceptos a la vez.

Las Mancomunidades y Municipios consorciados quedan obligados a consignar en sus presupuestos la aportación anual que corresponda.

ARTÍCULO 37.- ORDENACIÓN DE GASTOS.

Los gastos podrán autorizarse en la forma y con los límites que a continuación se indican, sin perjuicio de las competencias previstas en materia de contratación:

a) Hasta el 5% del presupuesto, podrán ser autorizados por el Presidente del Consorcio.

b) Desde el 5% hasta el 35% del presupuesto, corresponderá su autorización a la Junta de Gobierno y Administración.

c) Los gastos que superen el 35% del presupuesto deberán autorizarse por la Asamblea General del Consorcio.

En cada sesión de la Junta de Gobierno y Administración, se dará cuenta de los gastos ocasionados en el período que medie entre dos sesiones y que no estuviesen previamente autorizados por este Organismo.

En caso de separación la misma surtirá efectos al finalizar el ejercicio en el que se hubiere adoptado el correspondiente acuerdo.

ARTÍCULO 38.- EXTINCIÓN DEL CONSORCIO.

El acuerdo de extinción del Consorcio deberá ser adoptado por mayoría absoluta legal de la Asamblea General, computada en la forma establecida en el art. 20. En dicho acuerdo se determinará la forma de proceder a la liquidación de los bienes, teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, en relación con la separación de los miembros y, en todo caso, se distribuirá en proporción a las aportaciones efectuadas por los mismos.

ARTÍCULO 49.- DERECHO SUPLETORIO.

En lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente en materia de Régimen Local y disposiciones reglamentarias de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

El expediente para la aprobación o modificación de los presentes Estatutos así como para la constitución del propio Consorcio se ajustará a las siguientes trámites:

a) Aprobación de los Estatutos por la Diputación Provincial, mediante acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta.

b) Remisión de los Estatutos aprobados a los demás Entes que pueden integrarse en el Consorcio para que por sus respectivas Asambleas o Plenos, y por mayoría absoluta, adopten, en el plazo de dos meses, el acuerdo de:

* Prestar aprobación a los Estatutos del Consorcio.

* Delegar en la Diputación Provincial la tramitación y gestión de los mismos.

c) Recibidos los acuerdos de los Entes que deseen consorciarse, la Diputación Provincial expondrá el expediente al público para que, en el plazo de un mes, se puedan presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

d) Transcurrido el plazo de exposición pública, la Diputación Provincial, en Pleno, por mayoría absoluta, acordará la Aprobación Definitiva de los Estatutos.

e) Si el acuerdo anteriormente referido alterase substancialmente los Estatutos que hubiesen aprobado los entes consorciados, se requerirá de éstos, acuerdo ratificatorio al respecto.

f) Producida la Aprobación Definitiva y, en su caso, la ratificación de los Estatutos por los Entes Consorciados, la Diputación ordenará su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

g) En el plazo de quince días siguientes a la inserción de los Estatutos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, la Diputación organizará el sesión de Constitución del Consorcio, por los trámites establecidos a este efecto para los Municipios."

ASUNTO NÚMERO 26.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- En este capítulo el Sr. Presidente pregunta a los miembros corporativos si desean formular algún ruego o pregunta, y así interviene, en primer lugar, el Diputado D. LUIS HERRERO RUBINAT para decir: Yo quería, Sr. Presidente, si me lo permite, quería plantearle dos preguntas con respecto a... La primera por una moción presentada por este Grupo Político se acordó en, en la Comisión, creo recordar, de Bienestar Social y Educación, aquélla que celebramos en La Bañeza, pues solicitar un informe al M.E.C. con respecto a la situación que padece el Conservatorio de Música y con respecto a una serie de anomalías que nosotros denunciábamos en esa moción. Por parte del Presidente de la Comisión se nos dijo pues que ese informe pues nos llegaría a la Diputación, aproximadamente, en el plazo de un mes. Pues yo no sé si han pasado ocho, nueve o diez meses. Lo cierto es que no hemos vuelto a tener noticias de dicho informe. Entonces, pues interesarme por si ha llegado ese informe y, en su caso, que se nos facilite. Y, en segundo lugar, pues

también interesarme por la penúltima polémica del Conservatorio, una serie de alumnos que parece que no se pueden matricular en este curso nos consta, a través de los medios de comunicación, que usted ha recibido a las A.P.A.s o ha tenido contacto con ellas. Entonces queremos saber cuál es el problema y que medidas se han adoptado por el Equipo de Gobierno para resolver dicho problema.

D. EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ: Muy bien. Sr. Presidente, con la venia. Contestar al Sr. Herrero referente al informe que, en efecto, tenemos ya el informe elaborado por el Servicio de Inspección del M.E.C. y que bueno está a su disposición en todo momento. Y referente a los alumnos de grado medio, y que hemos conocido que se ha hecho público en los distintos medios, decirle que ayer mismo se ha mantenido una reunión con el Responsable del Servicio de Inspección del Conservatorio

y va a hacer un estudio, un análisis detallado del cupo de profesores que se necesitan para poder resolver el problema. Este estudio el Inspector se ha comprometido a hacerlo en esta misma semana, es decir que a partir de la próxima semana podríamos disponer de los datos. Muchas gracias.

SR. HERRERO RUBINAT: Si se dispone ya de un informe del M.E.C. para interesar que se nos facilite a los Grupos a la mayor brevedad posible.

El Sr. Presidente da por terminada la presente sesión, a las doce horas y treinta minutos del día del encabezamiento, extendiéndose de todo ello el presente acta que firmará el Sr. Presidente, de todo lo que, yo como Secretario, certifico.



IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN - 1998